



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 45 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Granada.- <i>Notificación a Proapinsen, S.L.</i>	2
<i>Notificación a Alassane Sani Pondikpa y otros</i>	2
<i>Notificación a Albusol, S.A. y otros</i>	3
<i>Notificación a Franquicias Neptuno, S.L.</i>	3
JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Medio Ambiente. Granada.- <i>Declaración de impacto ambiental explotación "Suspiro Sur", en Alhendín</i>	4
<i>DIA estudio informativo variante de Armilla, Churriana y Las Gabias en la A-338</i>	7
<i>Declaración de impacto ambiental explotación "Suspiro Norte", en Las Gabias</i>	13
<i>Información pública de ocupación de vías pecuarias en Padul (VP592/2010)</i>	17
Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. Granada.- <i>Expte. núm. 12147/A.T.</i>	17
<i>Expte. núm. 11853/A.T.</i>	18
UNIVERSIDAD DE GRANADA.- <i>Notificación a Belén Sánchez Ramírez</i>	18

JUZGADOS

SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos núm. 553/09</i>	18
<i>Autos núm. 1098/10</i>	19
SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA.- <i>Autos núm. 36/11</i>	19
<i>Autos núm. 331/10</i>	20
<i>Autos núm. 206/10</i>	20
SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos núm. 2/11</i>	20
<i>Autos núm. 31/11</i>	21
<i>Autos núm. 39/11</i>	22
<i>Autos núm. 100/11</i>	22
SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA.- <i>Autos núm. 391/09</i>	22
SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Autos núm. 275/10</i>	23
SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos núm. 1029/10</i>	23
<i>Autos núm. 309/10</i>	23
PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE ORGIVA (Granada).- <i>Autos núm. 366/10</i>	24

SOCIAL NUMERO NUEVE DE BILBAO (Bizkaia).- <i>Autos núm. 401/10</i>	24
SOCIAL NUMERO DOS DE VITORIA-GASTEIZ.- <i>Autos núm. 1119/09</i>	25

AYUNTAMIENTOS

ALMEGIJAR.- <i>Aprobación definitiva expediente nº 1 y nº 2/2010 de modificación de créditos</i>	25
ALMUÑECAR.- <i>Notificación a Caba Vide, S.L. y otros</i>	26
CULLAR VEGA.- <i>Aprobación definitiva liquidación reparcelación PPR 7</i>	34
<i>Modificación ordenanza vados</i>	35
CHURRIANA DE LA VEGA.- <i>Proyecto de actuación</i>	35
DOLAR.- <i>Adjudicación definitiva obras planes provinciales</i>	35
GRANADA. Area de Medio Ambiente.- <i>Requerimientos ante la calificación como residuos sólidos urbanos</i>	35
<i>Exptes. 4828/2010SL y otros</i>	36
GUADIX.- <i>Resolución nº 22.245, 11 plazas Administrativos</i>	45
<i>Resolución nº 22.244, plaza Técnico Informática</i>	46
<i>Resolución nº 22.242, plaza Técnico Gestión</i>	46
HUETOR VEGA.- <i>Ordenanza reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas Municipales para el Fomento de la Obligación Tributaria derivada del IBI</i>	47
<i>Aprobación definitiva modificación ordenanza número 1 reguladora del IBI</i>	50
LOJA.- <i>Expte. 125/11, propuesta de ordenanza reguladora de residuos sólidos de construcción</i>	50
MONTEFRIO.- <i>Aprobación inicial Reglamento Residencia Mayores</i>	51
NEVADA.- <i>Adjudicación provisional de servicio público de atención residencial en la Residencia Municipal de Mayores "Pilar Pérez"</i>	51
<i>Gestión del servicio público de tanatorio en el núcleo de Laroles</i>	51
OGIJARES.- <i>Ordenanza municipal de vados</i>	52
<i>Modificación de la ordenanza de basuras</i>	57
<i>Ordenanza contra la contaminación acústica</i>	57
VELEZ DE BENAUDALLA.- <i>Calificación ambiental de almacén de comercialización</i>	78
<i>Admisión a trámite proyecto actuación de almacén de comercial</i>	78
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA.- <i>Bases convocatoria plazas de Trabajador/a Social y Fisioterapeuta</i>	79

NUMERO 2.298

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GRANADA

EDICTO

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de infracción a normas laborales, han resultado desconocidos o ausentes, y que se remiten al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el B.O.P. y tablón de anuncios municipales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992).

<u>Nº ACTA</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>POBLACION</u>	<u>MOTIVO SANCION</u>	<u>IMPORTE</u>
I182011000003932	PROAPINSEN, S.L.	C/ BUENAVENTURA, 1	ARMILLA	OBSTRUCCION	626,00

Se hace saber a las empresas y trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para interponer escrito de descargos ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, sita en c/ Azacayas, 14, de Granada, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.P.

Así mismo se comunica que dichos expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sito en c/ Faisán, 2- 3ª planta.

Granada, 22 de febrero de 2011.-La Secretaria General, fdo.: Antonia del Carpio Lucena.

NUMERO 2.299

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GRANADA

EDICTO

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de infracción a normas de Seguridad Social y Empleo, de Liquidación de cuotas de Régimen General de la Seguridad Social y Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, han resultado desconocidos o ausentes, y que se remiten al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el B.O.P. y tablón de anuncios municipales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992).

<u>Nº ACTA</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>POBLACION</u>	<u>MOTIVO SANCION</u>	<u>IMPORTE</u>
I182010000142177	ALASSANE SANI PONDIKPA	C/ CRUZ, 11-1ºB	GRANADA	EMPLEO Y EXTRANJEROS	10.001,00
I182010000150059	ALFONSO GOMEZ MENDOZA	C/ COSTA RICA, 55	LAS GABIAS	SEGURIDAD SOCIAL	626,00
I182010000153695	CALIDAD TOTAL ANDALUZA, S.L.	C/ SAN JOSE, 2	LAS GABIAS	SEGURIDAD SOCIAL	6.251,00
I182010000150766	CONSTRUCCIONES PALMA Y COBOS, S.L.	C/ JOAQUINA EGUARAS, 19	GRANADA	OBSTRUCCION	626,00
I182010000131727	FRANCISCO MORENO JALDO	C/ JOAQUIN FDEZ. ARELLANO, 30	FORNES	EMPLEO Y EXTRANJEROS	6.001,00
I292010005003580	JOSE ANTONIO ORTIZ SANCHEZ	URB. LA SIERREZUELA, COM. PEPE LOPEZ, 25	LAS LAGUNAS	SEGURIDAD SOCIAL	1.252,00
I182010000132679	JUAN JOSE LOPEZ GALVEZ	C/ HORNO, 7 ATICO E	MARACENA	SEGURIDAD SOCIAL	1.490,81
I182010000141268	LAB-DIGITAL SERVICIOS FOTOGRAFICOS DIGITALES, S.L.	C/ ERMITA, 46 BAJO A	HUETOR VEGA	SEGURIDAD SOCIAL	626,00
I182011000001205	MACANDE, C.B.	C/ SAN JUAN DE LOS REYES, 2 BAJO	GRANADA	SEGURIDAD SOCIAL	626,00
I182010000144605	SALOBREÑA JEANS 2005, S.L.	C/ FELIX RGUEZ. DE LA FUENTE, 1	SALOBREÑA	EMPLEO Y EXTRANJEROS	10.026,43
I182010000144504	SALOBREÑA JEANS 2005, S.L.	C/ FELIX RGUEZ, DE LA FUENTE, 1	SALOBREÑA	OBSTRUCCION	6.251,00

Se hace saber a las empresas y trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para interponer escrito de descargos ante el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.P. Así mismo se comunica que dichos expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sito en c/ Faisán, 2- 3ª planta.

Granada, 22 de febrero de 2011.-La Secretaria General, fdo.: Antonia del Carpio Lucena.

NUMERO 2.300

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GRANADA

EDICTO

Relación de empresas/trabajadores que en trámite de notificación de actas de infracción a normas de Seguridad Social y Empleo, de Liquidación de cuotas de Régimen General de la Seguridad Social y Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el B.O.P. y tablón de anuncios municipales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992).

<u>Nº ACTA</u>	<u>EMPRESA</u> <u>TRABAJADOR</u>	<u>DOMICILIO</u> <u>DOMICILIO TRABAJADOR</u>	<u>POBLACION</u> <u>P. TRABAJADOR</u>	<u>MOTIVO SANCION</u>	<u>IMPORTE</u>
182010008032119	ALBUSOL, S.A.	CAMINO SAN ANTONIO S/N	ALBUÑOL	FALTA AFIL. O ALTA	19.234,08
182010008035048	AMSUR, S.A. AGENCIA DE SEGUROS MARIA YOLANDA ALBA GALLEGO	PZ. EMILIO JIMENEZ MILLAS, 2 CUESTA DEL PINO, 67 PUERTA 21	MADRID	FALTA AFIL. O ALTA	57.813,61
182010008034644	CLUB GRANADA TENIS DE MESA	C/ SAN ANTON, 4	GRANADA	FALTA AFIL. O ALTA	17.278,58
1182010000148342	CLUB GRANADA TENIS DE MESA	C/ SAN ANTON, 4	GRANADA	SEGURIDAD SOCIAL	626,00
182010008032624	CONSTRUCCIONES JIMENEZ PUERTAS, S.L.	C/ PERIODISTA FRANCISCO GILES JIMENEZ, S.L.	GRANADA	FALTA AFIL. O ALTA	3.144,27
1182010000135107	CONSTRUCCIONES JIMENEZ PUERTAS, S.L.	C/ PERIODISTA FRANCISCO GILES JIMENEZ, S.L.	GRANADA	SEGURIDAD SOCIAL	626,00
182010008033230	CONSTRUCCIONES JIMENEZ PUERTAS, S.L.	C/ PERIODISTA FRANCISCO GILES JIMENEZ, S.L.	GRANADA	FALTA AFIL. O ALTA	4.519,60
182010008034240	HERMANOS CARRORA E HIJOS, S.L.	POL. MERCAGRANADA, PUESTO 2	GRANADA	FALTA AFIL. O ALTA	5.535,56
1182010000145716	HERMANOS CARRORA E HIJOS, S.L.	POL. MERCAGRANADA, PUESTO 2	GRANADA	SEGURIDAD SOCIAL	1.252,00
232010009701303	HOSTELERIA LOS JAMONES, S.L.	C/ ANCHA, 8	TORRE DEL CAMPO	FALTA AFIL. O ALTA	640,66
1232010005001449	HOSTELERIA LOS JAMONES, S.L.	C/ ANCHA, 8	TORRE DEL CAMPO	SEGURIDAD SOCIAL	4.382,00
182010008030301	MILIARIO INGENIEROS CONSULTORES, S.L.	PLAZA DIEGO EL CANTAOR, 16	ATARFE	FALTA AFIL. O ALTA	4.016,34
1182010000128336	MILIARIO INGENIEROS CONSULTORES, S.L.	PLAZA DIEGO EL CANTAOR, 16	ATARFE	SEGURIDAD SOCIAL	626,00
182010008034442	PERSIANAS PADOMER, S.L.	POLG. IND. LOS ALAMOS 2ª FASE, 3	ATARFE	DIF. DE COTIZACION	15.533,06
182010008032725	PRODUC. ACCITANA DE COMUNICACION, S.L.	AVDA. BUENOS AIRES, 53	GUADIX	FALTA AFIL. O ALTA	1.022,58

Se hace saber a las empresas y trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para interponer escrito de descargos ante el Jefe de la Unidad Especializada en el Area de la Seguridad Social, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.P.

Así mismo se comunica que dichos expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sito en c/ Gran Vía, 23 1º planta.

Granada, 22 de febrero de 2011.-La Secretaria General, fdo.: Antonia del Carpio Lucena.

NUMERO 2.301

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GRANADA

EDICTO

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de infracción a normas de Seguridad Social y Empleo, de liquidación de cuotas de Régimen General de la Seguridad Social y Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, han resultado desconocidos o ausentes, y que se remiten al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el B.O.P. y tablón de anuncios municipales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992).

<u>Nº ACTA</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>POBLACION</u>	<u>MOTIVO SANCION</u>	<u>IMPORTE</u>
11820010000129952	FRANQUICIAS NEPTUNO, S.L.	C/ DR. LOPEZ FONT, 14	GRANADA	SEGURIDAD SOCIAL	37.475,18

Se hace saber a las empresas y trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para interponer escrito de descargos ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, sita en calle Jorge Juan, 59 de Madrid, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.P. Así mismo se comunica que dichos expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sito en c/ Faisán, 2- 3ª planta.

Granada, 22 de febrero de 2011.-La Secretaria General, fdo.: Antonia del Carpio Lucena.

NUMERO 2.161

JUNTA DE ANDALUCÍACONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
DELEGACION PROVINCIAL GRANADA*Declaración de impacto ambiental explotación "Suspiro Sur", en Alhendín*

EDICTO

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACION MINERA DE LA SECCION A) "SUSPIRO DEL SUR", SITUADA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALHENDIN (Granada), PROMOVIDO POR LADRILLOS SUSPIRO DEL MORO S.L. (Expte. 897/2003)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/94 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para conocimiento general la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera de la Sección A) "Suspiro del Sur", en el término municipal de Alhendín (Granada), promovido por Ladrillos Suspiro del Moro S. L.

1.- OBJETO DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que se hallen comprendidas en el Anexo primero de dicha Ley.

Dado que el proyecto presentado, de extracción de arcilla, se encuentra incluido en el punto 14 del anexo primero de la Ley 7/94 y anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el art. 25 del Decreto anteriormente citado.

2.- TRAMITACION

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, y Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 2 de octubre de 2003 y Registro de entrada nº 1197, tiene entrada en esta Delegación Provincial memoria resumen con el objeto de iniciar las consultas previas conforme artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. El Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración son remitidos por el Organismo Sustantivo el 12 de enero de 2006.

En aplicación del artículo 21 del Decreto 292/1995, esta Delegación Provincial somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 27, de fecha 9

de febrero de 2006, por un periodo de treinta días. No se han presentado alegaciones.

Con fecha 25 de julio de 2006 y Registro de entrada nº 17.961 se recibe en el expediente escrito de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental que informa de la afección de la cantera al Proyecto de Variante Exterior de Granada de la Autovía A-44, aunque comunica que se están efectuando unas modificaciones al trazado y que la aprobación definitiva del proyecto de construcción de la infraestructura fijará exactamente el trazado y su afección a la cantera. Con fecha 16 de septiembre de 2006 esta Delegación Provincial informa al titular y al Organismo Sustantivo la paralización del procedimiento hasta conocer el trazado definitivo.

Finalmente, el 17 de diciembre de 2010 se recibe en esta Delegación Provincial el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental sobre el trazado definitivo del proyecto de construcción de la Autovía A-44, Tramo Las Gabias-Alhendín, informando que la cantera no se ve afectada por el trazado, al quedar muy alejada del límite de la zona de afección.

3.- DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente declara VIABLE, a los solos efectos ambientales, el proyecto de explotación minera de la Sección A) "Suspiro del Sur", en el término municipal de Alhendín (Granada), promovido por Ladrillos Suspiro del Moro S. L, bajo las condiciones impuestas en el siguiente condicionado, y debiendo cumplir con las medidas protectoras y correctoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al condicionado.

En aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, una vez emitida esta Declaración de Impacto Ambiental se entenderá que la actuación objeto de este pronunciamiento ambiental cuenta con autorización ambiental unificada a todos los efectos, sin perjuicio de la necesidad de obtener aquellas otras autorizaciones de carácter ambiental exigibles a la actuación por la normativa sectorial aplicable que se señalan en el condicionado.

Conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 7/2007, este pronunciamiento ambiental no eximirá al Titular de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actuación.

Cualquier modificación no sustancial que el Titular pretenda llevar a cabo que afecte a las características del Proyecto según la documentación presentada y reseñada en el Anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser comunicada, en la forma prevista en el artículo 27.3 de la Ley 7/2007, a esta Delegación Provincial que determinará el carácter sustancial o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras o protectoras.

Conforme a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 7/2007, la puesta en marcha de la actuación objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental se realizará una vez que se traslade a esta Delegación Provincial certificación acreditativa por la dirección técnica de la actuación,

de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental y de aquellas otras autorizaciones o pronunciamientos competencia de la Consejería de Medio Ambiente que requiera la actuación.

Corresponde a esta Delegación Provincial el ejercicio de la función de vigilancia, inspección y control de la actividad objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental, sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y a otras Administraciones en sus respectivos ámbitos de competencias, según queda recogido en el artículo 128 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La transgresión o el incumplimiento de la presente Declaración de Impacto Ambiental y su condicionado constituye infracción administrativa y dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en el Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental., pudiéndose adoptar las medidas de carácter provisional establecidas en el artículo 162 de dicha Ley.

Conforme a lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 7/2007 este pronunciamiento ambiental caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actuación en el plazo de cinco años. En este caso y para poder llevar a cabo la actuación, el titular deberá solicitar una nueva autorización, salvo que esta Delegación Provincial considere que sigue vigente previa solicitud del titular en los términos recogidos en el artículo 34.5 de dicha Ley.

CONDICIONADO

Condiciones previas

1. El proyecto respetará las obligaciones que establece la legislación en materia de ordenación del territorio y/o urbanismo, quedando la actuación condicionada a la aprobación, por el órgano con dichas competencias, del proyecto de actuación.

Condiciones generales

2. Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en esta Declaración de Impacto Ambiental deberá someterse, en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. Para la ejecución y desarrollo del Proyecto deberán aplicarse todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Provincial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.

4. Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.

5. La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el estudio de impacto ambiental deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.

6. Las condiciones señaladas en esta Declaración son de obligado cumplimiento por el promotor, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial en la eficiencia del proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.

7. Si por cualquier circunstancia se abandonara la explotación minera, todas las instalaciones que la integran deberán ser desmanteladas en un plazo no superior a un año desde la finalización de la actividad, procediéndose a la restauración del espacio afectado por las labores mineras.

Adecuación ambiental de la zona de explotación. Permeabilidad territorial

8. La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimite en el Proyecto y en esta Declaración de Impacto Ambiental, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados, de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo Sustantivo.

9. Entre los accesos considerados en el proyecto para la explotación, no se podrá utilizar el acceso al sur de la urbanización El Arenal por el Camino de La Malahá desde el municipio de Alhendín, al ser el tránsito de los camiones un uso incompatible y no complementario con la vía pecuaria "Colada de La Malá".

Protección del ambiente atmosférico

10. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la actuación proyectada se incluye en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, por lo que el titular de la instalación deberá presentar un informe de inspección de partículas totales en suspensión, conforme a lo previsto en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, a realizar por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental, a la puesta en marcha y, posteriormente, con una periodicidad de cinco años.

11. A la puesta en marcha de la actividad, y siempre antes de seis meses, deberá presentar una programación de medidas in situ de los niveles de ruido así como un informe de medición acústica elaborado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, donde se certifique la ejecución efectiva de lo proyectado y se verifique el cumplimiento de los niveles límite legales de emisión al exterior, conforme a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

12. La actividad solo podrá llevarse a cabo en período diurno (7-23 horas).

Protección de las Aguas

13. Por tratarse de una actuación en zona de policía de cauces públicos necesita autorización expresa de la Agencia Andaluza del Agua, por lo que el titular deberá solicitar y obtener antes del inicio de la actuación dicha

autorización, incorporándose el condicionado que se establezca al de esta Declaración de Impacto Ambiental. En la citada autorización se determinará la distancia que las actuaciones deban respetar respecto al cauce.

14. No podrán disponerse los acopios de material de forma que pudieran verse afectados por avenidas, aumentando el arrastre de material con respecto al que se produce normalmente.

Residuos

15. Respecto a la gestión de residuos, durante la ejecución de las obras proyectadas existirá un control riguroso de todos los residuos que se generen, control que abarcará su producción, almacenamiento provisional y uso o eliminación. En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos en relación a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, estando obligado el Titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión. De forma expresa se prohíbe en el ámbito de las obras proyectadas labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que a tal efecto se disponga un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre Residuos Peligrosos y Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

16. En cuanto a los residuos mineros que se generen en la explotación, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Restauración vegetal y protección del paisaje

17. La reposición de marras deberá extenderse el tiempo necesario para conseguir el objetivo propuesto en el Plan de Restauración.

18. Además de las especies descritas se incorporarán a la restauración especies arbóreas con el objetivo de conseguir una cierta densidad boscosa.

19. En tal sentido deberá modificarse el Proyecto de Restauración. El mismo es de obligado cumplimiento en todos sus extremos, con la aprobación, en todo caso, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, conforme a las competencias asignadas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

20. De acuerdo al artículo 96 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, deberá obtener la autorización administrativa de la Consejería de Medio Ambiente para la corta de las especies arbóreas y arbustivas que resulten necesarias para el desarrollo del Proyecto.

Patrimonio cultural

21. En lo referente a la protección del Patrimonio Arqueológico, según informe emitido por la Delegación

Provincial de la Consejería de Cultura, se considera oportuno que se efectúe previamente una prospección arqueológica superficial en el área afectada por el proyecto, así como su entorno inmediato. Esta prospección debe ser realizada por técnicos competentes y autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a través de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

22. En cualquier caso se señala que el hallazgo de cualquier elemento perteneciente al Patrimonio Histórico de la zona deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de Cultura y como establece la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Programa de vigilancia ambiental

23. El Programa de Vigilancia Ambiental propuesto se llevará a cabo bajo la supervisión de un/a Responsable Ambiental con la adecuada preparación y experiencia, que será designado por el Titular de la actividad, notificando dicha designación a esta Delegación Provincial.

24. La ejecución material de los procedimientos de control y vigilancia recogidos en el estudio de impacto ambiental estará soportada en un documento técnico que recoja el personal, métodos y materiales que se pondrán para el efectivo seguimiento de todas las variables objeto de control. Se indicará también el contenido y frecuencia de los informes, que se pondrán a disposición de esta Delegación Provincial para trasladar la información y conclusiones que aporte el programa de vigilancia ambiental, así como las medidas que se adopten cuando se produzcan desviaciones entre la incidencia ambiental prevista por las instalaciones proyectadas y la incidencia ambiental registrada. Se preverá la emisión de informes especiales cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo. Este documento, que se presentará en esta Delegación Provincial antes de la autorización sustantiva del proyecto, incluirá también todas las determinaciones que sean precisas para dar cumplimiento a los condicionados de esta Declaración de Impacto Ambiental.

25. Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas. De forma específica, y por la proximidad de otras canteras de arcilla en la zona, si durante el desarrollo de su actividad se detectasen efectos sinérgicos y/o acumulativos entre ambas, esta Delegación Provincial podrá solicitar la adopción de las correspondientes medidas correctoras.

Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Notifíquese la presente Declaración de Impacto Ambiental al Organismo Sustantivo.

El Delegado Provincial. 17/02/11

ANEXO I. Características básicas del Proyecto.

El proyecto se localiza en el paraje denominado Camino de Montevives, en el municipio de Alhendín y consiste en el aprovechamiento de recursos de la sección A.

Los accesos previstos inicialmente en el proyecto son tres: la primera desde la población de Alhendín tomando

el carril asfaltado que conduce a la urbanización El Arenal y después al camino del cerro de Montevives. El segundo acceso parte de la población de Gabia la Chica tomando el camino que conduce al campo de Golf. El tercer acceso es desde la carretera de La Malahá a la altura del Embrujo Copas por el que se accede a la misma zona por carril de tierra que desemboca en el Camino de Montevive.

El perímetro envolvente de la explotación minera queda definido por las siguientes coordenadas UTM obtenidas del Proyecto:

VERTICE	X	Y
Pp	440.017,16	4.106.771,61
2	439.989,01	4.106.769,80
3	440.010,23	4.106.700,88
4	439.724,84	4.106.613,00
5	439.704,25	4.106.679,83
6	439.912,55	4.106.743,98
7	439.827,25	4.107.132,50
8	439.932,84	4.107.155,68

La superficie a ocupar corresponde a una finca de propiedad privada y cuya superficie total es de 63.413 metros cuadrados. De ellas sólo se afectarán 5'84 hectáreas.

La producción prevista es de 100.000 Tm anuales. La estimación de reservas es de 610.000 m³. El tiempo estimado de vida útil es de 14 años.

La explotación será a cielo abierto por el sistema de arranque de material mediante medios mecánicos. Se plantea una explotación en hueco pero ascendente desde la cota 737 en el sector norte y 755 en el sector sur, ambos a cada margen del camino de acceso. En el sector norte se rebajará hasta la cota 730, creando después dos bancos de diez metros de altura hasta al canzar la cota 750. Al final de la explotación el banco residual se habrá abatido a una pendiente 3H:2V, afectando las labores mineras a una superficie de 3,82 hectáreas. Por lo que respecta al sector sur se alcanzará la cota 775, y con igual pendiente se dejará el banco residual, afectando a 2,02 hectáreas en este sector sur. El estado intermedio de la explotación será el reflejado en los planos 03 con fecha diciembre de 2005.

No está prevista la formación de escombreras. No existirán zonas de acopio de envergadura dentro del recinto de la cantera. El material una vez arrancado será trasladado a la fábrica donde se procederá a su tratamiento.

ANEXO II. Resumen del Estudio de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental se inicia con la descripción del proyecto que consta de localización, accesos, designación, explotación, material a utilizar y suelo a ocupar, estimación de residuos, ruidos y vibraciones y justificación del emplazamiento.

En el inventario ambiental se describen los distintos elementos del medio, analizando el estado actual de la zona donde se sitúa el proyecto respecto del medio físico, del medio biótico y del socioeconómico.

La zona se caracteriza por la ausencia de cursos fluviales permanentes debido a la escasez de las precipitaciones. La cantera se ubica en un paisaje ecológico definido por la unidad A en el estudio de impacto ambiental,

con terrenos de composición principalmente detrítica (limosa-arenosa-arcillosa) en las que se ha realizado algún tipo de aprovechamiento agrícola, principalmente cereal seco. Es visible desde la urbanización El Arenal, situada a 550 metros.

La vegetación actual de la zona se caracteriza por su uso humano y los cultivos de secano, y aparecen así frutales, olivos y almendros de secano. En la zona de matorral la vegetación sirve de cobijo a una variada fauna como perdiz, conejo, comadreja y lagartija y sobre todo a una gran variedad de insectos como coleópteros y lepidópteros.

En la matriz de valoración de impactos se obtiene un valor de 670, incluido en los rangos de magnitud "Muy Bajo" para la actuación, siendo el impacto máximo posible que alcanzaría el valor global de 5.000. En el conjunto de la valoración de los medios afectados se destaca la atmósfera con el 37,3% y el paisaje con el 22,3%, por lo que las medidas correctoras inciden según el estudio de impacto ambiental más en ellas.

Entre las medidas preventivas y correctoras se destaca los riegos periódicos de carriles y plaza, silenciadores en la maquinaria, evitar riesgos de arrastre de material y no afectar a la carga del acuífero ni afectar a mayor superficie que la estrictamente necesaria.

El plan de restauración expuesto se irá aplicando en las zonas abandonadas con actuaciones a corto, medio y largo plazo, siguiendo los siguientes estadios: retirada y almacenamiento del suelo donde sea posible, taluzamiento del banco de explotación a 35°, y nivelación y drenaje de plaza de cantera para su posterior aprovechamiento agrícola. Se ofrecen también unas densidades de siembra y plantación de gramíneas, pastos, cereales, leguminosas, y arbustos como tomillo, lavanda, aulaga, mejorana, coscoja, retama, esparto y jara.

NUMERO 2.162

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
DELEGACION PROVINCIAL GRANADA

DIA estud. inform. variante de Armilla, Churriana y Las Gabis en la A-338

EDICTO

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL ESTUDIO INFORMATIVO DE LA VARIANTE DE ARMILLA, CHURRIANA Y LAS GABIAS EN LA CARRETERA A-338, CORRESPONDIENTE A LA FASE 2 DE DESARROLLO DE SOLUCIONES, SOMETIDA A EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE GRANADA, ARMILLA, CHURRIANA DE LA VEGA Y LAS GABIAS, PROVINCIA DE GRANADA, PROMOVIDO POR LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA (EXPTE.: 1344/2008)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.2, 25 y 27 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, se realiza y se hace pública para conocimiento general, la Declaración de Impacto Ambiental sobre del Estudio Informativo de la Variante de Armilla, Churriana de la Vega y Las Gabias en la carretera A-338, correspondiente a la Fase 2 de Desarrollo de Soluciones, en los términos municipales de Granada, Armilla, Churriana de la Vega y Las Gabias, promovido por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

1. OBJETO DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Ley de 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo Primero de dicha Ley. Dado que el estudio informativo presentado, correspondiente a nueva apertura de variante, se encuentra incluido en el punto 8 del Anexo primero de la Ley 7/1994 y anexo del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento anteriormente citado.

En los Anexos I y II de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del estudio informativo y la síntesis del estudio de impacto ambiental respectivamente.

2. TRAMITACION.

El estudio informativo ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con el art. 9 de dicho Reglamento, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Con fecha de 7 de octubre de 2008 la Consejería de Obras Públicas y Transportes remitió a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada oficio acompañado de Estudio Informativo de la Variante de Armilla, Churriana de la Vega y Las Gabias en la carretera A-338, correspondiente a la Fase 1 de Planeamiento Previo.

Con fecha de 2 de noviembre de 2010 la Consejería de Obras Públicas y Transportes remitió a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada oficio acompañado de Estudio Informativo de la Variante de Armilla, Churriana de la Vega y Las Gabias en la carretera A-338, correspondiente a la Fase 2 de Desarrollo de Soluciones que incluía Estudio de Impacto Ambiental, para su sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, según el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre.

En aplicación del artículo 21 del Decreto 292/1995, el citado proyecto fue sometido al trámite de Información Pública mediante acuerdo de fecha 21 de septiembre de

2010, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Granada. Esta información pública se realizó en el B.O.J.A. nº 210, de 27 de octubre de 2010. No consta que se presentaran alegaciones en el citado trámite.

En consecuencia, este Organismo, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre la Alternativa 2A del Estudio Informativo de la Variante de Armilla, Churriana de la Vega y Las Gabias en la carretera A-338, correspondiente a la Fase 2 de Desarrollo de Soluciones, en los términos municipales de Granada, Armilla, Churriana de la Vega y Las Gabias, promovido por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

3. DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Analizado el Expediente, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, declara, a los solos efectos ambientales, VIABLE, la ejecución del Estudio Informativo de la Variante de Armilla, Churriana de la Vega y Las Gabias en la carretera A-338, correspondiente a la Fase 2 de Desarrollo de Soluciones, provincia de Granada.

En aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, una vez emitida la Declaración de Impacto Ambiental se entenderá que el Estudio Informativo de la Variante de Armilla, Churriana de la Vega y Las Gabias en la carretera A-338, correspondiente a la Fase 2 de Desarrollo de Soluciones, cuenta con autorización ambiental unificada a todos los efectos, sin perjuicio de la necesidad de obtener aquellas otras autorizaciones de carácter ambiental exigibles a la actuación por la normativa sectorial aplicable que se señalan en el condicionado.

Conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 7/2007, la Declaración de Impacto Ambiental no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actuación.

Cualquier modificación no sustancial que el Titular pretenda llevar a cabo que afecte a las características del estudio informativo según la documentación presentada deberá ser comunicada, en la forma prevista en el artículo 27.3 de la Ley 7/2007, a esta Delegación Provincial que determinará el carácter sustancial o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras o protectoras.

Conforme a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 7/2007, la puesta en marcha del Estudio Informativo de la Variante de Armilla, Churriana de la Vega y Las Gabias en la carretera A-338, correspondiente a la Fase 2 de Desarrollo de Soluciones, se realizará una vez que se traslade a esta Delegación Provincial certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al estudio informativo presentado y al condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental y de aquellas otras autorizaciones o pronunciamientos

competencia de la Consejería de Medio Ambiente que requiera la actuación.

Corresponde a esta Delegación Provincial el ejercicio de la función de vigilancia, inspección y control de la actividad objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental, sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y a otras Administraciones en sus respectivos ámbitos de competencias, según queda recogido en el artículo 128 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La transgresión o el incumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental y su condicionado constituye infracción administrativa y dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en el Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, pudiéndose adoptar las medidas de carácter provisional establecidas en el artículo 162 de dicha Ley.

Conforme a lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 7/2007 la Declaración de Impacto Ambiental caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actuación en el plazo de cinco años. En este caso y para poder llevar a cabo la actuación, el titular deberá solicitar una nueva autorización, salvo que esta Delegación Provincial considere que sigue vigente previa solicitud del titular en los términos recogidos en el artículo 34.5 de dicha Ley.

CONDICIONADO

Condiciones previas

1. Toda acción distinta de las indicadas en la descripción del estudio informativo presentado y en esta Declaración de Impacto Ambiental deberá someterse, en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. Durante el desarrollo y ejecución del estudio informativo deberán aplicarse todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, que serán adecuadamente desarrolladas y, en su caso presupestadas, en el correspondiente proyecto. Las limitaciones y prescripciones establecidas en los puntos anteriores y siguientes del presente documento deberán quedar reflejadas en el Proyecto definitivo que el titular aportará a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente para su inclusión en el expediente. La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras previstas deberá justificarse documentalmente comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Provincial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.

Atmósfera

3. El tráfico de maquinaria pesada que se producirá durante la fase de construcción, ha de planificarse utilizando aquellas rutas que resulten menos molestas para las zonas pobladas próximas y, si fuera preciso, contando con la presencia de personal que controle el tráfico. En el caso de existir una imposibilidad técnica para conseguirlo se facilitará una circulación fluida al atravesar las zonas residenciales, limitando a su vez la velocidad máxima para minimizar en lo posible la emisión de ruidos, vibraciones y gases.

4. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos, tanto en la fase de construcción como en la fase de uso. Para ello se cuidará de cumplir lo establecido la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

5. Tras la entrada en funcionamiento de la Variante Propuesta deberá presentarse una programación de medidas in situ de los niveles de ruido así como un informe de medición acústica elaborado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con el que se verifique el cumplimiento de los niveles límite legales conforme a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía. En el caso que se produjese dicha superación se deberán adoptar las medidas correctoras pertinentes para corregirla.

Aguas y Suelos

6. Todas las instalaciones provisionales necesarias para el desarrollo del proyecto se concentrarán en lo posible en un único lugar, que quedará adecuadamente delimitado, y en su caso, se dotarán de los sistemas de recogida y tratamiento de aguas residuales precisos.

7. Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la variante se delimitarán y protegerán adecuadamente las zonas en que se depositen o manejen sustancias (carburantes, lubricantes, hormigones, pinturas, etc.) cuyo vertido accidental puede suponer la contaminación del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas. En el caso de que se produzca el vertido accidental de cualquier sustancia contaminante, se procederá a su inmediata retirada junto con el suelo contaminado y a su almacenamiento en zona impermeabilizada hasta su retirada por gestor autorizado.

8. En la zona de actuación sólo se permite el abastecimiento de combustible y mantenimiento de la maquinaria que justificadamente no pueda trasladarse para ello a un centro autorizado.

9. Esas labores y las de reparación que en su caso hayan de realizarse en la zona de actuación, se llevarán a cabo en un lugar predeterminado adecuadamente acondicionado o con la adopción de medidas que impidan el vertido de las sustancias contaminantes que se empleen y con los medios que permitan la recogida y posterior gestión como residuo de las sustancias que pudieran verse accidentalmente. En todo caso existirá un registro documental de esas labores y autorización previa por responsable medioambiental de la ejecución de las obras.

10. El abastecimiento de agua a las obras se realizará a partir de fuentes previamente autorizadas.

11. Cualquier obra o infraestructura que se pretenda ejecutar en cauces y sus zonas de influencia (zona de servidumbre y policía), deberá obtener previamente la preceptiva autorización administrativa del Organismo de Cuenca, según la vigente legislación en materia de aguas.

12. Se realizará el oportuno estudio de avenidas extraordinarias (T-500 años), determinando las zonas inundables antes y después de la ejecución de la variante, de todos los cauces, comprobando de esta forma que no se producirán afecciones ni al cauce ni a terceros.

13. Cada cauce interceptado por la vía proyectada, por pequeño que sea, tendrá su propio drenaje transversal a la misma, desechándose la reunión en un único punto de drenaje de las escorrentías correspondientes a distintas cuencas parciales. La dimensión de las estructuras necesarias para su intercepción y/o para no interrumpir el drenaje natural de las aguas, se fundamentarán en los caudales específicos que el Organismo de Cuenca establezca en la autorización que conforme al Reglamento de Dominio Público Hidráulico debe obtenerse por el titular, y que se obtengan a partir de cualquier método de los comúnmente empleados, teniendo en cuenta las precipitaciones máximas extraordinarias y los coeficientes de escorrentía que se registran en la zona.

14. La tierra vegetal que sea retirada con motivo de las obras, será copiada y debidamente conservada para uso posterior en labores de restauración, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Se hará formando caballones de altura máxima 1'5 metros.

- Se evitará el acceso de maquinaria pesada a las zonas de acopio.

- Se procederá al mantenimiento en vivo, esto es, sembrado y abonado y riegos periódicos, de modo que se mantenga sus cualidades de fertilidad y estructura en las mejores condiciones.

- Esta tierra será empleada en restauración de zonas degradadas y afectadas por la obra u otras zonas degradadas.

Residuos

15. Respecto a la gestión de residuos, durante la ejecución de las obras proyectadas existirá un control riguroso de todos los residuos que se generen, control que abarcará su producción, almacenamiento provisional y uso o eliminación. En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos en relación a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, estando obligado el Titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión. Para las tierras sobrantes de excavación se procurará su reutilización en labores de restauración, acondicionamiento y relleno de la obra proyectada. De forma expresa se prohíbe en el ámbito de las obras proyectadas labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que a tal efecto se disponga un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre Residuos Peligrosos y Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

16. El almacenamiento se realizará en lugares previamente seleccionados y con las condiciones de seguridad que en cada caso se requiera. Para el caso de residuos peligrosos se cumplirán los requisitos administrativos y medidas de seguridad que la legislación vigente prevé

para los mismos, habilitando para su almacenamiento un lugar dotado de cubeta estanca cuya capacidad será superior al volumen de residuos almacenados.

17. Para las labores de reposición y sustitución de aceites minerales de la maquinaria que inexcusablemente deba realizarse en el ámbito de la obra, se confeccionará un protocolo que garantizará que esa operación se realice bajo medidas extremas de seguridad, que habrá de incluir los medios oportunos para la retirada inmediata de cualquier vertido accidental que pudiera producirse.

18. En la fase de ejecución se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, en particular las obligaciones de los productores y poseedores de residuos de construcción y demolición derivadas de lo recogido en los artículos 4 y 5 del citado Real Decreto. Así mismo, deberá incluirse una planificación sobre residuos de la construcción y demolición que incluya la previsión de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se generarán durante el periodo de vigencia del plan y los lugares e instalaciones previstos para su reutilización, reciclado, valorización o eliminación.

Patrimonio cultural

19. Será necesaria la realización de una prospección arqueológica superficial en el ámbito de afección del estudio informativo que se realizarán en las condiciones que estime conveniente el organismo competente en la materia a fin de evaluar el patrimonio histórico y cultural del ámbito afectado, identificando los bienes existentes. Se considerarán igualmente los elementos de interés etnológico y otras tipologías patrimoniales que pudieran existir en la zona de afección del estudio informativo. En el ámbito de afección próximo a la Villa romana de Las Gabias el estudio arqueológico deberá analizar el impacto visual de la carretera sobre el BIC, así como otros impactos previsibles, estableciendo expresamente la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el BIC y las medidas correctoras oportunas en su caso. Esta prospección arqueológica, regulada por el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio), debe ser realizada por técnicos competentes y autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a través de esta Delegación Provincial.

Vías Pecuarias

20. Para los cruzamientos de la variante con las vías pecuarias siguientes afectadas por el proyecto:

- Municipio de Las Gabias: Colada del Camino Real y Colada del Llano Llevas.

- Municipio de Cúllar Vega: Colada de las Galeras.

- Municipio de Armilla: Vereda de La Requica.

- Municipio de Granada: Vereda de los Nogales.

El promotor deberá tramitar y obtener autorización de ocupación de vía pecuaria; según lo dispuesto en los arts. 46 al 50 del Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

21. Los cruces de la variante con las vías pecuarias deberán proyectarse a distinto nivel y de dimensiones adecuadas para los usos establecidos en los artículos 13 de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y 43 a 45 del Decreto 155/1998,

de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

22. La actividad proyectada será autorizable desde el punto de vista de vías pecuarias cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y 43 a 45 del Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

23. En todo caso, el proyecto de ejecución deberá incluir las soluciones constructivas a las vías pecuarias afectadas por el Proyecto.

Incidencia Territorial

24. Los materiales precisos para la ejecución del proyecto (suelo seleccionado, zahorra artificial, áridos, gravas, etc.) procederán exclusivamente de los materiales aprovechables procedentes de excavaciones y desmontes necesarios para construir la plataforma de la carretera o de canteras legalizadas actualmente en explotación. La dirección ambiental de la obra comprobará ante el órgano competente la legalidad de la explotación. Se prohíben las actuaciones de extracción de áridos y arenas, mineras, instalaciones e infraestructuras anexas.

25. Las tierras sobrantes de excavación o desmontes, no tendrán como destino ni terrenos forestales ni de Dominio Público Hidráulico.

26. Con el objetivo de minimizar los movimientos de tierra y evitar al máximo la compactación de suelos, deberán determinarse en el proyecto los puntos de acopio de material y de estacionamiento de maquinaria, procediéndose a la regeneración de la zona una vez concluidas las obras. Los materiales con destino a la obra habrán de ser trasladados a los citados lugares de acopio temporal previstos para ello y se evitará diseminar los materiales a lo largo del trazado.

27. Una vez finalizada la obra, la empresa constructora procederá a la limpieza de las áreas afectadas y zonas adyacentes, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinaria, escombros y embalajes, utilizados por dicha obra.

28. Todas las áreas alteradas por la ejecución de las obras del proyecto que queden sin uso tras la finalización de las obras de construcción serán adaptadas a la topografía del terreno circundante y se someterán a restauración vegetal. Esta labor se iniciará con el escarificado de estas áreas, sometidas a compactación por los procesos de construcción, para garantizar el adecuado enraizamiento de la vegetación que posteriormente se establezca.

Paisaje

29. El Proyecto de ejecución incluirá un Proyecto de Restauración Paisajística del espacio afectado que recogerá de forma precisa todas las medidas correctoras previstas para tal fin en el Estudio de Impacto Ambiental, cuyo objeto será lograr la máxima integración de los elementos del Proyecto de ejecución en el paisaje circundante y restablecer las condiciones topográficas y vegetación iniciales una vez que finalicen las obras. Este Proyecto de Restauración Paisajística será previamente informado por esta Delegación Provincial.

30. Algunos criterios básicos para adecuar el Proyecto a la topografía local y para que este sea coherente con las características del entorno paisajístico son:

- Seleccionar especies para revegetar teniendo en cuenta la forma, dimensiones, coloración, textura y, en definitiva, su compatibilidad desde el punto de vista visual.

- Disposición espacial de la vegetación, utilizándola para enlazar visualmente elementos del paisaje que queden desligados, crear pantallas visuales y ocultar vistas, suavizar formas geométricas, enmarcar vistas agradables, ayudar a definir espacios, etc.

31. Las labores de revegetación se realizará sobre todas las superficies de los taludes en terraplén o desmonte. Igualmente se habrá de proceder a la revegetación de todas aquellas áreas que hayan sido objeto de movimientos de tierras y de operaciones de la maquinaria de la obra y en las que se haya destruido la cubierta vegetal original.

32. El mantenimiento de las plantaciones previstas en las labores de revegetación tendrá una duración mínima de 24 meses.

Vigilancia Ambiental

33. El Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental se extenderá al seguimiento y control de los impactos previstos en la fase de construcción y de la eficacia de todas las medidas correctoras y protectoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, documentación anexa y en el condicionado de esta Declaración. En él se detallarán el modo de seguimiento de las actuaciones y medidas correctoras.

34. El cumplimiento de la vigilancia ambiental e implantación de las medidas correctoras y protectoras, se llevará a cabo bajo la supervisión de una Asesoría Ambiental que deberá contar con la adecuada preparación y experiencia medioambiental y que dará su conformidad y firmará los informes que en este ámbito se generen. Durante la fase de ejecución de las obras se emitirá un informe mensual sobre el cumplimiento de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

35. La Dirección de Obra deberá comunicar a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente con la suficiente antelación, el inicio y la conclusión de las obras.

36. En el ámbito del Plan de Vigilancia Ambiental presentado, antes del inicio de las obras se incluirán los siguientes documentos que deberán ser remitidos a este órgano ambiental:

a) Cronograma de los trabajos de Construcción.

b) Proyecto de Restauración Paisajística.

c) Identificación del Director de Obras del Proyecto y de la Asesoría Ambiental.

d) Delimitación de las zonas previstas para la situación de instalaciones provisionales que requiere el proyecto (oficinas, servicios, depósitos de combustible, almacenamiento provisional de residuos, etc.) y acopio de materiales.

e) Soluciones constructivas a la afección a vías pecuarias.

f) Protocolo detallado para el seguimiento y control de las acciones del proyecto y verificación de que se ejecutan conforme a lo proyectado, y de la implantación y eficacia de las medidas correctoras y protectoras.

g) Protocolo específico para el control de acceso y tráfico de vehículos en el área de actuación, y de las actuaciones que se han de seguir para el abastecimiento, mantenimiento y reparación de maquinaria en la zona.

h) Protocolo de actuaciones para minimizar la producción de residuos, su adecuado almacenamiento provisional y su puesta a disposición de gestor autorizado; las medidas para evitar afecciones al medio por vertidos accidentales o inadecuada manipulación; y las previstas en caso de vertido accidental. Este protocolo contará con un capítulo específico para la reposición o sustitución de aceites minerales o cualquier otra sustancia peligrosa de la maquinaria adscrita a las obras durante la fase de construcción.

37. Una vez concluidas las obras y antes de la puesta en servicio de la variante, el titular remitirá a esta Delegación Provincial informe suscrito por la dirección de obras del Proyecto y por la Asesoría Ambiental de las mismas, acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas correctoras y protectoras.

38. Durante la construcción se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo.

39. Si de las conclusiones y recomendaciones hechas en los informes incluidos en el Programa de Vigilancia Ambiental se dedujera que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta Declaración de Impacto Ambiental resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas. Además, la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido puestas de manifiesto en el procedimiento deberá ser comunicada, junto con la propuesta de medidas a adoptar, a esta Delegación Provincial para su conformidad.

Otras condiciones.

40. Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.

41. Las condiciones señaladas en esta Declaración son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Estudio Informativo, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.

Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Notifíquese la presente Declaración de Impacto Ambiental al Organismo Sustantivo.

El Delegado Provincial. 15/02/11

ANEXO I:

Resumen del Estudio Informativo:

El Estudio Informativo presentado consta de los siguientes documentos:

Memoria y Anejos

Planos

Documento de Síntesis

La redacción del Estudio Informativo da respuesta a la Orden de Iniciación del Estudio con clave 2-GR-0581-0.0-0.0-El, emitida por la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía con fecha de aprobación 22 de junio de 2006.

El objetivo del Estudio Informativo es la selección y definición de la alternativa más adecuada para la aglomeración urbana de Granada, para diversificar las conexiones entre la Variante Exterior de Granada y la ciudad y sustituir funcionalmente a las carreteras A-338 y a la antigua carretera N-323 entre Las Gabias - Churriana y Armilla - Granada respectivamente.

El área de estudio en el que se centrará nuestro trabajo corresponde a la zona de la aglomeración situada al Oeste de la ciudad de Granada. La limitación de la Zona de Estudio, en principio estuvo marcada por la franja propuesta por el POTAU para el viario denominado VAU-5, se amplió a un área más extensa, con el fin de incluir en el estudio todas las alternativas que pudieran satisfacer el objetivo establecido en el POTAU y en la Orden de Iniciación del Estudio.

Al ser una de sus finalidades la de completar la red de la aglomeración y la de conectar la Variante Exterior de Granada con la ciudad central, los límites del área de estudio al Norte, Este y Oeste estarán limitados por la red viaria nacional - regional y el núcleo urbano de Granada:

- Al Norte la A-92G.

- Al Oeste la Variante Exterior de Granada.

- Al Este la autovía A-44, Circunvalación de Granada (límite del núcleo urbano de Granada).

- Al Sur nos encontramos con el eje urbano que forman los municipios de Armilla, Churriana y Las Gabias que forman una auténtica conurbación periférica a la capital y constituye una barrera física por el Sur. Dicho eje está sujeto a la continua transformación y crecimiento urbano por ello se ha considerado el límite urbano de estas localidades como límite del área de estudio por el Sur.

Características:

La vía constará de dos tramos con características funcionales distintas:

- Tramo entre la Segunda Circunvalación y la Ronda Suroeste, con las características establecidas para las autopistas o autovías en el Reglamento General de Carreteras, RD 1812/1994, de 2 de septiembre.

- Tramo entre la Ronda Suroeste y la Circunvalación de la CN-323, donde tendrá doble calzada con dos carriles cada una de ellas, cruces a nivel en glorieta y limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

Las características especificadas en la Orden de Iniciación del Estudio para el diseño del trazado son las correspondientes a un tipo de actuación de nuevo trazado A-1 según la Ley de Carreteras de Andalucía.

En el siguiente cuadro aparecen los parámetros mínimos que definen el trazado según la Orden de Iniciación del Estudio.

PARAMETROS GEOMETRICOS: O.I.E.

PARAMETROS DE TRAZADO MINIMOS

Velocidad de Proyecto:	80 km/h
Radio mínimo en planta:	265 m
Curva de transición mínima en planta (A)	140 m
Peralte máximo:	7%

Pendiente máxima:	5%
Parámetro mínimo acuerdos verticales convexos:	3.050 m
Parámetro acuerdos verticales cóncavos:	2.636 m
Número de carriles x Ancho de carril:	2 x 3,5 m
SECCION TRANSVERSAL MINIMA	
Calzada mínima:	7,00 m
Arcenes mínimos:	A estudiar
Bermas de plataforma:	0,50 m
Mediana:	A estudiar

Se han definido 3 corredores, en los cuales se han estudiado 4 alternativas en cada uno y por tanto se ha planteado una selección con doce alternativas, resultando elegida la Alternativa 2A.

La sección transversal a adoptar en la alternativa elegida es la que se define a continuación:

Nº de calzadas:	2
Nº de carriles:	2
Ancho del carril:	3,5 metros
Calzada:	7 metros
Arcenes:	2,5 metros
Mediana:	Variable (mín. 3 m)
Bermas:	0,75 metros

Las características de la variante señaladas serán las reflejadas en la documentación presentada por el titular en esta Delegación Provincial, que incluye a:

Estudio Informativo de la Variante de Armilla, Churriana de la Vega y Las Gábias en la carretera A-338, Fase 2 de Desarrollo de Soluciones, de enero de 2010.

La alternativa elegida de la Variante (2A) está situada y definida en los planos números: 1 "Plano de situación e índice"; 2 "Plano de localización"; 3 "Corredores propuestos. Delimitación de corredores"; 5.2 "Alternativas estudiadas en la fase 2. Soluciones 2A, 2B, 2C y 2D"; 6.2.1.1 "Planta General. Solución 2A"; 6.2.1.2 "Perfiles Longitudinales. Solución 2A" y 6.2.1.3 "Perfiles Transversales. Solución 2A" del tomo 8 de 8 (Planos) del Estudio Informativo de la Variante de Armilla, Churriana de la Vega y Las Gábias en la carretera A-338, Fase 2 de Desarrollo de Soluciones, de enero de 2010.

ANEXO II

Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental contenido en el Tomo 7 de 8 del Estudio Informativo presentado reúne los requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constando de los siguientes apartados:

1. Objeto y alcance
 2. Marco legal
 3. Contenido y metodología
 4. Descripción del estudio informativo y sus acciones
 5. Descripción del Medio
 6. Identificación y valoración de impactos
 7. Medidas protectoras y correctoras
 8. Restauración ambiental y paisajística
 9. Programa de vigilancia ambiental
 10. Equipo redactor del estudio de impacto ambiental
- Planos
Apéndices

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
DELEGACION PROVINCIAL GRANADA

Declaración de impacto ambiental explotación "Suspiro Norte", en Las Gábias

EDICTO

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACION MINERA DE LA SECCION A) "SUSPIRO DEL NORTE", SITUADA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LAS GABIAS (Granada), PROMOVIDO POR LADRILLOS SUSPIRO DEL MORO S.L. (Expte. 896/2003)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/94 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para conocimiento general la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera de la Sección A) "Suspiro del Norte", en el término municipal de Las Gábias (Granada), promovido por Ladrillos Suspiro del Moro S. L.

1.- OBJETO DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que se hallen comprendidas en el Anexo primero de dicha Ley.

Dado que el proyecto presentado, de extracción de arcilla, se encuentra incluido en el punto 14 del anexo primero de la Ley 7/94 y anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el art. 25 del Decreto anteriormente citado.

2.- TRAMITACION

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, y Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 2 de octubre de 2003 y Registro de entrada nº 1198, tiene entrada en esta Delegación Provincial memoria resumen con el objeto de iniciar las consultas previas conforme artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. El Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración son remitidos por el Organismo Sustantivo el 12 de enero de 2006.

En aplicación del artículo 21 del Decreto 292/1995, esta Delegación Provincial somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 29, de fecha

13 de febrero de 2006, por un periodo de treinta días. No se han presentado alegaciones.

Con fecha 25 de julio de 2006 y Registro de entrada nº 17.961 se recibe en el expediente escrito de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental que informa de la afección de la cantera al Proyecto de Variante Exterior de Granada de la Autovía A-44, aunque comunica que se están efectuando unas modificaciones al trazado y que la aprobación definitiva del proyecto de construcción de la infraestructura fijará exactamente el trazado y su afección a la cantera. Con fecha 16 de septiembre de 2006 esta Delegación Provincial informa al titular y al Organismo Sustantivo la paralización del procedimiento hasta conocer el trazado definitivo.

Finalmente, el 17 de diciembre de 2010 se recibe en esta Delegación Provincial el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental sobre el trazado definitivo del proyecto de construcción de la Autovía A-44, Tramo Las Gabias-Alhendín.

3.- DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente declara VIABLE, a los solos efectos ambientales, el proyecto de explotación minera de la Sección A) "Suspiro del Norte", en el término municipal de Las Gabias (Granada), promovido por Ladrillos Suspiro del Moro S.L., bajo las condiciones impuestas en el siguiente condicionado, y debiendo cumplir con las medidas protectoras y correctoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al condicionado.

En aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, una vez emitida esta Declaración de Impacto Ambiental se entenderá que la actuación objeto de este pronunciamiento ambiental cuenta con autorización ambiental unificada a todos los efectos, sin perjuicio de la necesidad de obtener aquellas otras autorizaciones de carácter ambiental exigibles a la actuación por la normativa sectorial aplicable que se señalan en el condicionado.

Conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 7/2007, este pronunciamiento ambiental no eximirá al Titular de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actuación.

Cualquier modificación no sustancial que el Titular pretenda llevar a cabo que afecte a las características del Proyecto según la documentación presentada y reseñada en el Anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser comunicada, en la forma prevista en el artículo 27.3 de la Ley 7/2007, a esta Delegación Provincial que determinará el carácter sustancial o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras o protectoras.

Conforme a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 7/2007, la puesta en marcha de la actuación objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental se realizará una vez que se traslade a esta Delegación Provincial certificación acreditativa por la dirección técnica de la actuación, de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de esta Declaración de Im-

pacto Ambiental y de aquellas otras autorizaciones o pronunciamientos competencia de la Consejería de Medio Ambiente que requiera la actuación.

Corresponde a esta Delegación Provincial el ejercicio de la función de vigilancia, inspección y control de la actividad objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental, sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y a otras Administraciones en sus respectivos ámbitos de competencias, según queda recogido en el artículo 128 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La transgresión o el incumplimiento de la presente Declaración de Impacto Ambiental y su condicionado constituye infracción administrativa y dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en el Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental., pudiéndose adoptar las medidas de carácter provisional establecidas en el artículo 162 de dicha Ley.

Conforme a lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 7/2007 este pronunciamiento ambiental caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actuación en el plazo de cinco años. En este caso y para poder llevar a cabo la actuación, el titular deberá solicitar una nueva autorización, salvo que esta Delegación Provincial considere que sigue vigente previa solicitud del titular en los términos recogidos en el artículo 34.5 de dicha Ley.

CONDICIONADO

Condiciones previas

1. Con carácter previo al inicio de la actuación, el titular deberá solicitar y obtener, autorización del Ministerio de Fomento, por quedar las labores dentro de las zonas del dominio público, de servidumbre y de afección que señala la vigente Ley de carreteras.

2. Las limitaciones y prescripciones que se deriven del punto anterior deberán incorporarse al Proyecto de Explotación y Plan de Restauración que el titular aportará al Organismo Minero para su autorización, y a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

3. El proyecto respetará las obligaciones que establece la legislación en materia de ordenación del territorio y/o urbanismo, quedando la actuación condicionada a la aprobación, por el órgano con dichas competencias, del proyecto de actuación.

Condiciones generales

4. Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en esta Declaración de Impacto Ambiental deberá someterse, en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

5. Para la ejecución y desarrollo del Proyecto deberán aplicarse todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Provincial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.

6. Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas

en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.

7. La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el estudio de impacto ambiental deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.

8. Las condiciones señaladas en esta Declaración son de obligado cumplimiento por el promotor, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial en la eficiencia del proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.

9. Si por cualquier circunstancia se abandonara la explotación minera, todas las instalaciones que la integran deberán ser desmanteladas en un plazo no superior a un año desde la finalización de la actividad, procediéndose a la restauración del espacio afectado por las labores mineras.

Adecuación ambiental de la zona de explotación. Permeabilidad territorial

10. La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Proyecto y en esta Declaración de Impacto Ambiental, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados, de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo Sustantivo.

11. Entre los accesos considerados en el proyecto para la explotación, no se podrá utilizar el acceso al sur de la urbanización El Arenal por el Camino de La Malahá desde el municipio de Alhendín, al ser el tránsito de los camiones un uso incompatible y no complementario con la vía pecuaria "Colada de La Malá".

Protección del ambiente atmosférico

12. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la actuación proyectada se incluye en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, por lo que el titular de la instalación deberá presentar un informe de inspección de partículas totales en suspensión, conforme a lo previsto en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, a realizar por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental, a la puesta en marcha y, posteriormente, con una periodicidad de cinco años.

13. A la puesta en marcha de la actividad, y siempre antes de seis meses, deberá presentar una programación de medidas in situ de los niveles de ruido así como un informe de medición acústica elaborado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, donde se certifique la ejecución efectiva de lo proyectado y se verifique el cumplimiento de los niveles límite legales de emisión al exterior, conforme a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

14. La actividad solo podrá llevarse a cabo en período diurno (7-23 horas).

Protección de las Aguas

15. Por tratarse de una actuación en zona de policía de cauces públicos necesita autorización expresa de la Agencia Andaluza del Agua, por lo que el titular deberá solicitar y obtener antes del inicio de la actuación dicha autorización, incorporándose el condicionado que se establezca al de esta Declaración de Impacto Ambiental. En la citada autorización se determinará la distancia que las actuaciones deban respetar respecto al cauce.

16. No podrán disponerse los acopios de material de forma que pudieran verse afectados por avenidas, aumentando el arrastre de material con respecto al que se produce normalmente.

Residuos

17. Respecto a la gestión de residuos, durante la ejecución de las obras proyectadas existirá un control riguroso de todos los residuos que se generen, control que abarcará su producción, almacenamiento provisional y uso o eliminación. En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos en relación a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, estando obligado el Titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión. De forma expresa se prohíbe en el ámbito de las obras proyectadas labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que a tal efecto se disponga un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre Residuos Peligrosos y Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

18. En cuanto a los residuos mineros que se generen en la explotación, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Restauración vegetal y protección del paisaje

19. La reposición de marras deberá extenderse el tiempo necesario para conseguir el objetivo propuesto en el Plan de Restauración.

20. Además de las especies descritas se incorporarán a la restauración especies arbóreas con el objetivo de conseguir una cierta densidad boscosa.

21. En tal sentido deberá modificarse el Proyecto de Restauración. El mismo es de obligado cumplimiento en todos sus extremos, con la aprobación, en todo caso, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, conforme a las competencias asignadas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades.

22. De acuerdo al artículo 96 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento

Forestal de Andalucía, deberá obtener la autorización administrativa de la Consejería de Medio Ambiente para la corta de las especies arbóreas y arbustivas que resulten necesarias para el desarrollo del Proyecto.

Patrimonio cultural

23. En lo referente a la protección del Patrimonio Arqueológico, según informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, se considera oportuno que se efectúe previamente una prospección arqueológica superficial en el área afectada por el proyecto, así como su entorno inmediato. Esta prospección debe ser realizada por técnicos competentes y autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a través de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

24. En cualquier caso se señala que el hallazgo de cualquier elemento perteneciente al Patrimonio Histórico de la zona deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de Cultura y como establece la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Programa de vigilancia ambiental

25. El Programa de Vigilancia Ambiental propuesto se llevará a cabo bajo la supervisión de un/a Responsable Ambiental con la adecuada preparación y experiencia, que será designado por el Titular de la actividad, notificando dicha designación a esta Delegación Provincial.

26. La ejecución material de los procedimientos de control y vigilancia recogidos en el estudio de impacto ambiental estará soportada en un documento técnico que recoja el personal, métodos y materiales que se dispondrán para el efectivo seguimiento de todas las variables objeto de control. Se indicará también el contenido y frecuencia de los informes, que se pondrán a disposición de esta Delegación Provincial para trasladar la información y conclusiones que aporte el programa de vigilancia ambiental, así como las medidas que se adopten cuando se produzcan desviaciones entre la incidencia ambiental prevista por las instalaciones proyectadas y la incidencia ambiental registrada. Se preverá la emisión de informes especiales cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo. Este documento, que se presentará en esta Delegación Provincial antes de la autorización sustantiva del proyecto, incluirá también todas las determinaciones que sean precisas para dar cumplimiento a los condicionados de esta Declaración de Impacto Ambiental.

27. Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas. De forma específica, y por la proximidad de otras canteras de arcilla en la zona, si durante el desarrollo de su actividad se detectasen efectos sinérgicos y/o acumulativos entre ambas, esta Delegación Provincial podrá solicitar la adopción de las correspondientes medidas correctoras.

Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Notifíquese la presente Declaración de Impacto Ambiental al Organismo Sustantivo.

El Delegado Provincial. 17/02/11

ANEXO I. Características básicas del Proyecto.

El proyecto se localiza en el paraje denominado Barranco de Las Conejeras, en el municipio de Las Gabias y consiste en el aprovechamiento de recursos de la sección A.

Los accesos previstos inicialmente en el proyecto son tres: el primera desde la población de Alhendín tomando el carril asfaltado que conduce a la urbanización El Arenal y después al camino del cerro de Monte vive, siendo necesario el paso por la actual cantera en explotación "Veredas de Monte vive II". El segundo acceso parte de la población de Gabia la Chica tomando el camino que conduce al campo de Golf. El tercer acceso es desde la carretera de La Malahá a la altura del Embrujo Copas por el que se accede a la misma zona por carril de tierra que desemboca en el Camino de Monte vive.

El perímetro envolvente de la explotación minera queda definido por las siguientes coordenadas UTM obtenidas del Proyecto:

<u>VERTICE</u>	<u>X</u>	<u>Y</u>
Pp	439.698,04	4.107.104,39
2	439.568,34	4.107.226,20
3	439.481,50	4.107.461,70
4	439.757,07	4.107.629,00
5	439.864,06	4.107.561,54
6	439.747,78	4.107.235,24
7	439.783,57	4.107.186,32

Queda así definida una superficie de 112.112 metros cuadrados en las que las labores mineras contempladas en el Proyecto General de Explotación sólo afectarán a 9'85 hectáreas.

La producción prevista es de 100.000 Tm anuales. La estimación de reservas es de 1.300.000 m³. El tiempo estimado de vida útil es de 30 años.

La explotación será a cielo abierto por el sistema de arranque de material mediante medios mecánicos. Se plantea una explotación por banqueo ascendente desde la cota actual de entrada a la finca (740 m) formalizando bancos con bermas a cotas 750, 760, 770 y 780. Al final de la explotación los bancos residuales se habrán abolido a una pendiente 3H:2V. El estado intermedio y final de la explotación será el reflejado en los planos 03 y 04-bis con fecha diciembre de 2005.

No está prevista la formación de escombreras. No existirán zonas de acopio de envergadura dentro del recinto de la cantera. El material una vez arrancado será trasladado a la fábrica donde se procederá a su tratamiento.

ANEXO II. Resumen del Estudio de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental se inicia con la descripción del proyecto que consta de localización, accesos, designación, explotación, material a utilizar y suelo a ocupar, estimación de residuos, ruidos y vibraciones y justificación del emplazamiento.

En el inventario ambiental se describen los distintos elementos del medio, analizando el estado actual de la zona donde se sitúa el proyecto respecto del medio físico, del medio biótico y del socioeconómico.

La zona se caracteriza por la ausencia de cursos fluviales permanentes debido a la escasez de las precipitaciones. La cantera se ubica en un paisaje ecológico definido por la unidad A en el estudio de impacto ambiental,

con terrenos de composición principalmente detrítica (limosa-arenosa-arcillosa) en las que se ha realizado algún tipo de aprovechamiento agrícola, principalmente cereal seco. Es visible desde la urbanización El Arenal.

La vegetación actual de la zona se caracteriza por su uso humano y los cultivos de secano, y aparecen así frutales, olivos y almendros de secano. En la zona de matorral la vegetación sirve de cobijo a una variada fauna como perdiz, conejo, comadreja y lagartija y sobre todo a una gran variedad de insectos como coleópteros y lepidópteros.

En la matriz de valoración de impactos se obtiene un valor de 670, incluido en los rangos de magnitud "Muy Bajo" para la actuación, siendo el impacto máximo posible que alcanzaría el valor global de 5.000. En el conjunto de la valoración de los medios afectados se destaca la atmósfera con el 37,3% y el paisaje con el 22,3%, por lo que las medidas correctoras inciden según el estudio de impacto ambiental más en ellas.

Entre las medidas preventivas y correctoras se destaca los riegos periódicos de carriles y plaza, silenciadores en la maquinaria, evitar riesgos de arrastre de material y no afectar a la carga del acuífero ni afectar a mayor superficie que la estrictamente necesaria.

El plan de restauración expuesto se irá aplicando en las zonas abandonadas con actuaciones a corto, medio y largo plazo, siguiendo los siguientes estadios: retirada y almacenamiento del suelo donde sea posible, taluzamiento del banco de explotación a 35°, y nivelación y drenaje de plaza de cantera para su posterior aprovechamiento agrícola. Se ofrecen también unas densidades de siembra y plantación de gramíneas, pastos, cereales, leguminosas, y arbustos como tomillo, lavanda, aulaga, mejorana, coscoja, retama, esparto y jara.

NUMERO 2.281

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

Información pública de ocupación de vías pecuarias en Padul (VP592/2010)

EDICTO

Anuncio de ocupación de terrenos. Expediente: VP592/2010 (OVP67/10) Padul. José Nievas Morales ha solicitado la ocupación por un plazo de diez años renovables los terrenos de la Vía Pecuaria "Vereda del Camino de Motril" (Padul). Superficie: 1,05 m², con destino a: centro de transformación y líneas eléctricas de alta y baja tensión.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en Marqués de la Ensenada, nº 1, en Granada, durante un plazo de un mes y veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Granada, 21 de febrero de 2011.-El Delegado Provincial, P.A. el Secretario General (Decreto 139/2010), fdo.: Manuel José Torres Sánchez.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION Y CIENCIA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

RESOLUCION de 17 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia en Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Exp. núm. 12147/A.T.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; esta Delegación Provincial de Granada, en virtud de las competencias atribuidas en materia de instalaciones eléctricas por Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 134/2010, de 13 de abril, (B.O.J.A. nº 71 de 14 de abril de 2010) por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Inmobiliaria Solenco, S.L., con domicilio en Granada, 18005, c/ Acera del Darro, nº 40 y NIF y CIFB18010488.

Características: 2 x 87 metros de red subterránea de media tensión a 20 kV y CT interior de 2 x 630 kVA, sita en c/ Cuesta Blanquilla, t.m. Las Gabias (Granada).

Presupuesto: 43.642,45 euros.

Finalidad: urbanización

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Decreto 3151/78 de 20 de noviembre, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta tensión, Real Decreto 3275/82 de 12 de noviembre, Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y resolución de la D.G. de Industria, Energía y Minas, de 11 de octubre de 1989, por el que se aprueban las Normas particulares de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de esta resolución, se producirá su caducidad si transcurrido dicho plazo, no se solicita las prórrogas establecidas en el Decreto 1775/87 de 22 de julio.

Una vez ejecutada la instalación y aportado el documento de cesión a la empresa suministradora, de acuerdo con lo establecido en el artº 45 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y así como en los artº. 133 y 134 de este mismo Real Decreto, se levantará acta de puesta en marcha a favor de la empresa suministradora correspondiente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente

a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 17 de enero de 2011.-El Delegado Provincial, P.S.R. Decreto 21/85, la Secretaria General, fdo.: Angela Moreno Vida.

NUMERO 2.016

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION Y CIENCIA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia en Granada sobre solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que a continuación se cita. Expte 11853/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y del artículo 125 del R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación cuyas características a continuación se indican:

Peticionario: Tecysu, S.L., con NIF B 41174749 y domicilio social en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Avda. Príncipe de Asturias nº 100.

Características: planta de cogeneración a gas natural de 750 kW de potencia, situada en el hospital de traumatología del término municipal de Granada.

- 1 motor de gas natural de 4 tiempos, 16 cilindros en V, marca MWM, mod. TCG 2016 CV16, refrigerado por agua, régimen de giro a 1.500 r.p.m., sobrealimentado mediante turbocompresor, accionado por los gases de escape, con refrigeración del aire de combustión.

- 1 alternador Marelli, de potencia nominal 750 kW, trifásico, de 400 V de tensión, 50 Hz, velocidad nominal 1.500 r.p.m., y refrigerado por aire.

- 2 Calderas de vapor marca ATTSU mod. HH-4000/12, con producción unitaria de 4000 kg/h de vapor y una caldera ATTSU mod. BV 90/12 de 575 kg/h.

- 2 Enfriadoras de absorción marca Carrier-Sanyo, una de simple efecto de agua caliente de 315 kW de potencia de refrigeración y otra de doble efecto de 549 kW de potencia frigorífica máxima, con aporte de energía mediante vapor a la presión de 10 bar.

- Intercambiadores, economizadores, circuitos de refrigeración, instalación de aire comprimido y equipos auxiliares.

- Centro de transformación de 1600 kVA, 0,4/20kV, celdas de protección y medida.

- Red subterránea, RHZ1 18/30 kV aislamiento seco, de Al de 150 mm².

- Protecciones, cableado, puesta a tierra, soportes, etc.

Finalidad de la instalación: Aprovechamiento de energía térmica para satisfacer la demanda del hospital y generación de energía eléctrica.

Presupuesto: 1.459.343 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Joaquina Eguaras nº 2, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por triplicado, que estimen en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 17 de febrero de 2011.-La Jefa del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Aurora Terrés Nicolí.

NUMERO 2.304

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Notificación resolución de 23 de diciembre de 2010

EDICTO

A los efectos señalados en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre e intentada sin efecto la notificación a D^a Belén Sánchez Ramírez en el último domicilio conocido en calle San Rómulo, núm. 13, 18003 (Granada), de la resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de fecha 23 de diciembre de 2010, que resuelve el expediente disciplinario incoado a la interesada, por la presente se le notifica que dispone de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación en el boletín Oficial de la Provincia, para que pueda retirar la resolución antes citada de los Servicios Jurídicos de esta Universidad, sito en el Hospital Real, Cuesta del Hospicio s/n, 18071 Granada, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Granada, 23 de febrero de 2011.-La Secretaria General, fdo.: Rossana González González.

NUMERO 2.328

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 553/2009 Negociado: mf
Sobre: Reclamación de cantidad
N.I.G.: 1808744S20090004235
De: Benito Romero Membrilla
Contra: Concubier, S.L.

D^a Patricia Power Mejón, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

En los autos número 553/2009, a instancia de Benito Romero Membrilla contra Concubier, S.L., en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 45/2011

En Granada, a dos de febrero de dos mil once.

D^a María Bellón Olmedo, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Granada, ha visto los presentes autos nº 553/09, sobre reclamación de cantidad, instados por D. Benito Romero Membrilla, asistido por el Graduado Social Sr. Gil Fernández, contra "Concubier, S.L.", dicta la presente sentencia teniendo en consideración los siguientes,

FALLO: Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Benito Romero Membrilla contra "Concubier, S.L.", debo condenar y condeno a dicho demandado a abonar al actor la suma de 6.095,90 euros más la de 609,59 euros de intereses por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que frente a ella podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siendo indispensable que hasta el momento de formalizar la suplicación, si fuese la parte demandada quien lo interpusiera, acredite haber consignado 150,25 euros en la cuenta nº 0030-1846-42-0005001274 que este Juzgado tiene abierta en la Agencia Urbana la Caleta del Banco Ballesto, debiendo especificar en los impresos que el número de procedimiento es 1733-0000-34-0553-09 y hacer constar el concepto al que se refiere la consignación. Así mismo, si el recurrente fuera el demandado deberá acreditar haber consignado en la referida cuenta bancaria la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse ésta última consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Concubier, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 23 de febrero de 2011.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.329

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA**EDICTO**

Procedimiento: despidos/ceses en general 1098/2010

Negociado: mf

Sobre: **despidos

N.I.G.: 1808744S20100007905

De: D. Jorge Jiménez Moles

Contra: Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

D^a Patricia Power Mejón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este juzgado bajo el número 1098/2010, a instancia de la parte actora D. Jorge Jiménez Moles, contra Fomento de Cons-

trucciones y Contratas, S.A., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 21/02/11 del tenor literal siguiente:

Que, debía rectificar y rectificaba la sentencia dictada por este Juzgado de fecha 04/02/11 en el sentido siguiente:

1º) El Hecho Probado Tercero de la sentencia debe quedar como sigue "El 28/09/10 el trabajador solicitó la concesión de una prórroga de dicha excedencia hasta el máximo legal de cinco años, es decir, hasta el 31/10/10. Dicha solicitud le fue denegada por la empresa mediante escrito de fecha 23/10/12",

2º) El Hecho Probado Quinto de la misma debe quedar como sigue: "D. Jorge Jiménez Moles ha estado dado de alta en la TGSS por la empresa demandada durante 6.208 días (desde 18/10/90 hasta el 31/10/07) con un paréntesis en el que percibió prestación por desempleo desde el 01/08/95 hasta el 15/08/95" y

3º) Donde en el Fallo dice 26.884,54 euros debe decir 40.032,45 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este su auto lo manda y firma la Sra. D^a María Bellón Olmedo, Magistrada del Juzgado de lo Social nº 2 de Granada. Doy Fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 21 de febrero de 2011.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.250

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA

Notificación auto despachando ejecución autos 1054/09

EDICTO

D^a Mercedes Puya Jiménez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 36/2011, a instancia de la parte actora D^a María Gema Fernández García, contra Servicios Inmobiliarios y Técnicos Aplicadas, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA. S.S^a Iltma. dijo: se despacha ejecución en favor de la actora María Gema Fernández García, frente a la empresa condenada Servicios Inmobiliarios y Técnicos Aplicadas, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.547,90 euros en concepto de principal, más la de 900 euros calculadas para intereses y gastos. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Y para que sirva de notificación al demandado Servicios Inmobiliarios y Técnicos Aplicadas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 15 de febrero de 2011.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.251

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA

Auto despachando ejecución autos 331/10 MG

EDICTO

D. Mercedes Puya Jiménez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 331/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco Javier Ramírez Hurtado, contra Orient Kit, S.L., en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª Iltma. dijo: se despacha ejecución en favor de Francisco Javier Ramírez Hurtado, contra Orient Kit, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.398,16 euros en concepto de principal, más la de 480 euros calculadas para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse con los requisitos establecidos en el art. 556 L.E.C. y a lo resuelto.

Y para que sirva de notificación en forma a Orient Kit, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 21 de febrero de 2011.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.252

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA

Notificación sentencia nº 50/11. Autos 206/10

EDICTO

Dª Mercedes Puya Jiménez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 206/2010, a instancia de la parte actora Dª Victoria Martín Pérez, contra Ladrón de Guevara Puertas, S.L., Montajes e Instalaciones Granada, S. Coop., Construcciones Chinchilla Navarro, S.L., Promosytec 2005, S.L., y Construcciones Jiménez Puertas, S.L., sobre social ordinario, se ha dictado sentencia nº 50/11, de fecha 2/02/11, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Estimando parcialmente la demanda deducida por Dª Victoria Martín Pérez, contra Ladrón de Guevara Puertas, S.L., Montajes e Instalaciones Granada, S. Coop., Construcciones Chinchilla Navarro, S.A., Promosytec 2005, S.L. y Construcciones Jiménez Puertas, S.L., debo condenar y condeno a la demandada Montajes e Instalaciones Granada, S.C.A., a abonar a la actora la suma de 745,50 euros, desestimándola en cuanto al resto de lo pretendido, con expresa absolucón de las demás demandadas. Adviértase a las partes al notificarles esta resolución que contra la misma, procede interponer recurso de suplicación, para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en término de cinco días, a contar del siguiente a su notificación, mediante comparecencia ante este Juzgado o por escrito dirigido al mismo, de acuerdo con lo establecido en el texto de procedimiento laboral, y a la parte condenada en su caso, al momento de anunciar el recurso, que deberá presentar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad objeto de la condena, en la cuenta titulada (cuenta de depósitos y consignaciones), abierta a tal efecto en el banco Banesto, oficina 4290, debiendo especificar en el impreso, que el número de procedimiento es 1734/0000/34/0206/10, haciendo constar el concepto a que se refiere la consignación. Así mismo, y al momento de la interposición de dicho recurso deberá presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la misma cuenta la cantidad de 150 euros. Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo.: Eloy López Nieto”.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Ladrón de Guevara Puertas, S.L., y Montajes e Instalaciones Granada, S. Coop., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 2 de febrero de 2011.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.248

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Ejecución 2/11

EDICTO

El Secretario del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: que en los autos de ejecución 2/11 ha recaído resolución del tenor literal siguiente:

AUTO.-En Granada, a quince de febrero de dos mil once.

Dada cuenta y;

HECHOS

Primero. En los autos número 2/2011 se dictó sentencia el 12/11/10 en la que estimando la demanda se declaraba improcedente el despido de Eduardo Carranza Capel, condenándose a la demandada Inmaculada Raquel Liñán González, a que a su elección le readmitiera en las mismas condiciones que disfrutaba con anterioridad al despido o le indemnizara en la suma que en la misma consta y que en todo caso, le abonase los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la sentencia.

Segundo. La citada sentencia declaraba probado un salario de 43,03 euros/día; una antigüedad en la empresa demandada de 8/09/09, y con categoría profesional de auxiliar.

Tercero. En escrito presentado con fecha 4/01/11, la parte actora solicitaba la ejecución de la sentencia.

Cuarto. Admitida a trámite la ejecución por providencia de, se acordó citar a las partes de comparecencia ante este Juzgado para el día 17/02/11, a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada, teniendo lugar la misma con asistencia de la parte actora sin que lo hiciera la demandada, pese a estar debidamente citada y efectuándose las alegaciones que se recogen en el acta.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedieron a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores que procede la readmisión y, resultando que esta no se ha producido ni se han abonado los salarios de tramitación, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

Segundo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 279.2 a, b y c, en relación con el 110 ambos de la Ley de Procedimiento Laboral y con el 56 del E.T., procede fijar una indemnización de 45 días de salarios por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades, computándose a estos efectos como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto que resuelva el incidente. Este auto condenará asimismo a la empresa al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha /del despido hasta la de esta resolución. Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Inmaculada Raquel Liñán González, de indemnizar a Eduardo Carranza Capel, en la cantidad de 2.743,16 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución cifrada en la suma de 7.315,1 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposi-

ción ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 4 de Granada, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Y para que sirva de notificación a Inmaculada Raquel Liñán González, expido el presente en Granada, a 17 de febrero de 2011.-El Secretario (firma ilegible).

NUMERO 2.306

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Autos ejecución número 31/11

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 31/2011, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Eva María Pardo Fernández contra Servicios Inmobiliarios y Técnicas Aplicadas, S.L., en la que con fecha 26.11.10 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

"AUTO

En Granada, a veintidós de febrero de dos mil once. (...)

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª Ilma. Dijo:

Se despacha ejecución a instancia de Eva María Pardo Fernández contra Servicios Inmobiliarios y Técnicas Aplicadas, S.L., por la suma de 11.143,68 euros en concepto de principal, más la de 2.000 euros calculadas para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso al-

guno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. José Serrano Barrenas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada. Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez; El/La Secretario/a”.

Y para que sirva de notificación en forma a Servicios Inmobiliarios y Técnicas Aplicadas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.335

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Autos 39/11, J.I. citación juicio 23.03.11

EDICTO

D^a María Dolores Hernández Burgos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 39/2011 se ha acordado citar a Proyectos Estekan, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de marzo de 2011 a las 9,55 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Proyectos Estekan S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 23 de febrero de 2011.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 2.336

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Autos 100/11 j.i. juicio 16.03.11

EDICTO

D^a María Dolores Hernández Burgos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 100/2011, se ha acordado citar a José Jurado Pacheco como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 16 de marzo de 2011, a las 9:45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a José Jurado Pacheco, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 24 de febrero de 2011.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.305

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 391/2009

EDICTO

D^a María Dolores García-Contreras Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 391/2009 a instancia de D^a Catalina Calvo Cervera contra Machala Ali Safouk sobre cantidad se ha dictado sentencia de fecha 3 de noviembre de 2010, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda promovida por D^a Catalina Calvo Cervera contra Machala Ali Safouk debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cantidad de diecisiete mil setecientos setenta y dos con treinta y dos euros (17.772,32 euros) mas el 10% en concepto de recargo por mora sobre di-

cha cantidad, sin que proceda realizar pronunciamiento alguno contra el Fondo de Garantía Salarial, traído a esta causa en base a su responsabilidad subsidiaria futura. Adviértase a las partes, al momento de notificarles esta sentencia que, contra la misma, cabe la interposición de recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, mediante comparecencia o escrito dirigido a este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, adviértase a la parte condenada que, en su caso, al momento de anunciar el recurso, deberá presentar resguardos acreditativos de haber consignado la cantidad objeto de condena, más 150,25 euros en concepto de depósito, en la cuenta corriente abierta a tal efecto en el Banco Español de Crédito, Oficina 4290, sita en Avda. de la Constitución, núm. 32 de esta Ciudad, debiendo especificar, en cada uno de los impresos, que el número de procedimiento es 1736/0000/34/0391/09, haciendo constar el concepto a que se refiere la consignación y el depósito, los cuales, habrán de realizarse en impresos separados.

Y para que sirva de notificación al demandado Machala Ali Safouk actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 22 de febrero de 2011.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.363

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA

Autos número 275/10

EDICTO

D^ª Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 275/10 se ha dictado sentencia por la Ilma. Magistrada Juez D^ª Leticia Esteva Ramos cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por la Empresa Cavosa Obras y Proyectos, S.A., contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y D^ª Jolanta Janina Goluch Pach en su propio nombre y en el de su hijo menor de edad Simon Jan Pach, a los que absuelvo de la misma.

Y para que sirva de notificación en forma a Jolanta Janina Goluch Pach y Simon Jan Pach cuyo actual domicilio ó paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estra-

dos del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 23 de febrero de 2011.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.333

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA

Citación demandada por edictos autos 1029/10

EDICTO

D^ª María Luisa Mellado Ramos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este juzgado bajo el número 1029/2010, a instancia de la parte actora Mutual Midat Cyclops, contra Juan Manuel Martín Solera, INSS, TGSS y Desmontes Sol, S.L., sobre seguridad social se ha dictado resolución de fecha 23 de febrero de 2011 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACION Sra. Secretaria D^ª María Luisa Mellado Ramos.

En Granada, a veintitrés de febrero de dos mil once

Visto el anterior sobre devuelto de notificación a juicio con resultado negativo, quede unido a los autos de su razón, y en vista de la anotación del cartero, a prevención cítese a la empresa demandada Desmontes Sol, S.L., por medio de edictos a publicar en el B.O.P., para que comparezca ante el que provee el próximo día 12 de julio de 2011, a las 9:20 horas.

Lo mandó y firma S.S^ª. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Desmontes Sol, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 23 de febrero de 2011.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.334

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA

Notificación sentencia autos 309/10

EDICTO

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 309/2010, sobre social ordinario, a instancia de Carlos Uribe Muñoz contra Montajes Eléctricos Armiluz, S.L., en la que con fecha 7 de diciembre de 2010 se ha dictado sentencia cuyo fallo sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO. Que estimando la demanda interpuesta por D. Carlos Uribe Muñoz condeno a la empresa demandada Montajes Eléctricos Armiluz, S.L., CIF B18511295, a que abone al actor la cantidad de ocho mil seiscientos diecinueve euros con dieciséis céntimos (8.619,16 euros), e intereses devengados en la forma contenida en la presente resolución. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, recurso que habrá de anunciarse conforme al artículo 192 de la Ley de Procedimiento Laboral mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado, debiendo la empresa condenada, si fuere el que la recurriere, presentar resguardos acreditativos separados de haber ingresado la cantidad a la que se le condena, y el depósito de 150,25 euros, indicando en cada uno de ellos el concepto, previsto en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito bajo el número 1642/0000/34/0309/10, requisito sin el cual, se tendrá por no anunciado el recurso. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Montajes Eléctricos Armiluz, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 23 de febrero de 2011.-El/la Secretario/a Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 2.056

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE ORGIVA (Granada)

Autos número 366/2010

EDICTO

D^a Begoña Pérez Núñez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Orgiva, D. Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Orgiva.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 366/2010 a instancia de Alfredo Puga Manzano para la inscripción de la siguiente finca:

“Rústica: En término municipal de Mairena y pago de las Fuentezuelas, una suerte de tierra de secano de cabida nueve fanegas, equivalentes a cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, sesenta centiáreas, con algún riego eventual; que linda: levante, Antonio Puga; poniente, el Barranquilla de Fuentezuelas; norte, herederos de Francisco Román; y sur, herederos de Manuel López Vicente”.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga. Así mismo se cita a Antonio Puga, herederos de Francisco Román y Herederos de Manuel López Vicente, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Orgiva, 9 de febrero de 2011.-LA Secretaria (firma ilegible).

NUMERO 2.035

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO NUEVE DE BILBAO (Bizkaia)

Autos número 401/10

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a María Luisa Linaza Vicandi, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Nueve de Bilbao (Bizkaia),

HAGO SABER: Que en autos nº 401/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D^a Osane Sainz Vicente contra la empresa Clínicas Dental Line, S.A. y Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado la sentencia nº 58, cuyo fallo literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda deducida por D^a Osane Sainz Vicente contra Clínicas Dental Line, S.A., y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de 7.154,81 euros por los conceptos expresados en el Hecho Probado Tercero de esta resolución. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente pudiera corresponder al Fogasa.

Contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 4783-0000-65 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito), con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario, en la forma dispuesta en el artículo 228 de la LPL.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo

presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Clínicas Dental Line, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao, 15 de febrero de 2011.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.073

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE VITORIA-GASTEIZ

CEDULA DE NOTIFICACION

D. Luis Fernando Andino Axpe, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Vitoria-Gasteiz,

HAGO SABER: Que en autos nº 1119/2009, pieza ejecución 173/2010, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D^a Natalia Gómez Ramírez, contra la empresa Clínica Dental Line, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

A los efectos de las presentes actuaciones (SOC 1119/09; PEJ 173/10); y para el pago de 3.000 euros de principal, 300 euros de intereses y 300 euros calculados para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Clínica Dental Line, S.A., sin perjuicio de que pudieran encontrarsele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Publíquese en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 274.5 de la LPL).

Una vez firme esta resolución, archívense provisionalmente las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: mediante recurso de revisión ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 186 de la LPL).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15^a de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia ju-

rídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Clínica Dental Line, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Vitoria-Gasteiz, 15 de febrero de 2011.-El Secretario Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.260

AYUNTAMIENTO DE ALMEGIJAR (Granada)

Aprobación definitiva expediente nº 1 y nº 2/2010 de modificación de créditos

EDICTO

A efectos de lo dispuesto en el art. 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 de la misma norma, se hace público que esta corporación en sesión plenaria de 15 de diciembre de 2010, ha aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria, suplementos de crédito nº 1/2010 y el nº 2/2010 de crédito extraordinario, en el vigente presupuesto de esta corporación, según el siguiente resumen por capítulos:

SUPLEMENTO DE CREDITO Nº 1/2010

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
1	Gastos de personal	12.562,20
2	Gastos corrientes	33.024,26
6	Inversiones reales	22.957,14
	Total suplemento de crédito	75.543,60

El total anterior queda financiado con los siguientes ingresos:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
4	Transferencias corrientes	33.685,21
7	Transferencias capital	41.858,39

CREDITO EXTRAORDINARIO Nº 2/2010

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
6	Inversiones reales	104.994,00
	Total suplemento de crédito	104.994,00

El total anterior queda financiado con los siguientes ingresos:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
7	Transferencias capital	65.349,68
	Remanente de Tesorería para gastos generales	39.664,32

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Almegíjar, 22 de febrero de 2011.-El Alcalde, fdo.: Francisco Hidalgo Sáez.

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

Notificación a Caba Vide, S.L.; y otros

EDICTO

D. Juan Carlos Benavides Yanguas, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Almuñécar,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias e intentos llevados a cabo para notificar las siguientes comunicaciones a los denunciados que se citan por infracciones al Reglamento General de Circulación que se relacionan, se les concede un plazo de 10 días para comparecer ante la Sección de Tráfico, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de practicarles las notificaciones. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Almuñécar, 24 de febrero de 2011.-El Alcalde, fdo.: Juan Carlos Benavides Yanguas.

RELACION DE SUJETOS PASIVOS QUE SE CITAN PARA NOTIFICACION POR COMPARENCIA

APellidos y nombre o razón social	N.I.F.	MUNICIPIO	PROVINCIA	Nº NOTIFICACION	Nº EXP.	FECHA HORA D.	ART. INF.
A CABA VIDEO SL	B18818450	GRANADA	GRANADA	334279	88225	15/12/2010 13:18	67.2
ABELLAN PEREZ ALFONSO JESUS	75142755F	OGIJARES	GRANADA	328749	88943	20/12/2010 11:23	ORA1.
AHB HISPANIA SL	B18362459	GRANADA	GRANADA	337501	90332	09/02/2011 12:08	67.2
ALADOS MARTINEZ ISABEL	24242902M	GRANADA	GRANADA	334316	89189	29/12/2010 11:23	ORA1.
ALAMINOS PAREJA RAFAEL	24155607H	MARACENA	GRANADA	328386	87299	19/11/2010 12:00	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 M/H)
ALARCON VEGA JUAN MANUEL	24875032A	MALAGA	MALAGA	328510	87322	18/11/2010 10:26	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
ALCALA RUEDA FAUSTINO	30044034P	GRANADA	GRANADA	335871	89658	08/01/2011 09:30	ORA1.
ALCAZAR SALVADOR DAVID	18972790K	MONTANEJOS	CASTELLON	312526	85383	26/10/2010 19:41	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
ALEXIKAR 92 SL	B18843490	ALBOLOTE	GRANADA	334363	88279	15/12/2010 13:18	67.2
ALFOROD FAMILIA SL	B11797149	EL PUERTO STA MARIA	CADIZ	334247	86455	09/10/2010 16:11	154.R308.
ALLES PARDO JOSE MANUEL	28381043D	SEVILLA	SEVILLA	328903	88901	06/12/2010 09:47	171.01B.
ALUMINIOS CIUDAD DE PEÑARANDA SL	B37476553	PEÑARANDA BRACAMONTE	SALAMANCA	329307	88212	15/12/2010 13:18	67.2
ALUMINIOS CIUDAD DE PEÑARANDA SL	B37476553	PEÑARANDA BRACAMONTE	SALAMANCA	329308	88213	15/12/2010 13:18	67.2
ALUMINIOS CIUDAD DE PEÑARANDA SL	B37476553	PEÑARANDA BRACAMONTE	SALAMANCA	329309	88214	15/12/2010 13:18	67.2
ALUMINIOS VENTANOR SL	B01345198	VITORIA GASTEIZ	ALAVA	329085	87960	15/12/2010 13:18	67.2
ALVAREZ MARTIN ALEJANDRO LUIS	44283976Y	CENES DE LA VEGA	GRANADA	328603	88733	14/12/2010 11:10	ORA2.
ALVAREZ VAZQUEZ VALENTIN	79317945F	CEE	CORUÑA (LA)	328697	88721	13/12/2010 10:09	ORA1.
ALVEMOTOR SL	B80681927	MADRID	MADRID	334486	87236	03/11/2010 17:35	91.2G.
ANDRES NAVARRO TRINIDAD	74846642L	MALAGA	MALAGA	328852	88822	15/12/2010 13:22	ORA1.
APRODIFAM SL	B29682093	FUENGIROLA	MALAGA	337270	90217	09/02/2011 12:08	67.2
APRODIFAM SL	B29682093	FUENGIROLA	MALAGA	337271	90394	09/02/2011 12:08	67.2
ARLANDI TAMAYO SALVADOR	24669165D	MALAGA	MALAGA	328511	85864	30/10/2010 18:35	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
ARMARIOS COCINAS Y DECORACION EN M	B18501460	LA ZUBIA	GRANADA	334332	88296	15/12/2010 13:18	67.2
ARTESANIA DEL CINTURON GRANADINA S L	B18617225	OGIJARES	GRANADA	334334	88179	15/12/2010 13:18	67.2
ARTIFEX SOLUCIONES TECNICAS Y MEDIOAMBIENTALES S	B18772137	GRANADA	GRANADA	337467	90250	09/02/2011 12:08	67.2
MEDIOAMBIENTALES S	B18772137	GRANADA	GRANADA	337467	90250	09/02/2011 12:08	67.2
AUTOS ARAGON PAZ Y LOPEZ SL	B92172634	TORREMOLINOS	MALAGA	334576	88029	15/12/2010 13:18	67.2
AUTOSCASA RENT A CAR SL	B18609099	MOTRIL	GRANADA	337377	90321	09/02/2011 12:08	67.2
BAENA CONTRERAS JOSE ANGEL	74629683L	HUETOR SANTILLAN	GRANADA	328752	88773	15/12/2010 12:11	ORA1.
BAENA RAFAEL	44260828L	MARACENA	GRANADA	328611	81731	13/09/2010 13:00	ORA2.
BARLOZ TECNICOS ASOCIADOS SL	B82891938	MADRID	MADRID	334485	88248	15/12/2010 13:18	67.2
BARRIOS ALBERCA MANUEL	08962240Z	CORDOBA	CORDOBA	335839	87750	03/12/2010 10:17	ORA1.
BEJAR GARCIA ANTONIO	23749237N	JETE	GRANADA	328471	88661	10/12/2010 10:48	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
BERJON LOBATO MARIA LUZ	50683145T	GRANADA	GRANADA	328588	88824	16/12/2010 19:26	ORA2.
BETHENCOURT MUÑOZ MARTA	78677817S	SANTA CRUZ DE TENERIFE	STA.CRUZ DE TENERIFE	328658	79172	21/08/2010 14:51	ORA2.
BETONMASCHINEN S L	B18521856	ATARFE	GRANADA	337391	90270	09/02/2011 12:08	67.2
BLOCK CARPINTARIL SL	B18637157	CALICASAS	GRANADA	337509	90339	09/02/2011 12:08	67.2
BOGAN JILL ELISABETH	76128467P	SAN JUAN DE ALICANTE	ALICANTE	336958	88861	03/12/2010 11:54	91.2G.
BOGDAN PETRU RAHOTA	X7689132W	JETE	GRANADA	328798	88817	17/12/2010 17:16	ORA1.
BOZA TOMILLERO CARMEN	75964850J	MALAGA	MALAGA	328508	86537	12/11/2010 21:23	50.1.1

								(ENTRE 31 Y 50 KM/H)
BOZA TOMILLERO CARMEN	75964850J	MALAGA	MALAGA	328832	86380	06/11/2010 09:27		ORA1.
BOZA TOMILLERO CARMEN	75964850J	MALAGA	MALAGA	336066	89803	13/11/2010 08:25		91.2G.
BRAVO FERNANDEZ VICTOR	00695978K	MADRID	MADRID	328813	82441	18/09/2010 14:08		ORA1.
BRAVO NARANJO ALEJANDRO	53692836A	MALAGA	MALAGA	328834	82768	23/09/2010 17:38		ORA1.
BRITANICA DE ASESORAMIENTO E INVERSIONES SL	B82837170	MADRID	MADRID	329345	88073	15/12/2010 13:18		67.2
BROTHERWORLD S.L.	B18773119	GRANADA	GRANADA	337546	90416	09/02/2011 12:08		67.2
BRUGNARO LEONARDO	X8461379R	CONIL DE LA FTRA	CADIZ	328684	88954	22/12/2010 18:41		ORA1.
BRUNINI RODRIGUEZ JOSE LUIS	28897775T	SEVILLA	SEVILLA	328566	85869	30/10/2010 20:06		50.1.1
								(ENTRE 31 Y 50 KM/H)
BURGUILLAS PEREZ LANZAC JUAN	74837042X	MALAGA	MALAGA	328843	87539	24/11/2010 18:41		ORA1.
BUSTAMANTE DELGADO JOAQUIN	24807430K	GRANADA	GRANADA	328362	87209	18/11/2010 19:22		50.1.1
								(ENTRE 31 Y 50 KM/H)
BUSTOS FERNANDEZ ARMANDO	23801522H	JETE	GRANADA	328629	87520	24/11/2010 10:58		ORA2.
BUSTOS JIMENEZ JUAN DE DIOS	23781778P	MOTRIL	GRANADA	328771	87565	26/11/2010 19:25		ORA1.
BUTTIGIEG JOSEPH	X5656432L	MOTRIL	GRANADA	328925	88890	30/11/2010 11:46		94.2G.1G.
CABALLERO AROCA SANTIAGO	23667761W	GRANADA	GRANADA	328366	87301	19/11/2010 12:45		50.1.1
								(ENTRE 31 Y 50 KM/H)
CABELLO ESCOBAR BLANCA BELEN	25731110K	TORREMOLINOS	MALAGA	328528	87304	19/11/2010 13:19		50.1.1
								(ENTRE 31 Y 50 KM/H)
CABRERA RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	24226623X	GRANADA	GRANADA	328717	81387	01/09/2010 15:08		ORA1.
CAFES SOL Y CREMA SL	B18665794	MOTRIL	GRANADA	334395	88116	15/12/2010 13:18		67.2
CAMPILLOS RODRIGUEZ MANUEL	24054048G	MADRID	MADRID	328500	86946	16/11/2010 11:16		50.1.1
								(ENTRE 31 Y 50 KM/H)
CARA RODRIGUEZ MARIA PILAR DE	23809936Z	MOTRIL	GRANADA	328618	87512	25/11/2010 12:54		ORA2.
CARGEST SL	B29859774	CHURRIANA	MALAGA	337563	90191	09/02/2011 12:08		67.2
CARGEST SL	B29859774	CHURRIANA	MALAGA	337564	90193	09/02/2011 12:08		67.2
CARGEST SL	B29859774	CHURRIANA	MALAGA	337565	90196	09/02/2011 12:08		67.2
CARGEST SL	B29859774	CHURRIANA	MALAGA	337566	90205	09/02/2011 12:08		67.2
CARGEST SL	B29859774	CHURRIANA	MALAGA	337567	90219	09/02/2011 12:08		67.2
CARGEST SL	B29859774	CHURRIANA	MALAGA	337568	90220	09/02/2011 12:08		67.2
CARGEST SL	B29859774	CHURRIANA	MALAGA	337569	90269	09/02/2011 12:08		67.2
CARPINTERIA Y EBANISTERIA SANCHEZ SCA	F04492732	ALCONTAR	ALMERIA	334212	88275	15/12/2010 13:18		67.2
CARRASCOSA GARCIA ANTONIO	28889909T	TOMARES	SEVILLA	336911	84771	29/09/2010 12:13		ORA1.
CARRILLO GARRIDO VANESA	75163122L	GRANADA	GRANADA	328712	79249	24/08/2010 09:50		ORA1.
CASTRO GONZALEZ FRANCISCO NARCISO	26214656S	LINARES	JAEN	328496	86722	13/11/2010 13:13		50.1.1
								(ENTRE 31 Y 50 KM/H)
CASTRO HERMAN VICTOR JOSE	05658066C	SEVILLA	SEVILLA	328905	87800	02/12/2010 10:13		ORA1.
CEDENA FUENTES FERNANDO	02059110N	CEBOLLA	TOLEDO	334652	87500	23/11/2010 11:52		ORA1.
CENTURION GOMEZ JUAN ANTONIO	77467288E	NERJA	MALAGA	328552	87196	18/11/2010 10:30		50.1.1
								(ENTRE 31 Y 50 KM/H)
CHAMORRO JIMENEZ FRANCISCO JOSE	26221914M	NERJA	MALAGA	328892	87834	01/12/2010 18:11		ORA1.
COANCA PROMUEVE Y CONSTRUYE SL	B18727149	CHURRIANA DE LA VEGA	GRANADA	334343	88247	15/12/2010 13:18		67.2
COCA GUIJO FRANCISCO ANTONIO	28492506Z	LACHAR	GRANADA	328764	87503	25/11/2010 18:58		ORA1.
COCA GUIJO FRANCISCO ANTONIO	28492506Z	LACHAR	GRANADA	328765	88908	15/12/2010 19:25		154.R308.
COLLANTES RIERA VICENTE	40281572Q	ITRABO	GRANADA	328623	88713	16/12/2010 13:20		ORA2.
COMERCIAL JAYSBE S L	B41811969	SEVILLA	SEVILLA	334635	88114	15/12/2010 13:18		67.2
COMPLEJO EL PILAREJO SL	B92571736	ALCAUCIN	MALAGA	337494	90291	09/02/2011 12:08		67.2
COMPLEJO EL PILAREJO SL	B92571736	ALCAUCIN	MALAGA	337495	90358	09/02/2011 12:08		67.2
COMPLEJO EL PILAREJO SL	B92571736	ALCAUCIN	MALAGA	337496	90381	09/02/2011 12:08		67.2
CONSTRUCCIONES Y OBRAS CORAL SL	B41978180	GRANADA	GRANADA	337314	90225	09/02/2011 12:08		67.2
CONSTRUCCIONES Y OBRAS CORAL SL	B41978180	GRANADA	GRANADA	337315	90226	09/02/2011 12:08		67.2
CONSTRUCCIONES Y OBRAS CORAL SL	B41978180	GRANADA	GRANADA	337316	90248	09/02/2011 12:08		67.2
CONTRUCCIONES CERRO DOS MIL CINCO SLL	B18739474	MOTRIL	GRANADA	337457	90231	09/02/2011 12:08		67.2
CONTRUCCIONES HUFRAGO SL	B18786095	GRANADA	GRANADA	329198	87792	04/12/2010 12:57		ORA2.
CONTRUCCIONES HUFRAGO SL	B18786095	GRANADA	GRANADA	329199	88084	15/12/2010 13:18		67.2
COPIL SORIN IOAN	X5951881X	MADRID	MADRID	328501	85866	30/10/2010 19:17		50.1.1
								(ENTRE 31 Y 50 KM/H)
CORPA FERNANDEZ JULIAN	02079120N	MADRID	MADRID	328499	87423	22/11/2010 21:30		50.1.1
								(ENTRE 31 Y 50 KM/H)
CORREA MORALES EMETERIO JUAN	23762047B	MOTRIL	GRANADA	328617	87508	24/11/2010 13:05		ORA2.
CORTES GARCIA GUILLERMO	27145141N	BEIRES	ALMERIA	328670	87751	04/12/2010 09:21		ORA1.
CRUZ GUTIERREZ CARLOS DAVID	74691064J	OGIJARES	GRANADA	328600	84740	29/09/2010 17:51		ORA2.

CRUZ GUTIERREZ CARLOS DAVID	74691064J	OIJARES	GRANADA	328745	84739	27/09/2010 19:32	ORA1.
CUADRPANI BOSQUED PURIFICACION	52114096Y	MURCIA	MURCIA	336909	80211	18/08/2010 18:32	ORA1.
CUERVA INSMAC S L	B23356017	JAEN	JAEN	334453	88109	15/12/2010 13:18	67.2
D K BILER SL	B29633278	VELEZ MALAGA	MALAGA	329279	88039	15/12/2010 13:18	67.2
D K BILER SL	B29633278	VELEZ MALAGA	MALAGA	329280	88062	15/12/2010 13:18	67.2
D K BILER SL	B29633278	VELEZ MALAGA	MALAGA	329281	88065	15/12/2010 13:18	67.2
D K BILER SL	B29633278	VELEZ MALAGA	MALAGA	329282	88097	15/12/2010 13:18	67.2
D K BILER SL	B29633278	VELEZ MALAGA	MALAGA	329283	88117	15/12/2010 13:18	67.2
D K BILER SL	B29633278	VELEZ MALAGA	MALAGA	329284	88479	07/12/2010 19:23	ORA1.
DE DIOS PEREZ JUAN FRANCISCO	27302424K	SEVILLA	SEVILLA	328902	87579	26/11/2010 10:06	ORA1.
DE LA MONJA ROBLES JESUS	25573525D	NERJA	MALAGA	328550	86776	13/11/2010 17:24	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
DE PABLOS SANCHEZ RAFAEL	52311895M	LAS ROZAS DE MADRID	MADRID	328823	82430	16/09/2010 19:35	ORA1.
DE TEBA LOPEZ JOSE	74725465Y	SA POBLA	BALEARES	328335	88653	10/12/2010 09:49	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
DEBBAGHI BENAMAR LAMIA	25727522K	BENALMADENA	MALAGA	328866	88735	18/12/2010 10:13	ORA1.
DELGADO POZO FRANCISCO	24110138C	HUETOR TAJAR	GRANADA	328393	87377	21/11/2010 03:34	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
DESOTO INDUSTRIAL SA	A28463875	MADRID	MADRID	328990	88045	15/12/2010 13:18	67.2
DESOTO INDUSTRIAL SA	A28463875	MADRID	MADRID	328991	88046	15/12/2010 13:18	67.2
DIAZ GOMEZ GABRIEL	52583645X	VELEZ-MALAGA	MALAGA	328879	88745	18/12/2010 11:50	ORA1.
DIAZ GUERRERO ALBERTO	44273150J	GRANADA	GRANADA	328702	88980	20/12/2010 10:45	ORA1.
DIAZ PINEDA MARIA ANGELES	23801438A	OLES A DE MONTSERRAT	BARCELONA	334233	89067	06/11/2010 23:20	91.2l.
DIAZ SERRATO FELIX	74816803B	MALAGA	MALAGA	328833	87506	24/11/2010 18:16	ORA1.
DIMAUTO MAQUINARIA SL	B23334410	JAEN	JAEN	337468	90251	09/02/2011 12:08	67.2
DISTRIBUCIONES AGUAYO SL	B18088013	ATARFE	GRANADA	337453	90223	09/02/2011 12:08	67.2
ELITE LEISURE SL	B92640739	BENALMADENA	MALAGA	334583	88129	15/12/2010 13:18	67.2
ESPAÑA DERIVI MARTIN RODRIGO	44296870C	MONACHIL	GRANADA	334337	80820	16/08/2010 21:39	ORA1.
ESPAÑA DERIVI MARTIN RODRIGO	44296870C	MONACHIL	GRANADA	334338	83028	18/09/2010 21:41	ORA1.
ESPINOSA GARCIA ANTONIO	77503304C	EL PALMAR	MURCIA	328895	84608	13/10/2010 18:01	ORA1.
ESTRUCMAR S L	B23034648	MANCHA REAL	JAEN	334457	88195	15/12/2010 13:18	67.2
ESTRUCTURAS METALICAS GRANADA SL	B18583427	GRANADA	GRANADA	337375	90246	09/02/2011 12:08	67.2
ESTRUCTURAS METALICAS GRANADA SL	B18583427	GRANADA	GRANADA	337376	90247	09/02/2011 12:08	67.2
ESTUDIO DE INGENIERA PROMEL SL	B18710657	DURCAL	GRANADA	334419	88263	15/12/2010 13:18	67.2
EVANS GRUND MARINA ANDREA	X2938821L	ALMUÑECAR	GRANADA	324685	87603	24/11/2010 12:54	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
EXTRACCIONES Y ARIDOS LOJA SL	B18640383	LOJA	GRANADA	337528	90363	09/02/2011 12:08	67.2
FADILA MALHI	X2545585Z	CAMPILLOS	MALAGA	328522	87356	20/11/2010 15:28	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
FAJARDO FRANCO CONCEPCION	23765926A	GRANADA	GRANADA	328796	87809	01/12/2010 18:11	ORA1.
FALSLEV MICHAEL BRAY	X1557011A	ARCHEZ	MALAGA	328887	87483	22/11/2010 12:05	ORA1.
FERNANDEZ ALVAREZ JUAN MIGUEL	24065682T	GRANADA	GRANADA	328583	79506	27/08/2010 16:35	ORA2.
FERNANDEZ ALVAREZ JUAN MIGUEL	24065682T	GRANADA	GRANADA	328584	79507	28/08/2010 14:01	ORA2.
FERNANDEZ ALVAREZ JUAN MIGUEL	24065682T	GRANADA	GRANADA	328707	79505	26/08/2010 22:34	ORA1.
FERNANDEZ BEJAR JOSE ANTONIO	23791306Z	JETE	GRANADA	328460	88561	02/12/2010 08:59	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
FERNANDEZ FORTES JOSE MARIA	52576953B	VELEZ MALAGA	MALAGA	336101	87019	17/11/2010 11:32	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
FERNANDEZ HERRERO JOSE MARIA	12153313K	ORIHUELA	ALICANTE	328664	87795	30/11/2010 11:45	ORA1.
FERNANDEZ MEDINA PEDRO JOSE	74667224R	GRANADA	GRANADA	328359	87174	17/11/2010 00:42	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
FERNANDEZ PINTOR FRANCISCO	18110885H	EL EJIDO	ALMERIA	337558	87437	18/11/2010 09:40	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
FERNANDEZ RASO MARIA DEL CORAL	75156864V	GRANADA	GRANADA	334297	89045	01/11/2010 00:30	94.2E.1E.
FERNANDEZ TITOS MARIA DEL CARMEN	24127254R	GRANADA	GRANADA	328360	87847	26/11/2010 09:57	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
FERNANDEZ VALLEJO MARIA DOLORES	74712276L	MOTRIL	GRANADA	328774	88963	23/12/2010 13:21	ORA1.
FERRER ESTEVEZ ANTONIO MANUEL	23774512X	MOTRIL	GRANADA	328491	88406	25/11/2010 15:45	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
FERRER ESTEVEZ ANTONIO MANUEL	23774512X	MOTRIL	GRANADA	328630	87514	24/11/2010 12:39	ORA2.
FUENTES CANO FCO GREGORIO	24164097K	PINOS PUENTE	GRANADA	328613	71014	03/07/2010 21:13	ORA2.
FUENTES CANO FCO GREGORIO	24164097K	PINOS PUENTE	GRANADA	328614	74341	27/07/2010 22:04	ORA2.

FUENTES CANO FCO GREGORIO	24164097K	PINOS PUENTE	GRANADA	328759	72132	14/07/2010 17:45	ORA1.
FUENTES CANO FCO GREGORIO	24164097K	PINOS PUENTE	GRANADA	328760	76180	11/08/2010 07:30	94.2E.1E.
FUENTES CANO FCO GREGORIO	24164097K	PINOS PUENTE	GRANADA	328761	76315	11/08/2010 19:30	154.R308.
GALLEGOS PORTELA MIGUEL	74723615L	PAMPANEIRA	GRANADA	328394	88573	02/12/2010 09:20	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
GAMAZO MENENDEZ ALBERTO	13159661G	MODUBAR DE LA EMPAREDADA	BURGOS	328682	81820	10/09/2010 14:21	ORA1.
GAMAZO MENENDEZ ALBERTO	13159661G	MODUBAR DE LA EMPAREDADA	BURGOS	328683	81821	11/09/2010 13:35	ORA1.
GANDARIAS TORRES JUAN MANUEL	16032719V	MALAGA	MALAGA	328515	87389	21/11/2010 13:38	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
GARCIA ATIENZA MANUEL	24120262R	GRANADA	GRANADA	328357	87008	17/11/2010 11:08	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
GARCIA DEL REAL LUPION ANTONIO	23675717T	GRANADA	GRANADA	328581	72244	11/07/2010 15:17	ORA2.
GARCIA ESQUITINO ANTONIO JOSE	24216312A	HUETOR VEGA	GRANADA	328384	86522	12/11/2010 13:02	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
GARCIA GUERRERO ISIDRO	31794411Q	FUENGIROLA	MALAGA	328869	88471	07/12/2010 19:06	ORA1.
GARCIA INFANTES E HIJOS SL	B18224972	GUEJAR SIERRA	GRANADA	334335	86599	08/11/2010 11:27	ORA1.
GARRE GONZALO ANTONIO	X5110296H	NERJA	MALAGA	336120	89621	04/01/2011 18:13	ORA1.
GARZON SUBIRA JUAN MANUEL	75150385R	GRANADA	GRANADA	328351	87364	20/11/2010 17:34	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
GESTION PATRIMONIOS GALICIA SL	B15617285	A CORUÑA	CORUÑA (LA)	334270	88304	15/12/2010 13:18	67.2
GIL BORRAZ LUIS	05383797A	MOTRIL	GRANADA	334396	87889	15/12/2010 13:17	67.2
GIL MACIAS RAUL	44581761X	MALAGA	MALAGA	328853	88872	06/12/2010 09:45	171.01B.
GODRID RODA MARIA DEL MAR	26815071S	MALAGA	MALAGA	328641	87518	22/11/2010 12:41	ORA2.
GODRID RODA MARIA DEL MAR	26815071S	MALAGA	MALAGA	328848	87760	30/11/2010 18:53	ORA1.
GODRID RODA MARIA DEL MAR	26815071S	MALAGA	MALAGA	328849	87761	01/12/2010 09:41	ORA1.
GOMEZ ARRANZ AURELIO	09254555E	MELILLA	MELILLA	336142	89821	18/01/2011 11:55	91.2G.
GOMEZ CALDERON MANUEL	51357471N	MOTRIL	GRANADA	328772	87815	03/12/2010 12:20	ORA1.
GOMEZ MARTIN ISMAEL	24243123L	GRANADA	GRANADA	328586	81645	04/09/2010 15:34	ORA2.
GOMEZ RODRIGUEZ AGUEDA	76336979W	ARTEIXO	CORUÑA (LA)	328696	80145	25/08/2010 14:26	ORA1.
GOMEZ VASCO ANGEL FIDEL	23808827D	MOTRIL	GRANADA	335933	89802	02/11/2010 04:54	91.02A.
GONZALEZ CARRASCOSA FERNANDEZ ANTONIO	23766249G	MOTRIL	GRANADA	324328	87868	26/11/2010 11:37	50.1.2 (ENTRE 51 Y 60 KM/H)
GONZALEZ CARRASCOSA FERNANDEZ ANTONIO	23766249G	MOTRIL	GRANADA	328775	87573	26/11/2010 11:00	ORA1.
GONZALEZ GARCIA ANTONIO	75063576V	UBEDA	JAEN	334459	86758	20/10/2010 09:55	91.2G.
GONZALEZ VIGIL JOSE MARIANO	24143389J	GRANADA	GRANADA	328594	88485	09/12/2010 18:57	ORA2.
GRANADAMOTOR SL	B18045450	GRANADA	GRANADA	337289	90277	09/02/2011 12:08	67.2
GRANADAMOTOR SL	B18045450	GRANADA	GRANADA	337290	90278	09/02/2011 12:08	67.2
GRANADAMOTOR SL	B18045450	GRANADA	GRANADA	337291	90279	09/02/2011 12:08	67.2
GRANADAMOTOR SL	B18045450	GRANADA	GRANADA	337292	90283	09/02/2011 12:08	67.2
GRANADAMOTOR SL	B18045450	GRANADA	GRANADA	337293	90284	09/02/2011 12:08	67.2
GRANADAMOTOR SL	B18045450	GRANADA	GRANADA	337294	90345	09/02/2011 12:08	67.2
GRANADAMOTOR SL	B18045450	GRANADA	GRANADA	337295	90346	09/02/2011 12:08	67.2
GRANADAMOTOR SL	B18045450	GRANADA	GRANADA	337296	90347	09/02/2011 12:08	67.2
GRANADAMOTOR SL	B18045450	GRANADA	GRANADA	337297	90351	09/02/2011 12:08	67.2
GRANADAMOTOR SL	B18045450	GRANADA	GRANADA	337298	90384	09/02/2011 12:08	67.2
GRANADAMOTOR SL	B18045450	GRANADA	GRANADA	337299	90386	09/02/2011 12:08	67.2
GRANHABYV CONSTRUCCION SL	B18562637	GRANADA	GRANADA	334312	89243	29/12/2010 10:29	ORA1.
GRIMA CAPPADONA MIRIAM GLADYS	X0940568Y	BARGAS	TOLEDO	328919	87541	25/11/2010 18:10	ORA1.
GUAL REBULL JOSE	39023679Q	SANTA COLOMA DE FARNERS	GIRONA	328345	88404	26/11/2010 09:45	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
GUAL REBULL JOSE	39023679Q	SANTA COLOMA DE FARNERS	GIRONA	334275	89472	20/12/2010 09:24	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
GUERRERO HERVAS FRANCISCO MIGUEL	74671695X	MARACENA	GRANADA	334351	89077	12/11/2010 12:50	91.2G.
GUTIERREZ SANCHEZ ARTURO	76148969V	LA CALAHORRA	GRANADA	328616	81902	14/09/2010 09:42	ORA2.
HABITAT DECORACION S L	B14400444	CORDOBA	CORDOBA	334262	88101	15/12/2010 13:18	67.2
HEREDIA FERNANDEZ ALEJANDRO	02204415A	MORALEDA DE ZAFAYONA	GRANADA	328615	87738	02/12/2010 13:09	ORA2.
HERNANDO LA FUENTE RAUL	29116828R	MOTRIL	GRANADA	328413	85227	19/10/2010 18:11	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
HERRERO GONZALEZ VICENTE	00448203W	MADRID	MADRID	328636	88452	07/12/2010 19:28	ORA2.
HIGUERAS MUÑOZ EMILIO	25679962W	CUEVAS DE SAN MARCOS	MALAGA	328644	84671	29/09/2010 11:24	ORA2.
HISPANO LUSA DE CONTROL Y SERVICIOS S L	B23505514	ANDUJAR	JAEN	334468	88158	15/12/2010 13:18	67.2
HYDE DAVID	X3319337T	FUENGIROLA	MALAGA	328645	87083	15/11/2010 17:46	ORA2.
HYDE DAVID	X3319337T	FUENGIROLA	MALAGA	328646	87084	17/11/2010 19:26	ORA2.
HYDE DAVID	X3319337T	FUENGIROLA	MALAGA	328870	86600	10/11/2010 18:08	ORA1.

HYDE DAVID	X3319337T	FUENGIROLA	MALAGA	328871	88752	18/12/2010 09:43	ORA1.
HYDE DAVID	X3319337T	FUENGIROLA	MALAGA	336097	89096	22/11/2010 11:33	91.2G.
IBVC VACUUM SL	B85235190	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	MADRID	334512	88083	15/12/2010 13:18	67.2
INCHAUSTI PEREZ CARLOS HUGO	00812985G	MADRID	MADRID	328811	87833	03/12/2010 12:16	ORA1.
INDALICAS DE COSMETICA SL	B04324448	ROQUETAS DE MAR	ALMERIA	335805	89721	13/01/2011 10:16	ORA1.
INVERSIONES INMOBILIARIAS TORRRE COMARES SL	B18509588	GRANADA	GRANADA	329160	86333	05/11/2010 18:16	ORA1.
INVERSIONES INMOBILIARIAS TORRRE COMARES SL	B18509588	GRANADA	GRANADA	329161	88112	15/12/2010 13:18	67.2
INVERSIONES INMOBILIARIAS TORRRE COMARES SL	B18509588	GRANADA	GRANADA	329162	88144	15/12/2010 13:18	67.2
INVESTMENTS CENTURY SL	B23324403	LINARES	JAEN	329214	88289	15/12/2010 13:18	67.2
INVESTMENTS CENTURY SL	B23324403	LINARES	JAEN	329215	88290	15/12/2010 13:18	67.2
JIMENEZ DIAZ MANUEL	24228701H	MALAGA	MALAGA	334560	82485	18/09/2010 17:30	ORA2.
JIMENEZ ESPERANZA SAGRARIO	X8017748V	MARBELLA	MALAGA	328876	86580	11/11/2010 12:20	ORA1.
JIMENEZ FERNANDEZ ANTONIO MANUEL	23795443B	MOTRIL	GRANADA	328781	88931	23/12/2010 10:55	ORA1.
JIMENEZ JERONIMO ANA MARIA	75886906Q	ALGECIRAS	CADIZ	328337	87305	19/11/2010 13:47	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
JIMENEZ MUÑOZ FELIPE	77328003W	JAEN	JAEN	328494	85912	31/10/2010 21:39	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
JODAR GARCIA MARIA	23785613W	SALOBREÑA	GRANADA	334424	89572	11/01/2011 16:35	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
JOSE LUIS FIGUEROA PROMOCIONES Y CONSTRU	B18593061	OGIJARES	GRANADA	337476	90273	09/02/2011 12:08	67.2
JOSE LUIS FIGUEROA PROMOCIONES Y CONSTRU	B18593061	OGIJARES	GRANADA	337477	90274	09/02/2011 12:08	67.2
JURADO TORO ANTONIA MARIA	52573185S	TORROX	MALAGA	328547	87846	26/11/2010 09:56	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
JUSTICIA AGUILERA ANTONIO	33910862F	S COLOMA GRAMENET	BARCELONA	328680	88772	17/12/2010 10:54	ORA1.
KBA SL	B07284649	PALMA MALLORCA	BALEARES	334217	88056	15/12/2010 13:18	67.2
KENNEDY SAMANTHA REBECCA	X5753317M	LUJAR - LOS CARLOS	GRANADA	328783	87266	20/11/2010 23:25	154.R308.
KERN HEINZ JURGEN	X2732044N	ALCAUCIN	MALAGA	320283	86287	02/11/2010 17:45	ORA1.
KINGS MOTRIL SL	B92470400	SALOBREÑA	GRANADA	334421	88096	15/12/2010 13:18	67.2
KRISAL BAÑOS SL	B18491746	PELIGROS	GRANADA	334357	88131	15/12/2010 13:18	67.2
LA CARRASQUILLA DE ALMA SL	B23516206	JAEN	JAEN	334454	88215	15/12/2010 13:18	67.2
LABORATORIOS PARAISO DIGITAL S.A.	A06465017	MERIDA	BADAJOS	334214	85009	05/10/2010 11:19	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
LAS PALMERAS DEL ROMERAL SL	B18536102	MARACENA	GRANADA	337359	90235	09/02/2011 12:08	67.2
LASTCHANCE SL	B18724807	GRANADA	GRANADA	337518	90276	09/02/2011 12:08	67.2
LEVEY LESLIE	X3038916H	VIÑUELA	MALAGA	328539	87400	21/11/2010 17:06	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
LLAMAS SANTAELLA JOSE CARLOS	44254756L	LA ZUBIA	GRANADA	328598	88957	21/12/2010 18:14	ORA2.
LODECAN SL	B18286195	PELIGROS	GRANADA	334358	88291	15/12/2010 13:18	67.2
LOPEZ ARAGON MA CARMEN	23794216A	RINCON DE VICTORIA	MALAGA	328883	87756	02/12/2010 17:34	ORA1.
LOPEZ ARAGON MA CARMEN	23794216A	RINCON DE VICTORIA	MALAGA	328884	88457	09/12/2010 12:10	ORA1.
LOPEZ ARAGON MA CARMEN	23794216A	RINCON DE VICTORIA	MALAGA	336104	89225	28/12/2010 17:52	ORA2.
LOPEZ BREA PEREZ VICTOR	05413702P	GALAPAGAR	MADRID	328824	81694	15/09/2010 14:45	ORA1.
LOPEZ BREA PEREZ VICTOR	05413702P	GALAPAGAR	MADRID	328825	82803	16/09/2010 11:27	ORA1.
LOPEZ GARCIA M CARMEN	23793321M	GRANADA	GRANADA	328591	86670	11/11/2010 17:59	ORA2.
LOPEZ GONZALEZ VICTOR MANUEL	70072485H	ROBLEDO DE CHAVELA	MADRID	328505	57939	06/09/2009 01:05	91.02A.
LOPEZ LOPEZ JOSE MANUEL	24142382H	DURCAL	GRANADA	328424	86947	16/11/2010 11:42	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
LOPEZ MUÑOZ ANGELINA	34061158K	LEBRIJA	SEVILLA	328912	88912	09/09/2010 17:03	154.R308.
LORENZO MOLINA ANTONIO	34593623J	ORGIVA	GRANADA	335929	90003	19/01/2011 19:35	ORA1.
LOZANO CARAM ARMANDO GUILLERMO	05413377M	MAJADAHONDA	MADRID	334500	76254	11/08/2010 12:40	91.2G.
MAHMOUH ANASS	X8155247E	GRANADA	GRANADA	328728	87578	24/11/2010 11:48	ORA1.
MALDONADO MALDONADO ANTONIO JESUS	24263924M	UGIJAR	GRANADA	328398	87339	20/11/2010 05:21	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
MANCEBO ARRABALID JAIME	74840304Y	MALAGA	MALAGA	328513	85873	30/10/2010 20:42	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
MAOUROUDI YOUNES	X3934687P	VILABOA	PONTEVEDRA	328561	86531	12/11/2010 17:39	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
MARQUINA SEDANO SILVIA	47181066Q	SABADELL	BARCELONA	334229	86268	11/11/2010 05:40	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
MARTIN CAÑADAS ROCIO	74730608C	SALOBREÑA	GRANADA	335985	89781	10/01/2011 10:10	ORA1.
MARTIN FERNANDEZ JOSE MIGUEL	71361199L	TORRENUIEVA	CIUDAD REAL	328689	88821	17/12/2010 10:37	ORA1.
MARTIN MARTIN VICTOR JAVIER	07827359E	GRANADA	GRANADA	335848	89703	13/01/2011 18:06	ORA1.

MARTIN VALENZUELA JOSE LUIS	23778428Q	MOTRIL	GRANADA	328619	84507	01/10/2010 11:11	ORA2.
MARTINEZ MARGARITO MIGUEL ANGEL	26006640B	JAEN	JAEN	336001	89920	17/01/2011 11:38	ORA1.
MARTINEZ PEREZ JOSE LUIS	24904131F	ESTACION DE CARTAMA	MALAGA	328864	84596	29/09/2010 10:23	ORA1.
MATEOS GONZALEZ BARTOLOME	48441989X	BETERA	VALENCIA	328920	88519	10/12/2010 10:52	ORA1.
MATIAS PRADOS JOSE MARIA	23801032B	CEUTA	CEUTA	328572	83278	28/09/2010 15:44	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
MATIAS PRADOS JOSE MARIA	23801032B	CEUTA	CEUTA	333986	89570	11/01/2011 15:24	50.1.2 (ENTRE 51 Y 60 KM/H)
MEDELCON ASOCIADOS XSL	B18682138	MOTRIL	GRANADA	335937	89008	19/11/2010 17:40	94.2D.
MEDELCON ASOCIADOS XSL	B18682138	MOTRIL	GRANADA	335941	89915	20/01/2011 11:27	ORA2.
MEDELCON ASOCIADOS XSL	B18682138	MOTRIL	GRANADA	335955	89687	12/01/2011 13:06	ORA1.
MEDELCON ASOCIADOS XSL	B18682138	MOTRIL	GRANADA	337573	90203	09/02/2011 12:08	67.2
MEDELCON ASOCIADOS XSL	B18682138	MOTRIL	GRANADA	337574	90204	09/02/2011 12:08	67.2
MEDELCON ASOCIADOS XSL	B18682138	MOTRIL	GRANADA	337575	90301	09/02/2011 12:08	67.2
MEDELCON ASOCIADOS XSL	B18682138	MOTRIL	GRANADA	337576	90366	09/02/2011 12:08	67.2
MEDELCON ASOCIADOS XSL	B18682138	MOTRIL	GRANADA	337577	90398	09/02/2011 12:08	67.2
MEDINA CARRETERO JOSE LUIS	52367560X	BADALONA	BARCELONA	328679	72184	17/07/2010 12:25	ORA1.
MENDEZ CARPINTERO CARLOS	07214552G	SANTA FE	GRANADA	328763	88816	17/12/2010 18:31	ORA1.
MERIDA LUCENA ANA MARIA	33373450J	CHURRIANA	MALAGA	328519	85881	31/10/2010 00:38	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
MILLAN HOPKINS SARAH JO	23806515C	MADRID	MADRID	328498	85874	30/10/2010 20:52	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
MIRANDA CARRANZA MANUEL	24106785W	GRANADA	GRANADA	328719	80518	19/08/2010 11:32	ORA1.
MONTES MOLINA JONAS	15472765K	LA ZUBIA	GRANADA	334330	86739	06/11/2010 09:49	91.2G.
MONTIEL LOPEZ LUCIA	75133810D	GRANADA	GRANADA	328730	87280	16/11/2010 13:04	171.01B.
MORALES SANCHEZ EMILIO ALBERTO	27537680X	VEGAS DEL GENIL	GRANADA	328753	87536	25/11/2010 12:30	ORA1.
MORAN PRIETO FRANCISCO JAVIER	74744742D	SAYALONGA	MALAGA	328544	87471	20/11/2010 10:45	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
MORANTE GARCIA JUANA	23240533E	LORCA	MURCIA	334616	86499	11/10/2010 17:20	91.2G.
MORCILLO SANCHEZ MARIA ELENA	44287045Q	ZUBIA (LA)	GRANADA	328597	79627	27/08/2010 15:10	ORA2.
MORENO MEDINA FRANCISCO JAVIER	25569781Z	EL VARADERO	GRANADA	336901	87436	18/11/2010 09:37	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
MORENO VILLAREJO FRANCISCO JAVIER	30803482L	CORDOBA	CORDOBA	328579	80349	27/08/2010 22:13	ORA2.
MORENO VILLAREJO FRANCISCO JAVIER	30803482L	CORDOBA	CORDOBA	328694	80350	28/08/2010 11:39	ORA1.
MOTRIL MULTIMEDIA SL	B18493254	MOTRIL	GRANADA	334387	88168	15/12/2010 13:18	67.2
MOYA CASTILLO ALBERTO	31653627S	GETAFE	MADRID	328828	87528	25/11/2010 12:44	ORA1.
MULLER ULRICH	X5830913E	BENALMADENA	MALAGA	328867	88447	10/12/2010 11:06	ORA1.
MUÑOZ MUÑOZ JUAN JOSE	24044620Y	GRANADA	GRANADA	328365	85871	30/10/2010 20:15	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
MUÑOZ MUÑOZ JUAN JOSE	24044620Y	GRANADA	GRANADA	328729	86442	15/10/2010 07:15	154.R308.
NEPTUNO SCHOW SL.	B18443291	GRANADA	GRANADA	334281	89465	04/01/2011 14:33	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
NIETO MARTINEZ FRANCISCO	25971317Q	VALDEPEÑAS DE JAEN	JAEN	328633	87509	23/11/2010 12:51	ORA2.
OBRAS DE MOJACAR S L	B04152229	MOJACAR	ALMERIA	334204	88064	15/12/2010 13:18	67.2
OJEDA JIMENEZ MARIA JESUS	02525545F	MAJADAHONDA	MADRID	328822	88514	07/12/2010 17:36	ORA1.
OMBEDE OLA ANICET FRANCOIS	X2294452H	GRANADA	GRANADA	328589	72910	18/07/2010 17:25	ORA2.
ORDÓÑEZ TOLEDO LAURA	70059884K	TORRELODONES	MADRID	328504	86979	12/11/2010 10:54	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
ORTIZ MARQUEZ OSCAR	53669796D	TORRE DEL MAR	MALAGA	328542	85883	31/10/2010 02:01	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
PALOMO GALLEG0 JOSE MARIA	25669485J	PUERTO DE LA TORRE	MALAGA	328861	88459	11/12/2010 09:16	ORA1.
PALOMO MORENO JOSE MARIA	44595858P	MALAGA	MALAGA	328851	88489	11/12/2010 13:03	ORA1.
PANADERIA Y BOLLERIA SAGRADO CORAZON S L	B23365695	CASTELLAR	JAEN	334458	88237	15/12/2010 13:18	67.2
PAWLAK HELENE	Y0595373D	MIJAS	MALAGA	328647	88428	11/12/2010 13:13	ORA2.
PEDROGAO DOS PRAZERES JOSE ANTONIO	X4875945Z	SALOBREÑA	GRANADA	335972	89991	21/01/2011 12:52	ORA2.
PEINADO MACHADO RAUL	44298965E	VEGAS DEL GENIL	GRANADA	334326	83407	27/08/2010 18:32	91.2G.
PERA FARELLA ADRIANA ELIZABETH	78820838E	YAIZA	PALMAS (LAS)	328899	88941	23/12/2010 11:28	ORA1.
PEREZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	52518715D	BAZA	GRANADA	328800	87481	25/11/2010 12:08	ORA1.
PLA SEGORBE VICENTE	03689442N	CORDOBA	CORDOBA	328691	88781	16/12/2010 19:24	ORA1.
PLACQUET HERMAN JM	X3031362P	BENISSA	ALICANTE	328327	87420	22/11/2010 14:52	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
PRADOS HEREDIA RAQUEL	53740769G	VIÑUELA	MALAGA	328650	88952	23/12/2010 19:37	ORA2.

PRIEGO PEREZ J ANTONIO	38415287C	FUENTE PALMERA	CORDOBA	328690	87554	24/11/2010 10:40	ORA1.
PRODUCCIONES AUDIOVISUALES DEL GUADALFEO SA	A18100099	MOTRIL	GRANADA	335961	89329	16/12/2010 18:54	94.2E.1E.
PRODUCCIONES AUDIOVISUALES GRANADA SL	B18507459	GRANADA	GRANADA	337471	90264	09/02/2011 12:08	67.2
PRODUCCIONES AUDIOVISUALES GRANADA SL	B18507459	GRANADA	GRANADA	337472	90265	09/02/2011 12:08	67.2
PRODUCCIONES AUDIOVISUALES GRANADA SL	B18507459	GRANADA	GRANADA	337473	90331	09/02/2011 12:08	67.2
PROMEADE SEGUROS SL	B92135490	MALAGA	MALAGA	334558	88091	15/12/2010 13:18	67.2
PROMOCIONES INMOBILIARIAS UNIMARFEL SL	B18698241	GRANADA	GRANADA	337498	90329	09/02/2011 12:08	67.2
PUERTAS MEGIAS ENRIQUE	23489690C	MARACENA	GRANADA	328609	87146	15/11/2010 18:31	ORA2.
PUERTAS MEGIAS ENRIQUE	23489690C	MARACENA	GRANADA	328610	87147	18/11/2010 11:08	ORA2.
QUIROGA JORGE ANTONIO	X5059997C	FUENTE VAQUEROS	GRANADA	328766	87489	22/11/2010 10:03	ORA1.
QUIROGA JORGE ANTONIO	X5059997C	FUENTE VAQUEROS	GRANADA	328767	87731	01/12/2010 09:43	ORA1.
RAMIREZ REYES MARIA TERESA	25045521Q	MALAGA	MALAGA	328838	87551	25/11/2010 12:07	ORA1.
REAL AÑEZ JUAN CARLOS	52129170S	LEGANES	MADRID	336910	79989	19/08/2010 16:00	ORA1.
REDOM DOS MIL SEIS SL	B04559142	ORIA	ALMERIA	334211	88085	15/12/2010 13:18	67.2
REDONDO FERNANDEZ ANTONIO	44282187B	OGIJARES	GRANADA	328599	88446	10/12/2010 11:48	ORA2.
REMO START SL	B18500785	GRANADA	GRANADA	334314	88152	15/12/2010 13:18	67.2
RESIDENCIAL PARQUE OLIVO SL	B82154279	SAN MARTIN DE VEGA	MADRID	334507	88294	15/12/2010 13:18	67.2
REVERIEGO BLANES JORGE DANIEL	44709327H	SEVILLA	SEVILLA	328907	84494	08/10/2010 12:23	ORA1.
REVERIEGO BLANES JORGE DANIEL	44709327H	SEVILLA	SEVILLA	328908	84495	09/10/2010 09:52	ORA1.
REYES FERNANDEZ ANTONIO	19379666G	JAEN	JAEN	328802	87831	03/12/2010 11:48	ORA1.
REYES MATARRANZ ISIDRO	01926103Z	GABIAS (LAS)	GRANADA	328371	83556	30/09/2010 14:45	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
REYES MATARRANZ ISIDRO	01926103Z	GABIAS (LAS)	GRANADA	328372	85106	14/10/2010 13:12	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
REYES MATARRANZ ISIDRO	01926103Z	GABIAS (LAS)	GRANADA	330729	85299	21/10/2010 15:29	50.1.2 (ENTRE 51 Y 60 KM/H)
RINCON PADILLA ANDRES	21466849Y	CAMPELLO	ALICANTE	328667	88486	07/12/2010 18:45	ORA1.
RIVAS ROMAN AMANDA DEL MAR	75164658Z	DURCAL	GRANADA	344042	86903	27/10/2010 17:05	154.R308.
RIVERA GOMEZ NATALIA SOFIA	76653478K	ALAMILLO	CIUDAD REAL	328578	87784	29/11/2010 12:55	ORA2.
ROBLES SANCHEZ GUILLERMO	02491734Y	GRANADA	GRANADA	328721	81793	04/09/2010 10:42	ORA1.
RODRIGUEZ CASTILLO JUAN DOMINGO	23805046T	MOTRIL	GRANADA	334402	86760	04/11/2010 11:40	91.2G.
RODRIGUEZ CON MARIA ARANZAZU	44283945K	GRANADA	GRANADA	328580	87524	26/11/2010 12:58	ORA2.
RODRIGUEZ DOMINGUEZ CONCEPCION	25927374A	JAEN	JAEN	328803	88496	07/12/2010 10:38	ORA1.
RODRIGUEZ DOMINGUEZ JOSE MANUEL	23809197B	OTIVAR	GRANADA	328625	87493	23/11/2010 11:17	ORA2.
RODRIGUEZ DOMINGUEZ JOSE MANUEL	23809197B	OTIVAR	GRANADA	328626	88437	10/12/2010 11:14	ORA2.
RODRIGUEZ DOMINGUEZ JOSE MANUEL	23809197B	OTIVAR	GRANADA	328789	87735	01/12/2010 17:56	ORA1.
RODRIGUEZ DOMINGUEZ JOSE MANUEL	23809197B	OTIVAR	GRANADA	328790	87736	03/12/2010 10:13	ORA1.
RODRIGUEZ DURAN ANTONIO	24178770C	SEVILLA	SEVILLA	328567	76216	16/08/2010 08:08	91.02A.
RODRIGUEZ GONZALEZ MIGUEL ANGEL	30788367S	CORDOBA	CORDOBA	328692	87550	24/11/2010 19:37	ORA1.
RODRIGUEZ JIMENEZ YOLANDA	33384556X	PUERTO DE LA TORRE	MALAGA	328862	79368	22/08/2010 18:28	ORA1.
ROJAS MEDINA JOSE MANUEL	24115012H	MARACENA	GRANADA	328608	80240	19/08/2010 13:22	ORA2.
ROMAN GUERRERO RAFAEL	53686452J	GRANADA	GRANADA	328758	84528	11/10/2010 12:29	ORA1.
ROMANAS CONSTANTIN	X3602682P	ROQUETAS DE MAR	ALMERIA	328334	87391	21/11/2010 14:36	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
ROMERA RAMOS EMILIO	23799228R	MOTRIL	GRANADA	328620	88470	07/12/2010 12:49	ORA2.
ROMERO GARCIA JUAN JOSE	41519596L	SON SERVERA	BALEARES	328576	61477	19/12/2009 09:21	ORA1.
ROMERO ROMERO MIGUEL ANGEL	74848705N	MALAGA	MALAGA	330759	85519	29/10/2010 14:17	50.1.2 (ENTRE 51 Y 60 KM/H)
ROSSELLI JOYEROS SL	B18464826	GRANADA	GRANADA	337387	90199	09/02/2011 12:08	67.2
ROSSO DIAZ MASSA EDUARDO ALEJANDRO	X5509341J	MOTRIL	GRANADA	328777	87785	03/12/2010 17:27	ORA1.
ROSSO DIAZ MASSA EDUARDO ALEJANDRO	X5509341J	MOTRIL	GRANADA	328778	87786	04/12/2010 09:34	ORA1.
RUBIA HERVAS JOSE LUIS	74676842M	ROQUETAS DE MAR	ALMERIA	328672	88765	18/12/2010 09:30	ORA1.
RUBIO LAPAZ JESUS	24198754V	PUEBLA DON FADRIQUE	GRANADA	334450	87230	15/11/2010 13:10	91.2G.
RUBIRA DONOSO FRANCISCA	27327819R	MARBELLA	MALAGA	328525	86530	12/11/2010 17:03	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
RUEDA PEREZ JUAN PEDRO	25993133M	JAEN	JAEN	335999	89747	15/01/2011 13:31	ORA1.
RUIZ AVILA SUSANA	24679239D	SEVILLA	SEVILLA	328926	88878	24/11/2010 09:35	94.2G.1G.
RUIZ GARCIA BEGOÑA	20168717V	MOLVIZAR	GRANADA	328621	87575	25/11/2010 11:45	ORA2.
RUIZ GARCIA FATIMA	44281665H	GRANADA	GRANADA	328363	87672	25/11/2010 13:40	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
RUIZ IBAÑEZ ANA	25934959K	ALCAUDETE	JAEN	328806	87487	23/11/2010 10:59	ORA1.
RUIZ RUIZ FRANCISCO JAVIER	27319208S	SEVILLA	SEVILLA	334627	89496	10/01/2011 15:06	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
SADIK SOUHAIL	X6723785B	SALT	GIRONA	328698	88787	13/12/2010 09:38	ORA1.
SAEZ ROLDAN FCO MIGUEL	74717817V	MOTRIL	GRANADA	335935	89426	02/01/2011 14:50	94.2D.

SAEZ SANCHEZ MARIA VICTORIA	24839616F	MALAGA	MALAGA	328517	87300	19/11/2010 12:24	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
SANCES RODRIGUEZ FRANCISCO MANUEL	23779149R	MOTRIL	GRANADA	328780	87828	03/12/2010 11:25	ORA1.
SANCHEZ MOLINA DANIEL	24247753A	ALFACAR	GRANADA	328750	88786	17/12/2010 19:38	ORA1.
SANCHEZ MORENO MIGUEL	53155534G	NERJA	MALAGA	328890	87504	25/11/2010 19:08	ORA1.
SANCHEZ RIVAS JUAN JOSE	24276916W	GABIAS (LAS)	GRANADA	328370	85005	05/10/2010 10:09	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
SANCHEZ RIVAS JUAN JOSE	24276916W	GABIAS (LAS)	GRANADA	328739	86617	11/11/2010 11:02	ORA1.
SANCHEZ SAEZ ANTONIO	26169749G	BAILEN	JAEN	328807	87569	26/11/2010 12:03	ORA1.
SANCHEZ SAEZ ANTONIO	26169749G	BAILEN	JAEN	328808	88819	16/12/2010 12:03	ORA1.
SANCHEZ SOLER CARLOS	39377745C	ITRABO	GRANADA	328782	87538	26/11/2010 19:32	ORA1.
SANDOVAL CODONI JAVIER LUIS	74663851D	GOJAR	GRANADA	328376	85900	31/10/2010 14:36	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
SANTAMARIA LUIGI	X4130536N	MIJAS COSTA	MALAGA	328536	86260	11/11/2010 17:34	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
SCHLEIFFER MARGARETE ELISABET	X8945221S	FRIGILIANA	MALAGA	328656	88738	15/12/2010 12:50	ORA2.
SELECT CARS EUROPA SL	B45717238	QUINTANAR DE LA ORDEN	TOLEDO	334655	88028	15/12/2010 13:18	67.2
SERVICIOS DE GESTION Y MANTENIMIENTO	B18854182	FUENTE VAQUEROS	GRANADA	334382	88156	15/12/2010 13:18	67.2
SHANG CARREÑO JOSE MARIA	02850890V	ALGETE	MADRID	336043	89413	08/01/2011 09:30	91.2G.
SILVA ROMERO JOSE MANUEL	28699907R	LAS CABEZAS SAN JUAN	SEVILLA	328911	88914	09/09/2010 17:07	154.R308.
SILVENTE SIMON MARIA ISABEL	23266541V	PULPI	ALMERIA	328331	86525	12/11/2010 14:36	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
SOCIEDADM DEPORTIVA INPEAU SL	B82267329	MADRID	MADRID	334479	88229	15/12/2010 13:18	67.2
SOL Y OLE 2005 SL	B54032412	ELCHE	ALICANTE	337419	90211	09/02/2011 12:08	67.2
SOL Y OLE 2005 SL	B54032412	ELCHE	ALICANTE	337420	90238	09/02/2011 12:08	67.2
SONDEOS CERVERA Y COUTO CB	E18885582	ATARFE	GRANADA	334370	88508	10/12/2010 17:52	ORA1.
SOTO JIMENEZ MARIA DEL CARMEN	24066591N	ATARFE	GRANADA	281331	69383	03/07/2010 08:45	91.2G.
SUAREZ GONZALEZ JOSE	29460943J	SEVILLA	SEVILLA	328564	86958	16/11/2010 16:51	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
SUR RENT A CAR SA	A11418407	PUERTO DE SANTA MARIA (EL)	CADIZ	334244	87944	15/12/2010 13:18	67.2
TEATRO DEUCALION SL	B92006014	ALHAURIN DE LA TORRE	MALAGA	334565	88082	15/12/2010 13:18	67.2
TELLEZ ALFARO RAFAEL	25079133W	MALAGA	MALAGA	328512	85354	22/10/2010 08:40	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
TEODOSIO RODRIGUEZ LUIS MIGUEL	51873495P	GRANADA	GRANADA	328715	84624	04/10/2010 10:31	ORA1.
TETRAGEST SL	B18511352	OTURA	GRANADA	334416	88107	15/12/2010 13:18	67.2
TOBESPAN S L	B14364814	PUENTE GENIL	CORDOBA	334267	87324	17/11/2010 10:31	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
TORO MONTES LAURA	47617037E	ARMILLA	GRANADA	328736	87558	24/11/2010 09:50	ORA1.
TORRES NOVO JOSE ANDRES	74721485M	OTIVAR	GRANADA	328787	87790	03/12/2010 18:10	ORA1.
TORROX COSTA REAL ESTATE CONGRESS CENTER SL	B92314392	TORROX	MALAGA	334603	88024	15/12/2010 13:18	67.2
TRANSJA SL	B23268865	JAEN	JAEN	334455	87316	13/11/2010 15:16	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
TRAPERO CAPELIS ROSARIO ISABEL	74666444A	GRANADA	GRANADA	328714	88477	09/12/2010 18:22	ORA1.
TRUJILLO CASADO VERONICA	28752093T	GRANADA	GRANADA	328718	78665	09/08/2010 14:22	ORA1.
UNITAXI HUERCAL OVERA S COOP AND	F04359923	HUERCAL OVERA	ALMERIA	334202	87979	15/12/2010 13:18	67.2
UREÑA ALMAGRO ANTONIO JOSE	24217399D	GRANADA	GRANADA	334299	78932	15/08/2010 13:24	94.2D.
URRUTIA SAEZ FRANCISCO JAVIER	74726493E	MOTRIL	GRANADA	328776	79693	20/08/2010 20:52	ORA1.
VALDERA CALVO MANUEL PABLO	28699473G	SEVILLA	SEVILLA	328901	87759	04/12/2010 13:15	ORA1.
VARGAS OLIVENCIA ANTONIO RAMON	27152016X	ADRA	ALMERIA	328673	88771	17/12/2010 11:54	ORA1.
VAT SC	G04465209	ALHABIA	ALMERIA	334201	88120	15/12/2010 13:18	67.2
VAZQUEZ LOPEZ ALBERTO MIGUEL	24113825G	POZUELO DE ALARCON	MADRID	334016	82237	17/09/2010 15:26	50.1.2 (ENTRE 51 Y 60 KM/H)
VAZQUEZ MALLADO EMILIO JOSE	48814527V	SEVILLA	SEVILLA	336133	89028	22/11/2010 19:50	94.2G.1G.
VERA SANCHEZ FRANCISCO	28678681G	SAN PEDRO DE ALCANTARA	MALAGA	328648	80008	27/08/2010 17:26	ORA2.
VERA SANCHEZ FRANCISCO	28678681G	SAN PEDRO DE ALCANTARA	MALAGA	328877	80007	26/08/2010 17:42	ORA1.
VERDEJO POLO MATIAS	74586146K	ILLORA	GRANADA	328762	87791	03/12/2010 11:24	ORA1.
VILLODRES ESCALONA JUAN CARLOS	33354910B	MALAGA	MALAGA	328643	87813	02/12/2010 12:47	ORA2.
VILLODRES ESCALONA JUAN CARLOS	33354910B	MALAGA	MALAGA	328860	88969	22/12/2010 10:00	ORA1.
VIPAMA MOTOR SL	B18554873	GRANADA	GRANADA	334325	88115	15/12/2010 13:18	67.2
VIPAMA MOTOR SL	B18554873	GRANADA	GRANADA	337433	90194	09/02/2011 12:08	67.2
VIPAMA MOTOR SL	B18554873	GRANADA	GRANADA	337434	90198	09/02/2011 12:08	67.2
VIPAMA MOTOR SL	B18554873	GRANADA	GRANADA	337435	90221	09/02/2011 12:08	67.2
VIPAMA MOTOR SL	B18554873	GRANADA	GRANADA	337436	90229	09/02/2011 12:08	67.2

VIPAMA MOTOR SL	B18554873	GRANADA	GRANADA	337437	90230	09/02/2011 12:08	67.2
VIZCAINO BLANCO ANTONIO	28747729Y	SEVILLA	SEVILLA	328563	85375	26/10/2010 17:50	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 KM/H)
WAMBA CHAARA JOSE MARIA	52226626C	VALENCINA CONCEPCION	SEVILLA	328913	79410	18/08/2010 15:40	ORA1.
WAMBA CHAARA JOSE MARIA	52226626C	VALENCINA CONCEPCION	SEVILLA	328914	79411	18/08/2010 19:32	ORA1.
ZAYAS CHACON JOSE MARIA	28965376G	NERJA	MALAGA	328651	87526	25/11/2010 12:40	ORA2.
ZAYAS CHACON JOSE MARIA	28965376G	NERJA	MALAGA	328652	87527	26/11/2010 12:23	ORA2.
ZAYAS CHACON JOSE MARIA	28965376G	NERJA	MALAGA	328653	87769	29/11/2010 17:49	ORA2.
ZAYAS CHACON JOSE MARIA	28965376G	NERJA	MALAGA	328654	87770	01/12/2010 12:15	ORA2.
ZAYAS CHACON JOSE MARIA	28965376G	NERJA	MALAGA	328655	87771	03/12/2010 12:05	ORA2.
ZAYAS CHACON JOSE MARIA	28965376G	NERJA	MALAGA	328889	88762	18/12/2010 11:40	ORA1.
ZITRO DE AGUAS SL	B18850644	GRANADA	GRANADA	329206	88054	15/12/2010 13:18	67.2
ZITRO DE AGUAS SL	B18850644	GRANADA	GRANADA	329207	88055	15/12/2010 13:18	67.2

NUMERO 2.341

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA (Granada)*Aprobación definitiva liquidación reparcelación PPR 7***EDICTO**

Habiéndose aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local con fecha 9 de abril de 2010, sin que se hayan presentado alegaciones en relación con la misma se hace constar que por la misma Junta de Gobierno Local con fecha 8 de noviembre de 2010 se ha procedido a aprobarla definitivamente la liquidación del proyecto de reparcelación del Plan Parcial Residencial PPR-7, se expone al público el resultado de la citada cuenta que es el siguiente:

CUENTA DE LIQUIDACION PPR-7

	<u>CTA. PROVISIONAL</u>	<u>EJECUCIÓN</u>	<u>DIFERENCIA</u>
A.- Planeamiento y Gestión			
Levantamiento Topográfico del terreno	2000,00	0,00	-2000,00
Redacción del Plan Parcial	10470,00	9025,90	-1444,10
Redacción del proyecto de reparcelación	13943,00	12019,83	-1923,17
Redacción del Proy. de Urbaniz., Dirección de Obra Redacción			
Estudio de Seguridad y Salud y Coordinación de Seguridad y Salud	24430,00	21060,34	-3369,66
Varios de Planeamiento y Gestión (E.D.- Planos Repar.)	3000,00	5300,00	2300,00
Gastos de Gestión del Ayuntamiento: 7,5 % sobre gtos. previstos para ejecución material de obras	77530,48	86864,48	9334,00
B. Gastos de Trámite			
Publicaciones oficiales u obligatorias y notf.	1000,00	665,00	-335,00
Registro de la Propiedad	25000,00	28109,43	3109,43
Gastos varios de trámite	3000,00	0,00	-3000,00
C.- Gastos de ejecución material			
Ejecución obras de urbanización. Gastos generales y beneficio industrial	1033739,00	1158193,19	124454,19
Obras complementarias o imprevistas	35000,00	106210,63	71210,63
D.- Indemnizaciones			
Por demolición de construcciones existentes	957,60	957,60	0,00
Publicaciones oficiales BOP	0,00	862,40	862,40
Total Partidas sujetas a IVA (A+B+C)	1229112,48	1427448,80	198336,32
IVA 16%	196658,00	228391,808	31733,81
Total Partidas no sujetas a IVA (D)	957,60	1820,00	862,40
TOTAL	1426728,08	1657660,61	-230932,53

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que contra la presente resolución, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el B.O.P., sin perjuicio de que puedan formularse cualquiera otros que se estimen por conveniente.

Cúllar Vega, 26 de febrero de 2011.-El Alcalde, fdo.: Juan de Dios Moreno Moreno.

NUMERO 2.342

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA (Granada)*Modificación ordenanza vados definitivamente***EDICTO**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2010 y publicado en el B.O.P. nº 10 de 17 de enero de 2011, relativo a la aprobación provisional de modificación del art. 16 de la Ordenanza reguladora de Vados, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo según las normas reguladoras de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

A continuación se publica el texto íntegro del artículo modificado:

Artículo 16 Señalización complementaria.

En aquellos casos, en los que por tratarse de calles inferiores a 8 metros y teniendo el garaje de acceso al inmueble una anchura mínima de 2,5 metros más el metro por ambos lados que se puede autorizar hasta una anchura máxima de 5 metros, fuera necesario prohibir también el estacionamiento en la parte de enfrente del vado para permitir la maniobrabilidad del vehículo, será necesario la tramitación del correspondiente expediente previa solicitud del interesado. La concesión de esta autorización obligará al pago de la tasa establecida. La concesión de este tipo de autorización será previo informe técnico oportuno.

Cúllar Vega, 25 de febrero de 2011.-El Alcalde, fdo.: Juan de Dios Moreno Moreno.

NUMERO 2.061

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)*Proyecto de actuación***EDICTO**

Se somete a información pública por plazo de veinte días el expediente de aprobación del proyecto de actuación para instalación de actividad de restauración (tetería), en finca sita en Camino Puente del Palo, s/n, parcela 70 del polígono 5 del Catastro de Rústica, de este término, en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable de especial protección, promovido por D. Miguel Alvarez Moreno.

Lo que se hace público con el objeto de que cuantas personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, sirviendo este edicto de llamamiento y notificación a los propietarios incluidos en el

ámbito del proyecto de actuación que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del artículo 59.4 de la Ley 30/1002, de 26 de noviembre.

Churriana de la Vega, 9 de febrero de 2011.-El Alcalde, fdo.: R. Vicente Valero Rodríguez.

NUMERO 2.258

AYUNTAMIENTO DE DOLAR (Granada)*Adjudicación definitiva obras planes provinciales***EDICTO**

Por resolución de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2011, se adjudicó el contrato de obras de renovación de redes y pavimentación de c/ Barrio Bajo, Castillo Levante, Real, Travesía de San Antonio, Callejón del Curilla, Castillo de Mediodía, Cuesta del Pósito y Castillo de Poniente (proyecto plurianual) lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

a) Ayuntamiento de Dólar

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción: renovación de de redes y pavimentación de c/ Barrio Bajo, Castillo Levante, Real, Travesía de San Antonio, Callejón del Curilla, Castillo de Mediodía, Cuesta del Pósito y Castillo de Poniente (proyecto plurianual).

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia y perfil del contratante del Ayuntamiento de Dólar.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 24/12/2010.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: urgente

b) Procedimiento: abierto, oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación. Importe I.V.A. incluido 266.800 euros

5. Adjudicación:

a) Fecha: 24 de febrero de 2011

b) Contratista: Grupo Empresarial de Obras Civiles, S.L.

Dólar, 24 de febrero de 2011.-El Alcalde, fdo.: Juan de Dios Ramírez Alcalde.

NUMERO 2.284

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**AREA DE MEDIO AMBIENTE***Requerimientos ante la calificación como residuos sólidos urbanos***EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las notificaciones practicadas por este ayuntamiento para localizar a los titulares de los vehículos que se hace referencia, se efectúa el mencionado acto por medio del presente edicto, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285 de 27 de noviembre de 1992).

Granada, a 21 de febrero de 2011.-El Alcalde, P.D., la Concejala Delegada del Area, fdo.: M^ª Dolores de la Torre Videras (Decreto de 18 de junio de 2007, BOP núm. 124 de 29-06-07)

- MATRICULA GR0681AW MARCA-MODELO SEAT TOLEDO
- MATRICULA C1048BGL MARCA-MODELO HONDA DIO
- MATRICULA C1636BHP MARCA-MODELO HONDA SFX50
- MATRICULA GR7636AG MARCA-MODELO RENAULT TWINGO
- MATRICULA C7916BMX MARCA-MODELO PIAGGIO TYP-HOON 50
- MATRICULA 3750CPN MARCA-MODELO ROVER 75
- MATRICULA 4855FMG MARCA-MODELO RENAULT MEGANE
- MATRICULA J9821T MARCA-MODELO OPEL ASTRA
- MATRICULA GR9193AB MARCA-MODELO YUGO 65 GLS
- MATRICULA GR6685AF MARCA MODELO PEUGEOT 306XRD
- MATRICULA 8868BFL MARCA MODELO CHRYSLER 300M
- MATRICULA 9157BLH SEAT IBIZA
- MATRICULA AY550WV MARCA-MODELO OPEL VECTRA
- EXPEDIENTE 262102 MARCA-MODELO LADA NIVA
- MATRICULA N655KKH MARCA-MODELO FIAT
- MATRICULA K195CM MARCA MODELO MERCEDES E230
- MATRICULA T255MB MARCA-MODELO CHEVROLET AVEO
- BASTIDOR WOLOJBF19W1132077 MARCA-MODELO OPEL VECTRA
- BASTIDOR C25AM13050 MARCA MODELO PIAGGIO ZIP
- VEHICULO QUEMADO MARCA MODELO PEUGEOT 307

NUMERO 2.285

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE

4828/2010SL, 676/2011SA, 10800/2008SA, 461/2011SA, 449/2011SA, 448/2011SA...

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar al interesado en el expediente de referencia y hacerle entrega de la notificación correspondiente, se

efectúa el mencionado acto por medio del presente edicto, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285 de 27 de noviembre de 1992), adjuntando al presente copia de la referida notificación.

Granada, 23 de febrero de 2011.-El Alcalde P.D. la Concejala Delegada del Area, fdo.: María Dolores de la Torre Videras (Decreto de 18/06/07 BOP 124 de 29/06/07)

Expediente: 4828/2010-SL

Interesado: Sergio de la Cruz Ruiz

Notificar en: c/ Torre de los Hidalgos 4, bajo (Ed. Nu-roel)

NOTIFICACION

La Sra. Concejala delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 26 de enero de 2011, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, de las que resulta:

PRIMERO: Que se han presentado denuncias en relación con la actividad de café bar con cocina, sita en c/ Torre de los Hidalgos nº 4, con denominación comercial La Bóveda.

SEGUNDO: Una vez girada visita de comprobación y consultados los datos obrantes en los archivos del Area se comprueba que, con fecha 20 de julio de 2002 en el expediente 13189/01RCA de la Sección de Licencias, se otorgó licencia para el funcionamiento de la actividad de café bar con cocina, a favor de Sergio de la Cruz Ruiz, recogiendo expresamente en el decreto de autorización la prohibición de iniciar el funcionamiento de la actividad hasta tanto se aportase la documentación técnica especificada en dicho decreto, sin que, hasta el día de la fecha se haya aportado dicha documentación.

TERCERO: Que el informe de inspección de fecha 26 de agosto de 2010 pone de manifiesto que en la actividad que se desarrolla en el local es de café bar con cocina y Climatización. La actividad de climatización no se encuentra amparada por las condiciones de la licencia ya que, expresamente se recoge en el decreto de concesión que “La instalación de climatización no está amparada en las condiciones de la Licencia.”

CUARTO: Con fecha 21 de septiembre de 2010 se otorga al titular de la actividad un plazo de diez días como trámite de audiencia para tener vista del expediente y presentar cuantas alegaciones que estimara oportunas previo a la resolución del procedimiento.

QUINTO: Que durante el plazo dado en el trámite de audiencia, no se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del presente procedimiento.

SEXTO: Consultados nuevamente los antecedentes obrantes en este Area se ha podido comprobar que la citada actividad al día en que se emite la presente resolución no cuenta con la preceptiva licencia municipal de apertura.

“Como quiera que el estar ejerciendo la actividad sin contar con la preceptiva licencia municipal de apertura, pudiera ser constitutivo de una infracción administrativa,

y que si se carece del permiso necesario para desarrollar una actividad, ésta, no puede continuar desempeñándose hasta tanto se obtenga la pertinente licencia, pues la Administración, tutelando el interés público por el cual la actividad en cuestión se encuentra intervenida administrativamente, no sólo puede, sino que debe poner fin a la actividad ilícita" (STS 9 de febrero de 1993, sala Tercera Sección 7ª). Una actividad que comienza a funcionar simultáneamente a la solicitud de la licencia, debe ser considerado su funcionamiento como clandestino, y podrá clausurarse inmediatamente (S.TS. DE 27-12-82 R5092A).

Una instalación que no tiene el correspondiente permiso municipal debe calificarse de clandestina a efectos del derecho y deber de la Administración de ordenar su clausura, con la finalidad de atender a intereses que justifican la intervención administrativa en el orden urbanístico y de la tranquilidad, sanidad, salubridad de los administrados a que se refiere la legislación del suelo y del medio ambiente (STS. de 22 de mayo de 1996 Sala 3ª Sección 4ª).

De acuerdo con lo establecido en el art. 41 y 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como lo dispuesto en el art. 19 del citado Reglamento que dice: "Si la resolución a que se refiere el art. 15 tiene carácter favorable y se otorga la licencia solicitada, se entenderá autorizada la implantación, ampliación, traslado o modificación de la actividad. Una vez ejecutadas, y con anterioridad a la puesta en marcha, el titular remitirá al Ayuntamiento una certificación suscrita por el Director Técnico del Proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallan las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto", en relación con el art. 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y facultades que me confiere el art. 127.1.e) de la citada Ley 7/85, DISPONGO:

PRIMERO: Ordeno la inmediata suspensión de la actividad de café bar con cocina, sito en calle Paseo del Emperador Carlos V, Bajo (Ed. Nuroel), entrada por c/ Torre de los Hidalgos nº 4 con denominación comercial "La Bóveda", desde el momento de recibir la presente resolución y hasta tanto la misma cuente con la preceptiva licencia municipal de apertura y funcionamiento.

SEGUNDO: Dese traslado de esta resolución al Cuerpo de la Policía Local para que en caso de incumplimiento del punto primero de esta resolución proceda a la clausura de la actividad si fuese procedente y haciendo los seguimientos que sean oportunos.

TERCERO: Advierto al titular de la actividad que la negativa a cumplir el Decreto de suspensión determinará la incoación del preceptivo expediente sancionador o la incoación del correspondiente atestado por presunto delito de desobediencia y consecuente puesta en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente, según proceda.

CUARTO: Notifíquese a los interesados la presente resolución, así como los recursos que le asisten."

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 8 de febrero de 2011.-El Vicesecretario General, P.D.

Expediente: 676/2011-SA

Interesado: Musil Stepan

Notificar en: C/ Sócrates 31, 3-C

NOTIFICACION

La Sra. Concejala delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 1 de febrero de 2011, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 12 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

Que por la Policía Local se emite acta denuncia nº 20553 de fecha 11 de diciembre de 2010, en la que se hace constar que el día mencionado a las 03:50 horas, personas los agentes actuantes a instancia de denuncias telefónicas de los vecinos, constatan que en el domicilio particular sito en c/ Sócrates, 31, 3º C, se estaba realizando una fiesta, generando bastante ruido que trasciende al exterior, alterando la pacífica convivencia; atribuyendo la responsabilidad de los hechos mencionados a D. Musil Stepan, con Documento de Identidad 111848665.

Los hechos arriba indicados infringen lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007 que establece que: "se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hasta las 7 horas, que ocasione niveles del N.A.E. superiores a los establecidos en el artículo 18 de la presente ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles.

Los hechos anteriormente descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada ordenanza municipal. Dicha infracción se encuentra sancionada en su art. 81 con multa desde 180 euros hasta 750 euros, correspondiéndole, en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren, la imposición

de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 y sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del presente expediente.

Se considera presunto responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma ordenanza, a D. Musil Stepan, con Documento de Identidad 111848665.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 13 y concordantes del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y en uso de las facultades que me confiere el art. 127.1.L) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

PRIMERO: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra D. Musil Stepan, con Documento de Identidad 111848665, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

SEGUNDO: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades, Area de Medio Ambiente, con número de funcionario 3719.

TERCERO: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados"

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado propuesta de resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.D. 1.398/93 de 4 de agosto. (art. 16.1 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 81.4 la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007, el pago voluntario de la sanción económica antes de dictarse resolución, dará lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Por otra parte, el art. 78.2 de la citada ordenanza establece que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de efectuarse la resolución, pudiendo resolverse el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda en aplicación de lo dispuesto en el art. 8.1 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento, es de seis meses de conformidad con lo establecido en el art. 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Granada, a 7 de febrero de 2011.-El Vicesecretario General, P.D.

Expediente: 10800/2008-SA

Interesado: Cañón City S.L.

Notificar en: C/ Sol 13, bajo

NOTIFICACION

Por la presente se pone en su conocimiento que con fecha 3 de febrero de 2011 se ha procedido por parte del instructor del procedimiento sancionador de referencia a dictar la siguiente propuesta de resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, el Instructor emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: En fecha 20 de septiembre de 2010 se inició el expediente sancionador de referencia, por la comisión de una infracción administrativa grave tipificada en el artículo 138.1.d) de la Ley 7/07 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental ("la superación de los valores límites de emisión acústica establecidos, cuando no se produzca daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas"), en base a los siguientes hechos:

- Que se han presentado denuncias por las molestias procedentes del funcionamiento de la actividad de pub con cocina sita en c/ Sol nº 13, comprobándose que la actividad cuenta con licencia autorizada con fecha 9 de octubre de 2007 a favor de Cañón City, S.L. en el expediente 11561/07 CT.

- Que en relación con el funcionamiento de la citada actividad los Servicios Técnicos Municipales han emitido acta de inspección de actividades de fecha 22 de abril de 2010 así como informe técnico de fecha 7 de junio de 2010 según el cual:

"En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de pub con cocina, con nombre comercial "Archis", sita en c/ Sol nº 13, el Técnico que suscribe, tras examinar la documentación obrante en el expediente visita, informa:

Se realiza con fecha 22 de abril de 2010, por parte de la Unidad de Inspección de Actividades medición en el interior del local, conforme al artículo 20.bis de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico (BOP 92, de 15 de mayo de 2007). se obtiene un valor máximo de 96,7 dBA, teniendo autorizado en el expediente de Licencia un nivel de 75 dBA [88 dBA, como se aclarará posteriormente].

Por tanto, e independientemente de otras acciones que se deriven, se propone requerir al titular de la actividad para que aporte Certificado suscrito por Técnico

competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente donde se acredite el cumplimiento de todos los preceptos del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico. Se recuerda que cualquier aumento de nivel solo se podrá autorizar mediante la correspondiente modificación de la Licencia Municipal de Apertura.”

SEGUNDO: Una vez notificado el referido acuerdo al interesado, D. Francisco Santiago Jiménez Vílchez, en representación de “Cañon City, S.L.”, presenta (con fecha de registro de entrada de 19 de noviembre de 2010) escrito en el que, en síntesis, viene a alegar:

- Que hay un error material y conceptual sobre el hecho consignado en el informe técnico emitido por el técnico municipal sobre el nivel autorizado en la citada licencia, debido a que el nivel autorizado es de 88 dBA (y no los 75 dBA autorizados que constan en el informe)

- Que la dinámica de la medición efectuada por los inspectores en fecha 22 de abril de 2010 fue incorrecta, por cuanto el inspector manipuló los volúmenes de la mesa de mezclas fijando la emisión de volumen al máximo, lo que vulnera las normas de medición autorizadas en el art. 24.3 de la ordenanza.

- Que en atención a la medición mostrada por el inspector requirió a D. José Manuel Zurita Medina, Técnico autorizado, a fin de informar sobre lo acontecido. De dicho informe (del que adjunta copia) se desprende que el dispositivo limitador padece un vicio oculto, constituyéndose como causa eficiente de la avería, cuya consecuencia fue la falta de limitación en el momento en que los inspectores realizaron las operaciones descritas. Por ello la avería oculta, indetectable e imprevisible puede considerarse como fuerza mayor, lo cual debe exonerarle de responsabilidad o al menos se le debe imponer la sanción en su grado mínimo. A mayor abundamiento ha procedido a encargar la instalación de un nuevo aparato limitador.

- Se debe tomar en consideración la total colaboración con la administración, así como la ágil y rápida medida correctora adoptada para zanjar el incidente fortuito mediante la sustitución del aparato limitador existente.

Por otro lado, solicita como medios de prueba:

- Certificado sobre nivel de música autorizado en el expte. 11561/07-CT

- Requerir a los inspectores actuantes para que certifiquen y acrediten la medición obtenida antes de manipular el equipo de música, así como sobre el margen de error e influencia en la medición obtenida en relación con la existencia de aforo en el local, en concepto de foco generador de ruido.

- Certificado de homologación y revisión de sonómetro identificado en el Acta de Inspección.

- Testifical de los inspectores actuantes y del Técnico que emitió informe a requerimiento del denunciado (D. José Manuel Zurita Medina).

TERCERO: A la vista de las alegaciones presentadas por D. Francisco Santiago Jiménez Vílchez, con fecha 17 de diciembre de 2010 se solicita informe al respecto a los Servicios Técnicos Municipales. Dicho informe se emite el día 25 de enero de 2010, del tenor literal siguiente:

“En relación con el expediente sancionador reseñado al margen, referente a la actividad de pub con cocina, sita en c/ Sol nº 13, el Técnico que suscribe, tras examinar el escrito de alegaciones presentado con fecha 19 de noviembre de 2010, informa:

Respecto de la alegación 1, señalar que ya se ha manifestado en diversos Informes Técnicos, dentro del expediente 10800/2008 DL, que el nivel autorizado es de 88 dBA.

Respecto de la alegación 2, los Inspectores Municipales actúan en la visita de inspección realizada en fecha 22 de abril de 2010, conforme a lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico (BOP 92, de 15 de mayo de 2007, y modificación BOP 4, de 8 de enero de 2010). Además, no se comprende la mención al artículo “24.3 de la citada ordenanza” en este contexto, ya que dicho artículo expone que “3. En la elaboración de estudios y ensayos acústicos se utilizarán para la medida de ruidos sonómetros o analizadores clase 1 que cumplan los requisitos establecidos por las normas UNE-EN-60651: 1996 y UNE-EN-60651A1: 1997 para sonómetros convencionales, las UNE-EN-60804: 1996 y UNE-EN-60804 A2: 1997 para sonómetros integradores promediadores, y la UNE-20942: 1994 para calibradores sonoros acústicos, en los demás casos se podrán utilizar sonómetros o analizadores de clase 2”. En cualquier caso, el sonómetro utilizado, cumple dicho artículo.

Respecto de la alegación 3, cabe señalar que, tal y como describe el artículo 37.1 Instalación de equipos limitadores controladores acústicos “En aquellos locales descritos en el artículo 36 de la presente ordenanza, donde se disponga de equipo de reproducción musical o audiovisual en los que los niveles de emisión sonora pudieran de alguna forma ser manipulados directa o indirectamente, se instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical superen los límites admisibles de nivel sonoro tanto en el interior del propio local (artículo 20 bis) como en las edificaciones adyacentes, así como que cumplen los niveles de emisión al exterior exigidos en esta ordenanza.

Por tanto se ratifican las actuaciones realizadas”

A la vista de las alegaciones presentadas y del informe del Técnico Municipal transcrito, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Que efectivamente el nivel autorizado es de 88 dBA, siendo un simple error de transcripción en el acuerdo de incoación la mención a los 75 dBA, cuya corrección se propone por esta parte Instructora a la hora de resolver el procedimiento, pero que en cualquier caso no desvirtúa los hechos tipificados como infracción, es decir, superar el límite de emisión acústica establecido.

- Que tal y como se hace constar en el informe del Técnico Municipal, la medición se efectuó atendiendo en todo momento al procedimiento legalmente establecido.

- Que del informe presentado por el propio alegante se desprende que el equipo limitador no funcionaba correctamente.

- Que consultado el expediente de restauración paralelo al presente sancionador, 10800/2008-DL, se constata

que a día de la fecha no se ha presentado la documentación solicitada por los Técnicos Municipales o bien dicha documentación es incorrecta, con lo cual no queda acreditado que exista especialmente una "ágil y rápida medida correctora adoptada para zanjar el incidente fortuito"

Por último, con respecto a los medios de prueba propuestos por el alegante, los mismos se entienden redundantes con la documentación que a día de la fecha ya consta en el expediente o bien no tienen trascendencia a efectos de concretar los hechos tipificados como infracción, su calificación jurídica o la graduación de la sanción a imponer, por lo que no se estiman necesarios.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes hechos que se consideran probados:

Que en relación con la actividad de pub con cocina, con nombre comercial "Archis", sita en c/ Sol, nº 13, y cuya titularidad corresponde a Cañón City, S.L., con N.I.F.: B-18840637, en el citado establecimiento se superaban los límites de emisión acústica establecidos por la normativa vigente, según se refleja en acta de la Unidad de Inspección de Actividades de 22 de abril de 2010. Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en los arts. 158.2 y 159.3 de la Ley 7/2007 en relación con el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2º.- Los indicados hechos probados son constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 138.1.d) de la Ley 7/07 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía: "La superación de los valores límites de emisión acústica establecidos, cuando no se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas. Tal infracción se encuentra sancionada en el art. 138.2 de la Ley 7/2007 antes referida con la imposición de multa desde 601 hasta 12.000 euros.

En el presente caso procede la imposición de la sanción en grado medio por importe de 6.300 euros, al no apreciarse circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 81 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada.

3º.- Se considera presunto responsable de los hechos mencionados a Cañón City, S.L., con N.I.F.: B-18840637, titular de la actividad, de conformidad con lo establecido en el art. 160 de la Ley 7/2007 de 9 de julio.

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto,

SE PROPONE:

Imponer a Cañón City, S.L., con N.I.F.: B-18840637, la sanción de multa en su grado medio de 6.300 euros, por la realización de los hechos expuestos".

Frente a dicha propuesta no cabe ejercitar recurso alguno.

Se le comunica igualmente que a partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en estas dependencias administrativas, sitas en c/

Gran Capitán nº 22, Edif. Hermanitas de los Pobres, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 3.1 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, concediéndosele un plazo de quince días de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre y 19 del Real Decreto antes citado, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

A continuación se relacionan los documentos obrantes en el expediente sancionador de referencia:

- Informe de la Jefa de Sección de Disciplina Ambiental, proponiendo incoación de procedimiento sancionador

- Decreto de 20 de septiembre de 2010 de incoación de procedimiento sancionador, y justificante de su correspondiente notificación a los interesados.

- Escrito de D. Francisco Santiago Jiménez Vílchez, de 22 de octubre de 2010, en representación de "Cañón City, S.L.", de alegaciones al procedimiento.

- Oficio de 17 de diciembre de 2010 solicitando informe a los Servicios Técnicos Municipales a la vista del escrito de alegaciones presentado.

- Informe de los Servicios Técnicos Municipales, de 25 de enero de 2011 de

- Propuesta de resolución de fecha 3 de febrero de 2011

Granada, 8 de febrero de 2011.-La Secretaria General, P.D.

Expediente: 461/2011-SA

Interesado: María de los Angeles González Vega

Notificar en: c/ Emperatriz Eugenia 10, 4-A

NOTIFICACION

La Sra. Concejala delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 1 de febrero de 2011, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 12 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

Que por la Policía Local se emite acta denuncia nº 4289 de fecha 27 de noviembre de 2010, en la que se hace constar que el día mencionado a las 05:30 horas, personados los agentes actuantes a instancia de denuncias telefónicas de los vecinos, constatan que en el domicilio particular sito en c/ Emperatriz Eugenia, 10, 4º A, se estaba produciendo mucho ruido, producido por gritos, voces y cánticos, generando molestias que a juicio de los agentes resultan inadmisibles; atribuyendo la responsabilidad de los hechos mencionados a D. María de los Angeles González Vega, con D.N.I. número 75969948-M.

Los hechos arriba indicados infringen lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007 que establece que: "se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hasta las 7 horas, que ocasione niveles del N.A.E. superiores a los establecidos en el artí-

culo 18 de la presente ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles.

Los hechos anteriormente descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal. Dicha infracción se encuentra sancionada en su art. 81 con multa desde 180 euros hasta 750 euros, correspondiéndole, en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren, la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 y sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del presente expediente.

Se considera presunto responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma ordenanza, a D. María de los Angeles González Vega, con D.N.I. número 75969948-M.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 13 y concordantes del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y en uso de las facultades que me confiere el art. 127.1.L) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

PRIMERO: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra D. María de los Angeles González Vega, con D.N.I. número 75969948-M, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

SEGUNDO: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades, Area de Medio Ambiente, con número de funcionario 3719.

TERCERO: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados".

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado propuesta de resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto. (art. 16.1 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento

del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 81.4 la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007, el pago voluntario de la sanción económica antes de dictarse resolución, dará lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Por otra parte, el art. 78.2 de la citada ordenanza establece que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de efectuarse la resolución, pudiendo resolverse el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda en aplicación de lo dispuesto en el art. 8.1 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento, es de seis meses de conformidad con lo establecido en el art. 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Granada, 7 de febrero de 2011.-El Vicesecretario General, P.D.

Expediente: 449/2011-SA

Interesado: Sganga Chiava

Notificar en: Camino de Ronda 125, 4-A

NOTIFICACION

La Sra. Concejala delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 2 de febrero de 2011, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 12 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

Que por la Policía Local se emite denuncia-informe nº 12290 de fecha 28/11/2010, en la que se hace constar que: en el día de la fecha indicada, a las 02:30 horas, en la vivienda sita en c/ Camino de Ronda nº 125, 4º A, se constata la existencia de ruidos y música alta, hallándose presentes 5 personas en la vivienda.

Los hechos arriba indicados infringen lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007 que establece:

Art. 58.2 "Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hasta las 7 horas, que ocasione niveles del N.A.E. superiores a los establecidos en el artículo 18 de la presente ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles.

Los citados hechos anteriormente descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal.

La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros.

Le corresponde en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Se considera presunto responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a D^a Sganga Chiava, con Pasaporte UI 8970633.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 13 y concordantes del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y en uso de las facultades que me confiere el art. 127.1.L) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

1º) Inicio Procedimiento Sancionador a D^a Sganga Chiava, con Pasaporte UI 8970633, para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

2º) Nombro Instructor del mismo al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades del Area de Medio Ambiente, de este Excmo. Ayuntamiento, con nº de funcionario 3719.

3º) Comuníquese el presente Decreto al Instructor con traslado de todas las actuaciones practicadas y notifíquese a los interesados."

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto. (art. 16.1 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 81.4 la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007, el pago voluntario de la sanción económica antes de dictarse resolución, dará lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Por otra parte, el art. 78.2 de la citada ordenanza establece que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de efectuarse la resolución, pudiendo resolverse el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda en aplicación de lo dispuesto en el art. 8.1 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento, es de seis meses de conformidad con lo establecido en el art. 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Granada, 11 de febrero de 2011.-El Vicesecretario General, P.D.

Expediente: 448/2011-SA

Interesado: Valerio Destino

Notificar en: Camino de Ronda 125, 4-A

NOTIFICACION

La Sra. Concejala delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 2 de febrero de 2011, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 12 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

Que por la Policía Local se emite denuncia-informe nº 12288 de fecha 28/11/2010, en la que se hace constar que: en el día de la fecha indicada, a las 02:30 horas, en la vivienda sita en c/ Camino de Ronda nº 125, 4º A, se constata la existencia de ruidos y música alta, hallándose presentes 5 personas en la vivienda.

Los hechos arriba indicados infringen lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007 que establece:

Art. 58.2 "Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hasta las 7 horas, que ocasione niveles del N.A.E. superiores a los establecidos en el artículo 18 de la presente ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles.

Los citados hechos anteriormente descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal.

La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros.

Le corresponde en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Se considera presunto responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a Don Valerio Destino, con Pasaporte AM 9816201.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 13 y concordantes del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y en uso de las facultades que me confiere el art. 127.1.L) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

1º) Inicio procedimiento sancionador a Don Valerio Destino, con Pasaporte AM 9816201, para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

2º) Nombro Instructor del mismo al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades del Area de Medio Ambiente, de este Excmo. Ayuntamiento, con nº de funcionario 3719.

3º) Comuníquese el presente Decreto al Instructor con traslado de todas las actuaciones practicadas y notifíquese a los interesados."

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto. (art. 16.1 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 81.4 la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007, el pago voluntario de la sanción económica antes de dictarse resolución, dará lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Por otra parte, el art. 78.2 de la citada ordenanza establece que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de efectuarse la resolución, pudiendo resolverse el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda en aplicación de lo dispuesto en el art. 8.1 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento, es de seis meses de conformidad con lo establecido en el art. 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Granada, 11 de febrero de 2011.-El Vicesecretario General, P.D.

Expediente: 9401/2009-SA

Interesado: Delfín Carrasco Escalera

Notificar en: c/ Santa Clotilde 47, bajo

NOTIFICACION

La Sra. Concejala Delegada del Area, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, en el expediente arriba señalado, con fecha 2 de febrero de 2011, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, de las que resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En fecha 24 de junio de 2010 se inició el expediente sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a D. Lucía Carrasco Escalera con N.I.E nº X06721757F y a D. Delfín Carrasco Escalera, con N.I.E nº Y00380475 T, la comisión de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.19 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, "El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas", calificada como falta grave, en base a los siguientes hechos:

Que según acta denuncia emitida por la Policía Local nº 24291 resulta que el día 6 de diciembre de 2009 se detectó un incumplimiento de los horarios permitidos para el cierre de los establecimientos públicos, ya que el local denominado Latino sito en calle Santa Clotilde nº 47, entrada por c/ Arabial s/n (junto al 130) que cuenta con licencia para ejercer la actividad de café bar con cocina (expediente de licencia número 1311/89 de la Sección de Licencias), se encontraba en funcionamiento en la fecha señalada a las 03:30 horas, incumpliendo el horario máximo permitido el establecido en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2º.- Una vez fue notificado el referido acuerdo a los denunciados, con fecha de registro de entrada de 8 de julio de 2010, Dª Lucía Carrasco Escalera presenta escrito en el que viene a alegar que el día de los hechos el bar efectivamente se encontraba abierto, pero no abierto al público.

3º.- Ante tales alegaciones, con fecha 13 de julio de 2010 el instructor del procedimiento solicitó informe a la policía local donde se hiciera constar si los hechos alegados coincidían con la realidad o por el contrario se ratificaban en el acta denuncia emitida. Dicho informe, emitido el 22 de julio de 2010 (fecha registro de salida) se ratifica en la denuncia formulada y en síntesis viene a señalar:

"{...} En el momento de efectuar la denuncia este establecimiento se encontraba con sus puertas abiertas, con música y con unas 50 personas en su interior consumiendo. Los responsables estaban detrás de los mostradores y no fuera como si se tratase de una fiesta particular"

Ante tales alegaciones y en vista del informe citado cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Es doctrina consagrada que la presunción de veracidad de las actas de la autoridad destruye la presunción de inocencia, una vez ratificadas cumplidamente por los agentes que presenciaron los hechos ante la Autoridad

que ejerce la potestad sancionadora (STS de 13 de diciembre de 1988). Asimismo, para destruir la fuerza probatoria inherente a las actas de la autoridad no basta con la mera declaración en contrario del interesado (STS 3ª 2ª de 1 de junio de 1989; también SSTs 4ª de 15 de diciembre de 1987, 5ª de 28 de enero de 1988).

- Es doctrina consagrada que ciertos actos de la Administración que constatan hechos son prueba y no una mera denuncia (STC 76/1990 de 26 de abril), siempre que no constituya una presunción iuris et de iure, esto es, siempre que admita prueba en contrario (STC 341/1993 de 18 de noviembre), así como que "si la denuncia es formulada por un agente de la autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de los agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz" (STS de 5 de marzo de 1979). En el presente caso, sin embargo, no se aporta medio probatorio alguno que no sea la mera afirmación en contrario, cuya insuficiencia para destruir la fuerza probatoria inherente a las actas de la autoridad ratificadas ha sido también reconocida por reiterada doctrina jurisprudencial (STS 3ª 2ª de 1 de junio de 1.989, así como las SSTs 4ª de 15 de diciembre de 1.987 y 5ª de 28 de enero de 1988). A mayor abundamiento, ese valor probatorio de las actas de la autoridad goza de un reconocimiento normativo expreso en los artículos 137.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y 49.3 del Decreto 165/2003 de 17 de junio.

4º.- Con fecha 20 de agosto de 2010 se dicta propuesta de resolución por parte del Instructor del Procedimiento que es notificada a los interesados.

5º.- Una vez notificada dicha propuesta al interesado, a día de la fecha no se han presentado alegaciones a la misma que desvirtúen el objeto del procedimiento.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que se han practicado se derivan los siguientes hechos que se consideran probados:

Que el día 6 de diciembre de 2009 se detectó por la Policía Local un incumplimiento de los horarios permitidos para el cierre de los establecimientos públicos, ya que el local denominado Latino sito en c/ Santa Clotilde nº 47, entrada por c/ Arabial s/n, que cuenta con licencia para ejercer la actividad de café bar con cocina (expediente de licencia número 1311/89 de la Sección de Licencias), se encontraba en funcionamiento en la fecha señalada a las 03:30 horas, incumpliendo el horario máximo permitido el establecido en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos indicados son constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.19 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía: "el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas", en relación con la Orden de 25

de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta infracción se encuentra sancionada en los arts. 22 de la referida Ley 13/99 de 15 de diciembre, con la imposición de multa de 300,51 a 30.050,61 euros, correspondiéndole en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso y en aplicación de lo dispuesto en el art. 61 de la ordenanza municipal reguladora de Licencias la sanción en grado medio por una cuantía de 3005,07 euros.

Se considera responsables de los hechos mencionados, solidariamente, a Dª Lucía Carrasco Escalera, con N.I.E. nº X06721757F y a D. Delfín Carrasco Escalera, con N.I.E nº Y00380475T, actuales responsables de la actividad, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

Es por lo que de conformidad con los artículos 52 del Decreto 165/2003 de 17 de junio, y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

Imponer solidariamente a Dª Lucía Carrasco Escalera con N.I.E X06721757F y D. Delfín Carrasco Escalera con N.I.E Y00380475T, sanción en su grado medio por importe de 3005,07 euros.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente."

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la carta de pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 14 de febrero de 2011.-La Secretaria General, P.D.

NUMERO 2.269

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

SECRETARIA GENERAL

Resolución nº 22.245, 11 plazas Administrativos

EDICTO

RESOLUCION Nº 22.245

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2010 aprobó las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna de las siguientes plazas:

11 plazas de Administrativo.

RESULTANDO que en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 233 de fecha 7 de diciembre de 2010 aparecen publicadas las bases de las anteriores convocatorias, habiéndose concedido un plazo de veinte días naturales a partir de dicha publicación para presentación de instancias de acuerdo con la base 4.2 de las que han regido las convocatorias.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 3 y siguientes del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, las bases 7ª y siguientes de las que rigen la convocatoria, esta Concejalía de acuerdo con las competencias que delegadas por la resolución nº 17.622 de 27.06.2007, el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 41 del R.D. 2.568/86 de 28 de noviembre, vengo a

RESOLVER

1º.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos:

ADMITIDOS:

- 11 plazas de Administrativos.

AMEZCUA MARTOS JUAN CARLOS D.N.I. 24.237.428-M
ARIZA PAEZ JOSE ANTONIO D.N.I. 24.201.566-T

HERNANDEZ GARCIA FERNANDO J. D.N.I. 74.608.835-D
HERRERA MESA ANTONIO M. D.N.I. 74.615.718-S
IBORRA SANCHEZ Mª ANGUSTIAS D.N.I. 74.631.169-X
NAVARRETE VALENZUELA Mª CARMEN D.N.I. 74.630.984-D
NAVARRO MARTINEZ JOSE Mª D.N.I. 24.139.834-T
PEREZ CALZADO ANA JOSE D.N.I. 74.628.584-R
PEREZ MOLERO ANTONIA D.N.I. 24.273.686-S
RAMIREZ GARCIA SILIVIA Mª D.N.I. 74.636.574-X

RAYA PEREZ MERCEDES D.N.I. 24.223.995-G

EXCLUIDOS: Ninguno.

* Se concede a los aspirantes excluidos un plazo de diez días para la subsanación en los términos del art. 71 de la Ley 30/92.

En aras a la eficacia administrativa y al no existir ningún aspirante excluido, la presente lista provisional de admitidos se elevará a definitiva, una vez transcurrido el plazo de subsanación art. 71 de la Ley 30/92,

2º.- Composición tribunal.

PRESIDENTE TITULAR: D. DAMIAN REGA MEDIALDEA

PRESIDENTE SUPLENTE: D. JESUS MARTINEZ IBAÑEZ

VOCAL TITULAR: D. JOSE ARRAEZ NAVARRETE

VOCAL SUPLENTE: D. EVARISTO MARTIN FERNANDEZ

VOCAL TITULAR: Dª MARIA DEL CARMEN RAMIREZ CAS-

CALES

VOCAL SUPLENTE: D. MANUEL PAREDES HERRERA

VOCAL TITULAR: JOSE JUAN CASADO CABALLERO

VOCAL SUPLENTE: CRISTOBAL MEDIALDEA PEREZ

VOCAL TITULAR: D. ANTONIO EXPOSITO ORTEGA

VOCAL SUPLENTE: D. FRANCISCO RAYA ALGUCIL

SECRETARIO TITULAR: D. GERARDO GOMEZ FERNANDEZ

SECRETARIO SUPLENTE: Dª INMACULADA ORTEGA RO-

DRIGUEZ

Los miembros del tribunal podrán ser recusados en los casos y formas previstas en el art. 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

3º.- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONCURSO-OPOSICION

CONCURSO:

DIA: 30.MARZO.2011

HORA: 17.00 HORAS

LUGAR: SALA COMISIONES AYUNTAMIENTO DE GUADIX

OPOSICION:

DIA: 30.MARZO.2011

HORA: 17.30 HORAS

LUGAR: SALA COMISIONES AYUNTAMIENTO DE GUADIX

4º.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

- Los sucesivos anuncios se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadix y en su página web.

Así lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Personal en Guadix a 7 de febrero de 2010.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 16 de febrero de 2011.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Santiago Pérez López.

NUMERO 2.270

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

SECRETARIA GENERAL

Resolución nº 22.244 plaza Técnico Informática

EDICTO

RESOLUCION Nº 22.244

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2010 aprobó las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna de las siguientes plazas:

1 plaza de Técnico Informática.

RESULTANDO que en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 233 de fecha 7 de diciembre de 2010 aparecen publicadas las bases de las anteriores convocatorias, habiéndose concedido un plazo de veinte días naturales a partir de dicha publicación para presentación de instancias de acuerdo con la base 4.2 de las que han regido las convocatorias.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 3 y siguientes del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, las bases 7ª y siguientes de las que rigen la convocatoria, esta Concejalía de acuerdo con las competencias que delegadas por la resolución nº 17.622 de 27.06.2007, el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 41 del R.D. 2.568/86 de 28 de noviembre, vengo a

RESOLVER

1º.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos:

ADMITIDOS:

- 1 plaza de Técnico Informática.

D. ADRIAN GOMEZ MARTIN, D.N.I. 44.290.190-X

EXCLUIDOS: Ninguno.

* Se concede a los aspirantes excluidos un plazo de diez días para la subsanación en los términos del art. 71 de la Ley 30/92.

En aras a la eficacia administrativa y al no existir ningún aspirante excluido, la presente lista provisional de admitidos se elevará a definitiva, una vez transcurrido el plazo de subsanación art. 71 de la Ley 30/92,

2º.- Composición tribunal.

PRESIDENTE TITULAR: D. DAMIAN REGA MEDIALDEA

PRESIDENTE SUPLENTE: Dª MARIA DEL CARMEN RAMIREZ

CASCALES

VOCAL TITULAR: D. JOSE ARRAEZ NAVARRETE

VOCAL SUPLENTE: D. EVARISTO MARTIN FERNANDEZ

VOCAL TITULAR: D. JESUS MARTINEZ IBAÑEZ

VOCAL SUPLENTE: D. MANUEL PAREDES HERRERA

VOCAL TITULAR: JOSE JUAN CASADO CABALLERO

VOCAL SUPLENTE: CRISTOBAL MEDIALDEA PEREZ

VOCAL TITULAR: D. ANTONIO EXPOSITO ORTEGA

VOCAL SUPLENTE: D. FRANCISCO RAYA ALGUCIL

SECRETARIO TITULAR: D. GERARDO GOMEZ FERNANDEZ

SECRETARIO SUPLENTE: Dª INMACULADA ORTEGA RO-

DRIGUEZ

Los miembros del tribunal podrán ser recusados en los casos y formas previstas en el art. 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

3º.- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONCURSO-OPOSICION

CONCURSO:

DIA: 29.MARZO.2011

HORA: 17.00 HORAS

LUGAR: SALA COMISIONES AYUNTAMIENTO DE GUADIX

OPOSICION:

DIA: 29.MARZO.2011

HORA: 17.30 HORAS

LUGAR: SALA COMISIONES AYUNTAMIENTO DE GUADIX

4º.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

- Los sucesivos anuncios se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadix y en su página web.

Así lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Personal en Guadix a 7 de febrero de 2010.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 16 de febrero de 2011.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Santiago Pérez López.

NUMERO 2.271

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

SECRETARIA GENERAL

Resolución nº 22.242, plaza Técnico Gestión

EDICTO

RESOLUCION Nº 22.242

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2010 aprobó las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna de las siguientes plazas:

1 plaza de Técnico de Gestión de Administración General.

RESULTANDO que en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 233 de fecha 7 de diciembre de 2010 aparecen publicadas las bases de las anteriores convocatorias, habiéndose concedido un plazo de veinte días naturales a partir de dicha publicación para presentación de instancias de acuerdo con la base 4.2 de las que han regido las convocatorias.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artº 3 y siguientes del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, las bases 7ª y siguientes de las que rigen la convocatoria, esta Concejalía de acuerdo con las competencias que delegadas por la resolución nº 17.622 de 27.06.2007, el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 41 del R.D. 2.568/86 de 28 de noviembre, vengo a

RESOLVER

1º.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos:

ADMITIDOS:

- 1 plaza de Técnico de Gestión de Administración General.

D. GERARDO GOMEZ FERNANDEZ,

D.N.I. 24.166.323-Q

EXCLUIDOS: Ninguno.

* Se concede a los aspirantes excluidos un plazo de diez días para la subsanación en los términos del art. 71 de la Ley 30/92.

En aras a la eficacia administrativa y al no existir ningún aspirante excluido, la presente lista provisional de admitidos se elevará a definitiva, una vez transcurrido el plazo de subsanación art. 71 de la Ley 30/92,

2º.- Composición Tribunal.

PRESIDENTE TITULAR: D. DAMIAN REGA MEDIALDEA

PRESIDENTE SUPLENTE: D. JORGE CARRASCO ZAFRA

VOCAL TITULAR: D. EVARISTO M. MARTINEZ FERNANDEZ

VOCAL SUPLENTE: D. LUIS A. MURIEL BURGOS

VOCAL TITULAR: D. JESUS MARTINEZ IBAÑEZ

VOCAL SUPLENTE: D. MANUEL PAREDES HERRERA

VOCAL TITULAR: FRANCISCO RAYA ALGUACIL

VOCAL SUPLENTE: CRISTOBAL MEDIALDEA LPEREZ

VOCAL TITULAR: D. JOSE A. VILLEGAS ROMERO

VOCAL SUPLENTE: Dª LUCIA PARRA CAMPOS

SECRETARIO TITULAR: D. JOSE ARRAEZ NAVARRETE

SECRETARIO SUPLENTE: Dª INMACULADA ORTEGA RODRIGUEZ

Los miembros del tribunal podrán ser recusados en los casos y formas previstas en el art. 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

3º.- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONCURSO-OPOSICION

CONCURSO:

DIA: 24.MARZO.2011

HORA: 17.00 HORAS

LUGAR: SALA COMISIONES AYUNTAMIENTO DE GUADIX

OPOSICION:

DIA: 24.MARZO.2011

HORA: 17.30 HORAS

LUGAR: SALA COMISIONES AYUNTAMIENTO DE GUADIX

4º.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

- Los sucesivos anuncios se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadix y en su página web.

Así lo manda y firma el Sr. Concejal de Personal en Guadix a 7 de febrero de 2011.

Lo que se hace público para general conocimiento

Guadix, 16 de febrero de 2011, fdo.: Santiago Pérez López.

NUMERO 2.287

AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA (Granada)

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huétor Vega sobre la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas Municipales para el Fomento de la

Obligación Tributaria derivada del IBI cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE LA CONCESION DE AYUDAS MUNICIPALES PARA EL FOMENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA DERIVADA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO Y EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la promulgación de nuestra vigente Constitución de 1978, las entidades locales han adquirido un protagonismo singular dentro de la organización del Estado. En su artículo 137, de manera expresa, se establece que el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan.

Concretamente, estas entidades locales, sobre todos los Ayuntamientos y sus organismos y empresas dependientes, han asumido el rol de administración cercana a los ciudadanos, es decir, se han arrogado la función de velar por la satisfacción de las necesidades más inmediatas de sus vecinos, incluso más allá de lo expresamente encomendado por la legislación vigente.

Evidentemente, entre las necesidades más perentorias de las personas se encuentran las de índole social y económico, que condicionan su nivel de vida y su posibilidad de acceso a los derechos fundamentales que establece la Constitución. No resulta extraño, por lo tanto, que los Ayuntamientos deban incidir en estas circunstancias económicas y sociales para garantizarle a sus vecinos el acceso a sus derechos fundamentales, así como para fomentar la igualdad, la justicia y la equitativa distribución de la renta.

En el plano normativo, debemos recordar que el artículo 25, letra k, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos competencias en materia de prestación de servicios sociales, lo que viene a otorgar un refrendo legal al papel integrador que ya la Constitución había apuntado para los Ayuntamientos.

Sentada la competencia municipal en estos asuntos, pasamos a exponer el núcleo del asunto que da lugar a la aprobación de las presentes bases reguladoras.

Para ello señalar que, aunque en un principio y desde el punto estrictamente legal tal medida pudiera parecer que vulnera el principio de igualdad consagrado constitucionalmente, así como el artículo 2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto el 17 de junio de 1955, es una política bastante común que además tiene una justificación lógica y racional, cual es que en muchos municipios, y entre otros el nuestro, la población de derecho (empadronada) es sustancialmente inferior a la población de hecho (no empa-

dronada). Así lo confirman recientes estudios en los que consta que existe una diferencia aproximada (entre población de hecho y de derecho) del 30% en unidades catastrales de uso residencial. El principio de igualdad no puede predicarse ante situaciones desiguales, y en este caso lo es, pues los vecinos empadronados, con sus impuestos, financian la generalidad de los servicios. No así, los no empadronados.

Asimismo ha de considerarse que los propietarios de viviendas no empadronados, por intereses propios y casi siempre económicos (alquileres, actividad empresarial o profesional en otros municipios o simplemente inversión inmobiliaria), reciben, ellos o las viviendas, servicios con costes considerables sin compensación alguna para el municipio de los fondos que remiten los Gobiernos Central y Autonómico, dándose la paradoja de que los municipios que no prestan los servicios a dichas personas, porque ya no viven en ellos a pesar de estar empadronados, por el contrario, si reciben los mencionados fondos.

En consonancia con lo anterior, hay que señalar lo que al respecto dispone el artículo 98 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado del año 2010 en relación a la participación de los municipios en los tributos del Estado: "el 75% en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2010 y aprobado oficialmente por el Gobierno (...)". El 25% restante se distribuye en: 12,5 % en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio 2008 ponderado por el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2010 y oficialmente aprobado por el Gobierno y el 12,5 % restante en función del inverso de la capacidad tributaria. Se entenderá como capacidad tributaria la resultante de la relación existente entre las bases imposables medias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos por habitante de cada Ayuntamiento y la del estrato en el que este se encuadre, ponderada por la relación entre la población de derecho de cada municipio y la población total de los incluidos en esta modalidad de participación, deducidas del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2010 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Como puede observarse, en el cálculo de todas las magnitudes anteriores, interviene de forma directamente proporcional el número de habitantes de derecho.

Por todo lo dispuesto anteriormente, la adopción de la medida, lejos de provocar situaciones discriminatorias, pretende favorecer el empadronamiento en el municipio y que suponga un ahorro económico legítimo, libre y voluntario para los ciudadanos que en cualquier caso podrán siempre optar por no empadronarse.

Artículo 1. Contenido y finalidad

El Ayuntamiento de Huétor Vega, en el ejercicio de las potestades que le son propias, otorgadas por la legislación vigente y la Constitución Española, establece las presentes bases reguladoras, mediante las que se regulará las ayudas económicas a empadronados para el fomento de la obligación tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la finalidad de que sus be-

neficiarios puedan hacer frente a los correspondientes recibos periódicos que se giren para gravar el hecho imponible del impuesto mencionado

Artículo 2. Régimen jurídico

Las presentes bases reguladoras se aplicarán con sometimiento a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De igual forma, y cuando sea necesario para efectuar los cálculos y valoraciones pertinentes que determinarán los importes finales a subvencionar, se aplicará el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, así como el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que desarrolla el mencionado texto legal, y demás disposiciones complementarias dictadas sobre la materia en cuestión.

Artículo 3. Sujetos destinatarios

Resultarán beneficiados por la presente ayuda los sujetos pasivos de una liquidación por Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio fiscal correspondiente, en los casos que más adelante se enumerarán, ya lo sean a título de contribuyentes o como sustitutos, y se encuentren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes del municipio de Huétor Vega en la fecha del devengo del impuesto: uno de enero del ejercicio correspondiente.

Cuando la persona que debería ostentar la condición de sujeto pasivo, según lo establecido en el artículo 63.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no lo haga por error u omisión de la pertinente declaración, podrá instar a la correspondiente rectificación, aportando junto a su solicitud de la ayuda la documentación necesaria para proceder a la modificación de la titularidad en el impuesto.

En los casos de inmuebles no destinados a actividades económicas, el interesado deberá declarar en su solicitud que la identificación catastral del inmueble o inmuebles que realiza se corresponde con su propiedad o propiedades en el término municipal de Huétor Vega, donde se encuentre censado en el Padrón Municipal de Habitantes a uno de enero del ejercicio correspondiente, siendo susceptible de rectificación o subsanación por los servicios gestores de la ayuda si se detectara error o falsedad.

En los casos de inmuebles destinados a una actividad económica, se considerará beneficiario de la ayuda al sujeto pasivo que figure en el correspondiente recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, acreditándose el ejercicio de una actividad económica mediante alta en el censo municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas a uno de enero del ejercicio correspondiente.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía de la ayuda económica para cada caso será la diferencia resultante entre la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio correspondiente, y la que hubiese resultado de aplicar el tipo impositivo vigente para el ejercicio 2009 con su correspondiente régimen de actualizaciones, reducciones y bases liquidables, a los datos físicos, económicos y jurídicos que deban te-

nerse en cuenta a la fecha de devengo del impuesto: uno de enero del ejercicio correspondiente.

Artículo 5. Solicitudes

Estas ayudas económicas se concederán:

- De oficio en el caso de personas físicas. No obstante, cuando los posibles beneficiarios se encuentren en circunstancias específicas que generen dudas sobre la aplicación de estas bases y la ayuda no se conceda de oficio, podrá solicitarse a instancia de parte hasta el 20 de noviembre del ejercicio correspondiente

- A instancia de parte en el caso de personas jurídicas, hasta el 20 de noviembre del ejercicio correspondiente. El Ayuntamiento de oficio, procederá a realizar anualmente una notificación individualizada a las personas jurídicas domiciliadas en Huétor Vega por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado del requisito de presentar la solicitud antes del 20 de noviembre del ejercicio correspondiente.

En los casos de ayudas sobre los inmuebles no destinados a actividades económicas, las solicitudes presentadas para el ejercicio 2010 y resueltas favorablemente se concederán de oficio para este ejercicio (2011) y sucesivos, y se reputarán válidas las declaraciones de los interesados en el expediente anterior, salvo que los servicios gestores, en sus comprobaciones de oficio, adviertan alguna contradicción o carencia en los requisitos a la fecha actual o que el interesado renuncie a la ayuda.

Las solicitudes se formularán según modelos creados específicamente para este fin.

En dichas solicitudes deberán hacerse constar, como mínimo, los siguientes extremos:

* La identificación del solicitante, con número de NIF (o NIE), apellidos y nombre.

* La identificación catastral del inmueble respecto al que solicita la ayuda, mediante referencia catastral completa, número de matrícula o fotocopia del último recibo periódico, de liquidación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o del correspondiente Acuerdo de Alteración Catastral o Notificación de Valores Catastrales.

* El concepto, de los recogidos en las presentes bases, por el que solicita la ayuda: inmueble no destinado a actividad económica, inmueble destinado a actividad económica.

* Autorización firmada por el solicitante para que los servicios gestores de la ayuda constaten de oficio el cumplimiento de las condiciones de acceso a la ayuda, siempre que esto resulte posible.

* Solicitud de compensación del importe de la ayuda económica con el recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio correspondiente que grave el inmueble correspondiente.

* Declaración responsable a la que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 24 del reglamento correspondiente.

* Certificación de estar al corriente con las obligaciones de Seguridad Social y con Hacienda, cuando la cuantía de la ayuda exceda los 3.000 euros.

Artículo 6. Ambito temporal

Las presentes bases reguladoras tendrán vigencia indefinida hasta su modificación o derogación.

Artículo 7. Exclusión por deudas

De acuerdo con lo regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de estas ayudas deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Huétor Vega y sus Entes dependientes.

A estos efectos, se entenderá que el interesado se encuentra al corriente si no mantiene deudas con vencimiento del plazo voluntario de recaudación, sin haber sido abonadas, siempre y cuando las mismas no se hallen sujetas a un plan de fraccionamiento o aplazamiento debidamente acordado y sin incumplimientos por parte del interesado.

Esta condición deberá comprobarse con posterioridad a la emisión de los listados de posibles beneficiarios por los servicios gestores y siempre antes de que se emita la correspondiente resolución, tomando como referencia temporal la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza.

Artículo 8. Concesión

Una vez analizadas las solicitudes, y respecto a las presentadas dentro del plazo, se determinará las que cumplen las condiciones marcadas en las presentes bases reguladoras, concretándose la cuantía económica de cada ayuda y aprobándose relación de beneficiarios e importes mediante Decreto de Alcaldía.

De igual manera, en el mencionado Decreto de Alcaldía, deberá acordarse la compensación de las ayudas con los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio correspondiente.

Artículo 9. Pago mediante compensación o abono

Según la resolución aprobada mediante el Decreto de Alcaldía mencionado en el artículo anterior, se procederá a la compensación o abono de las diferentes cuantías económicas con los recibos periódicos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio correspondiente. Para este fin, se remitirán a la Agencia Provincial de Administración Tributaria los datos necesarios en soporte informático.

Artículo 10. Reintegro de la subvención

Cuando el beneficiario no abone dentro del periodo voluntario la cuota líquida resultante del recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio correspondiente, una vez compensada la cuantía de la ayuda municipal, procederá el reintegro de la subvención, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por incumplimiento del objetivo de la ayuda.

Dada la falta de aplicación de la ayuda económica, en estos casos, el recibo periódico pasará a fase ejecutiva de recaudación por el importe bruto, sin la compensación del importe correspondiente a la ayuda económica regulada en las presentes bases.

Según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la ayuda económica debería llevarse a cabo mediante Decreto de Alcaldía, ya que de esta forma se otorgó la concesión.

Artículo 11. Pago mediante transferencia

Cuando, por las especiales características de los solicitantes o sus inmuebles o por generar dudas a los servi-

cios gestores y precisarse una comprobación más exhaustiva o concreta, las solicitudes que no pudieran ser informadas con carácter previo a la emisión de las listas cobratorias del ejercicio correspondiente, deberán resolverse en un plazo no superior a dos meses desde la finalización del periodo voluntario del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio correspondiente.

Estos beneficiarios recibirán el importe de sus ayudas mediante transferencia bancaria, debiendo aportar identificación de la cuenta donde deseen recibir el ingreso.

Artículo 12. Dotación presupuestaria

La concesión de las presentes ayudas se hará conforme a las disposiciones presupuestarias municipales para el ejercicio vigente. En caso de que resultase necesario, se procedería a efectuar los ajustes u operaciones que fueran precisos, en virtud de la normativa vigente, para incrementar la correspondiente partida presupuestaria y que ésta pudiese soportar el total de las ayudas económicas que se hubiese generado en cumplimiento de las condiciones marcadas en estas bases reguladoras.

El correspondiente acuerdo de aprobación de las ayudas económicas no podría llevarse a cabo hasta que no se hubiese finalizado el correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

Artículo 13. Interpretación

Cuando las circunstancias específicas de los posibles beneficiarios o de sus inmuebles, o bien, de sus actividades o situaciones personales y familiares, generen dudas sobre la aplicación de estas bases, los servicios gestores elevarán consulta a la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, que emitirá dictamen aclaratorio al respecto.

En concreto estas dudas podrían surgir, entre otras, en situaciones como las siguientes:

* Inmuebles utilizados por familiares en grado cercano de consanguinidad.

* Inmuebles que no supongan la residencia habitual pero que vayan a serlo en breve por circunstancias personales o familiares.

* Casos de fallecimiento de titulares en el periodo que transcurra desde el plazo de solicitud y la adopción del acuerdo.

* Usufructuarios temporales

* Liquidaciones individuales de ejercicios anteriores

Artículo 14. Convocatoria abierta

Cuando se haya finalizado el estudio de las solicitudes presentadas en el periodo inicial y el volumen económico de las subvenciones concedidas no exceda la correspondiente consignación presupuestaria, podrá decretarse la apertura de un plazo de 15 días, siempre con la restricción del límite de la partida presupuestaria, siguiendo los mismos criterios para su concesión que los establecidos en las presentes bases.

Disposición adicional

La aplicación de las presentes bases reguladoras queda condicionada a la aprobación de las correspondientes dotaciones presupuestarias en el Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente.

Huétor Vega, 14 de febrero de 2011.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Plácido Hurtado Caballero.

NUMERO 2.288

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza número 1 reguladora del IBI

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huétor Vega sobre las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reguladoras nº 1 reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Se modifica el texto de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de la siguiente forma:

Se suprime el art. 12 Subvención al IBI.

Se reenumeran los art. 13 a 18 que pasa a tener la siguiente enumeración:

Art. 12. Solicitud y concurrencia de bonificaciones.

Art. 13. Periodo impositivo y devengo.

Art. 14. Obligaciones formales.

Art. 15. Pago del Impuesto.

Art. 16. Gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto.

Art. 17. Revisión.

Huétor Vega, 11 de febrero de 2011.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Plácido Hurtado Caballero.

NUMERO 2.122

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Expte. 125/11, propuesta de ordenanza reguladora de residuos sólidos de construcción

ANUNCIO

D. Miguel Castellano Gámez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja,

HACE SABER: D. Miguel Castellano Gámez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja, acuerda la publicación del presente anuncio, haciendo constar lo siguiente:

Que por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada con fecha 8 de febrero de 2011, en relación con el l expte. 125/2011, sobre propuesta ordenanza

reguladora de residuos sólidos de construcción y demolición, acordó por unanimidad, la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de residuos sólidos de construcción y demolición y su sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, con sometimiento de la presente ordenanza a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOP, pudiendo ser consultado el texto de la ordenanza en la página web del Ayuntamiento de Loja www.aytoloja.org, o en el área de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Loja.

Loja, 14 de febrero de 2011.-El Alcalde, fdo.: Miguel Castellano Gámez.

NUMERO 2.307

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRIO (Granada)

SECRETARIA GENERAL

Aprobación inicial Reglamento Residencia Mayores

EDICTO

Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Montefrío,

HAGO SABER: Que aprobado inicialmente por sesión plenaria del pasado 7 de febrero de 2011, el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Centro Residencial para Personas Mayores en situación de dependencia, se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este edicto en el B.O.P., a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; entendiéndose aprobado definitivamente el presente Reglamento, en el supuesto de no presentarse ninguna, todo ello, sin perjuicio de la publicación del respectivo texto en el B.O.P.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montefrío 24 de febrero de 2011.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NUMERO 2.262

AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)

Adjudicación provisional del servicio público de atención residencial en la Residencia Municipal de Mayores "Pilar Pérez"

ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía nº 14/2011, de fecha 15 de febrero de 2011, se adjudicó provisionalmente, el contrato de gestión del servicio público de atención residencial en la Residencia Municipal de Personas Mayores "Pilar Pérez", lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Nevada

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

c) Número de expediente: 47/10

d) Dirección de internet del perfil de contratante: www.nevada.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: prestación del servicio público de atención residencial

b) Descripción: servicio público de atención residencial en la Residencia Municipal de Personas Mayores "Pilar Pérez", del núcleo de Laroles, Nevada.

c) CPV: 85311000.-3 Servicios de bienestar social prestados a ancianos.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total 18.000 euros, impuestos un incluidos.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 15 de febrero de 2011

b) Contratista: "Asociación Integra-2"

c) Importe o canon de adjudicación. Importe total 24.000 euros.

Nevada, 18 de febrero de 2011.-El Alcalde, fdo.: Manuel Escobosa Manzano.

NUMERO 2.263

AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)

ANUNCIO

De conformidad con lo acordado en Pleno en sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2011, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato "Gestión del servicio público del tanatorio en el núcleo de Laroles" mediante la modalidad de concesión, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Nevada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1. Domicilio: c/ Pósito, 1

2. Localidad y código postal: Laroles 18494

- 3. Teléfono: 958 76 00 07
- 4. Telefax: 958 76 01 06
- 5. Correo electrónico: info@nevada.es
- 6. Dirección de internet del perfil de contratante:

www.nevada.es

- d) Número de expediente: 46/10
- 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: concesión de servicio público
 - b) Descripción del objeto: prestación del servicio público por concesión del tanatorio en el núcleo de Nevada.
 - c) CPV: 98371000-4 Servicios Funerario.
- 3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: ordinaria
 - b) Procedimiento: abierto, oferta económica más ventajosa.
 - c) Criterios de adjudicación: según pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe neto 155.000 euros. IVA 18% 27.900 euros. Importe total 182.900 euros.
- 5. Garantía exigidas. Definitiva (5%) del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre Valor Añadido.
- 6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días hábiles desde la fecha de publicación de este anuncio en BOP.
 - b) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Ayuntamiento de Nevada
 - 2. Domicilio: c/ Pósito, 1
 - 3. Localidad y código postal: Laroles 18494
 - 4. Dirección electrónica: info@nevada.es
 - c) Admisión de variante, si procede.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 9 meses
- 8. Apertura de ofertas:
 - a) Dirección: Ayuntamiento de Nevada
 - b) Localidad y código postal: Laroles 18494
 - c) Fecha y hora: en un mes, tras la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 12:00 horas.
- 9. Gastos de publicidad.
 - A cargo del adjudicatario.
 - Los gastos inherentes al proceso de adjudicación serán a cargo del adjudicatario.

Nevada, 18 de febrero de 2011.-El Alcalde, fdo.: Manuel Escobosa Manzano.

NUMERO 2.294

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

Publicación definitiva de la ordenanza municipal de vados

EDICTO

D^a. Herminia Fornieles Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ogijares (Granada),

Primero.- Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2010 aprobó pro-

visionalmente la Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento.

Segundo.- Que dicha aprobación fue publicada en el BOP nº 5 de 10 de enero de 2011, abriéndose un plazo de alegaciones a partir de esa fecha, no habiéndose presentado ninguna por lo que dicha Ordenanza se considera Aprobada Definitivamente, de conformidad con el art. 65.2 de la Ley 7/85, siendo su texto el siguiente:

Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Competencia

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en relación con lo preceptuado en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986

Artículo 2.- Objeto

1.- El objeto de esta Ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la autorización o licencia de vado y de reserva de estacionamiento.

2.- La licencia de vado y la licencia de reserva de estacionamiento se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.- La mera utilización de la acera para el paso de vehículos, más o menos habitual, sólo puede entenderse como tolerancia esencialmente revocable en cualquier momento.

4.- No es objeto de la presente ordenanza las características técnicas que deben reunir los vados realizados en las aceras, regulándose estas por Ordenanza de características técnicas de los mismos.

Artículo 3.- Derecho de vado y Usos de la vía pública sometidos a la Ordenanza

1.- El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras, bienes de dominio público, uso público.

2.- El acceso de vehículos automóviles a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio o uso público o que supongan un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes, o limite la parada y el estacionamiento de otros vehículos en los accesos de entrada o salida de vehículos de los inmuebles y delante de los mismos, sólo podrá realizarse en forma con los límites que se establecen en esta Ordenanza.

3.- No podrán establecerse reservas especiales para estacionamiento y parada de vehículos o cualquier otro uso que restrinja el común general de las vías públicas si no es conforme a los requisitos y procedimientos que establece esta ordenanza.

Artículo 4.- Necesidad de previa autorización

Los usos a los que se refiere el artículo anterior requerirán autorización previa de la Administración Municipal y, en su caso, el pago de las tasas o precios públicos establecidos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

CAPITULO II

REGIMEN DE LOS VADOS

Sección 1ª. - Los vados y sus clases.

Artículo 5. - Definición de vado.

A los efectos de esta ordenanza constituye vado en la vía pública toda entrada en inmueble que reúna los caracteres que se señalan en el Artículo 13 y que esté destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a inmuebles.

Artículo 6. - Clases de autorizaciones.

Los vados podrán autorizarse por tiempo indefinido o con una duración determinada, en función del uso o la actividad a la que estén destinados, clasificándose en:

a) Vados de uso permanente, que serán aquellos que puedan utilizarse durante todas las horas del día, todos los días de año.

b) Vados de uso horario, que serán aquellos que puedan utilizarse durante las horas y días que se establezcan en la autorización municipal.

Sección 2ª. - Las autorizaciones de vado.

Artículo 7. - Solicitantes de las autorizaciones.

Podrán solicitar autorización de vado los propietarios, poseedores legítimos y arrendatarios de inmuebles o locales de negocio a los que aquél haya de permitir el acceso. En este último caso el propietario prestará su conformidad a la solicitud de autorización, siendo responsable solidario en el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 8. - Carácter discrecional y finalidades para las que puede otorgarse la autorización.

Podrá concederse autorización si el inmueble a que accedan los vehículos estuviera afecto a alguna de las finalidades y con los requisitos y condiciones específicas que para cada una de ellas se señalan en los apartados siguientes:

1. Para garajes de viviendas unifamiliares o en régimen de propiedad horizontal.

2. Para locales destinados a garajes de uso privado.

3. Para locales destinados a garajes de uso público, o para aparcamientos públicos o privados situados fuera de la vía pública, aunque el inmueble no reúna los caracteres de garaje, debiendo contar con licencia municipal que utilice la afectación del inmueble a la finalidad a que se ha destinar.

4. Para talleres u otros servicios del automóvil en los que sea necesario el acceso de vehículos desde la vía pública que cuenten con las autorizaciones municipales necesarias para el ejercicio de la actividad de que se trate.

5. Para locales destinados a almacén u otra actividad empresarial que pudiera precisar la entrada de vehículos al interior del inmueble para la carga y descarga de mercancías. El local habrá de disponer de la correspondiente licencia Municipal para el ejercicio de la actividad de que se trate, y en todo caso, deberá justificar la necesidad de realizar las operaciones de carga y descarga en el interior del mismo.

6. Para el acceso de ambulancias o vehículos de urgencias al interior de inmuebles destinados a centros sanitarios o clínicas, siempre que reúnan los requisitos generales para el ejercicio de la actividad.

Artículo 9. - Supuestos de no concesión de la autorización.

No se concederán autorización de vados:

1. En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a las mismas hubiese de impedir su normal desarrollo de conservación.

2. Cuando por la estrechez u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble sin prohibir el estacionamiento en la acera de enfrente al mismo. Este punto no se tendrá en cuenta si se solicita junto al vado una reserva de estacionamiento frente al mismo.

3. Cuando por la anchura de la acera, la intensidad del tránsito peatonal o, en su caso, la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o incomodo o hubiese de restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general.

Artículo 10. - Efectos de la Autorización.

El otorgamiento de la autorización del vado, previo pago, en su caso, del precio previsto en la Ordenanza fiscal, producirá los siguientes efectos:

a) Impedirá el estacionamiento de todo tipo de vehículos, incluso los de quienes tengan derecho al uso del vado, en el acceso de entrada y salida del inmueble y delante del mismo. En cualquier caso para que se produzca este efecto será necesario que el vado tenga la señalización y cumpla los requisitos que se establecen en el Artículo 13 de esta ordenanza.

b) Permitirá la entrada y salida de vehículos del inmueble.

c) Determinará que el titular de la autorización haya de cumplir todas las obligaciones que se señalan en la Sección 3ª de este Capítulo.

Sección 3ª.- Deberes inherentes a la titularidad y uso de los vados

Artículo 11.- Obligaciones de los titulares de las autorizaciones.

Los titulares de las autorizaciones reguladas en esta ordenanza estarán obligados al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este Capítulo y en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Así mismo podrán solicitar la baja del Vado cuando el titular quiera, mediante escrito motivado a este Ayuntamiento, y previo pago de las tasas atrasadas.

Artículo 12.- Vinculación personal del titular y de los usuarios al cumplimiento de las obligaciones.

La autorización de vado producirá sus efectos con respecto a su titular y a quienes en cada momento sean usuarios del mismo por cualquier título legítimo.

Artículo 13.- Condiciones físicas del vado y de los accesos a inmuebles.

Los vados deberán de reunir y mantener las siguientes condiciones:

a) Se colocará en la puerta, fachada o construcción de que se trate, una placa facilitada por el Ayuntamiento (previo pago de la tasa correspondiente) en la que figurará el número de autorización de vado y la señal de prohibición permanente del estacionamiento delante del mismo.

b) De existir elementos de cierre, estos no podrán abrir hacia el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de fachada.

Artículo 14. - Deber de mantenimiento del vado.

El titular de la autorización está obligado al mantenimiento del vado en las condiciones a que se refiere al artículo anterior, correspondiendo al titular de la autorización velar para que se ajuste en todo momento a lo concedido.

Artículo 15.- Respeto del tránsito peatonal preferente.

1. Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles, quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

2. En las zonas de reserva de uso peatonal, durante los días y horas en que exista aquella, los vehículos no podrán circular por las mismas con la finalidad de acceder al inmueble respecto al que se hubiese otorgado alguna de las autorizaciones reguladas en esta ordenanza, con las salvedades que, en su caso se prevea en el acto de constitución de la reserva.

Artículo 16.- Transmisión de autorizaciones y sucesión en derechos y obligaciones.

1.- En los supuestos de cambio de titularidad de un inmueble o actividad con vado autorizado, y siempre que se mantenga el mismo destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmítete.

2.- En los supuestos en que la actividad a que sirve el vado esté sujeta a licencia municipal, la transmisión de la autorización de vado se hará conjuntamente con la de aquella. En los demás supuestos, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito razonado, al que se acompañarán los documentos o copias auténticas que llagan prueba fehaciente de aquella y del destino del inmueble o local.

3.- El Ayuntamiento, en el plazo legalmente establecido, resolverá sobre el cambio de titularidad solicitado, procediendo en su caso, a dar de alta en el Registro Oficial de Vados al nuevo titular subrogado.

4.- En tanto no se produzca la comunicación a que se refiere el apartado 2 de este artículo, el transmitente y el adquirente estarán sujetos solidariamente a las obligaciones y responsabilidades que deriven de la titularidad de la autorización.

Sección 4ª.- Procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones.**Artículo 17.- Solicitud de la autorización.**

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Ogíjares, o por cualesquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las solicitudes de autorización de vado deberán contener los siguientes extremos:

- a) Clase de vado que se solicita.
- b) Situación detallada del inmueble, señalando la vía pública y la ubicación exacta donde se proyecta poner el vado y, en todo caso, la numeración de la finca.
- c) Finalidad a la que estará afecto al vado solicitado.
- d) Número de vehículos que utilizarán el vado.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado, a tenor de lo establecido en el artículo 71

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias encontradas o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

La mera presentación de una solicitud de autorización de vado aquí regulado implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza.

Artículo 18.- Tramitación de informes.

1.- Presentada la instancia y documentos a que se refiere el artículo anterior, pasarán a la unidad administrativa a la que corresponda su tramitación.

2.- Por los servicios técnicos municipales o Policía Local se emitirá informe sobre la posibilidad técnica de ejecución del vado.

Artículo 19.- Obligación de resolver.

La Alcaldía o en su caso la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para conceder las autorizaciones de vado.

En el plazo de treinta días (30 días) siguientes a la presentación de la solicitud, la Alcaldía adoptará el acuerdo de concesión procedente concediendo o desestimando el vado, resolución que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.

Serán nulos los acuerdos o resoluciones de concesión de autorización de vado que obedezcan a mera liberalidad y no se hayan concedido con arreglo a las condiciones y requisitos de la presente Ordenanza.

Sección 5.- Efectividad de las autorizaciones de vado.**Artículo 20.- Notificación, liquidación y comunicación al Registro Oficial de Vados.**

1.- Una vez que haya recaído resolución en la que se otorgue la autorización de vado, la dependencia que haya tramitado el expediente lo comunicará al interesado y a la Intervención de fondos al objeto de que por la misma se proceda, en su caso, a la liquidación de la tasa o precio público provisto en la Ordenanza fiscal.

2.- De toda resolución de concesión de vado se dará cuenta a la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el Registro Oficial de vados.

Artículo 21.- Inscripción en el registro Oficial de Vados, exhibición y retirada de la placa acreditativa.

1.- La inscripción en el registro Oficial de Vados se realizará de oficio por el Ayuntamiento.

2.- Para su inscripción en el Registro de Vados se asignará a cada autorización un número que será correlativo para cada año y quedará reflejado en una placa que deberá exhibirse en la parte exterior de acceso de vehículos al inmueble de forma que sea perfectamente visible para los demás usuarios de la vía pública.

3.- En el Registro de Vados se reflejará también la situación del inmueble, la finalidad a la que se destina y todas las circunstancias y condiciones que afecten a la autorización.

4.- En las Oficinas de la Policía Local existirá un ejemplar duplicado del Registro de Vados al objeto de que por la misma se proceda a controlar que el uso de los vados se realiza conforme a las previsiones de esta ordenanza.

5.- La Policía Local, a los efectos procedentes, comunicará a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de vado todo incumplimiento que observe en relación con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

6.- Las placas de vado a que se refiere el apartado 2 de este artículo se adecuará a los tipos y características fijados por decreto de Alcaldía y será suministrada exclusivamente por el Ayuntamiento.

7.- La retirada de la placa podrá hacerse efectiva una vez se haya abonado por el interesado la tasa indicada en la correspondiente ordenanza fiscal.

CAPITULO III

ANULACION DE AUTORIZACIONES

Artículo 22.- Caducidad y revocación de las Autorizaciones.

Las autorizaciones reguladas por esta ordenanza caducarán o serán revocadas:

a) Por no uso, uso indebido o para fin distinto del que se concedieron.

b) Desde el mismo momento en que el inmueble se destine a una finalidad distinta a la que motivo su otorgamiento, salvo que el Ayuntamiento autorice el uso del vado para la nueva finalidad.

c) Por incumplimiento de las obligaciones de los artículos 13 y 14 de esta ordenanza.

d) Por incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas impuestas en el acto de concesión de las autorizaciones.

e) Por impago de la tasa anual.

f) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación.

Artículo 23. Procedimiento para la declaración de caducidad.

1.- Previamente a la efectividad de la caducidad de la autorización por las causas previstas en los enunciados del artículo anterior, se advertirá a su titular para que en plazo de quince días, cumpla las obligaciones cuya inobservancia motive el requerimiento, con el apercibimiento que, de persistir en la misma se le caducará y revocará el vado.

2.- Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se procediese en el sentido del requerimiento efectuado, la Alcaldía declarará la caducidad de la autorización.

3.- A los efectos previstos en el apartado anterior, la Policía Local, comunicará a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones, transcurrido el plazo fijado al efecto.

4.- En casos excepcionales debidamente motivados, el plazo que se refiere el apartado primero de este artículo, podrá ser ampliado en un mes con carácter irrogable.

Artículo 24.- Devolución de las Placas tras la anulación de autorizaciones.

1.- La placa referida en el apartado 2 del artículo 19, identificativa de la autorización municipal para el acceso de vehículos al interior de inmuebles, deberá ser retirada

de la parte exterior del inmueble y entregada en el Registro Municipal de Vados en los casos siguientes:

a) En el momento en que el inmueble o local se destinen a una finalidad distinta a la que motivó su otorgamiento, salvo que el Ayuntamiento autorice el uso del vado para la nueva finalidad.

b) En el momento en que las modificaciones realizadas en los accesos al inmueble o en el interior del mismo no permitan el acceso de vehículos en el interior.

2.- La no retirada de la placa del vado en los supuestos señalados en el apartado anterior será sancionada como una infracción a la Ley de Tráfico, considerando que se trata de la instalación de una señal de tráfico sin autorización municipal. La imposición de la sanción podrá ser reiterada de persistir la infracción.

3.- Sin perjuicio de las consecuencias de otro orden, la instalación de placa de vado en el acceso a inmueble distinto al autorizado por el Ayuntamiento, será sancionada como una infracción a la Ley de Tráfico, considerando que se trata de la instalación de una señal de tráfico sin autorización municipal. La imposición de la sanción podrá ser reiterada de persistir la infracción.

Artículo 25. - Usos contrarios a la Ordenanza.

La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza en vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización, determinará:

a) El impedimento del uso del acceso de vehículos al inmueble y la retirada de las señales que se hubiesen situado a la entrada del mismo.

b) La imposición de multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local, que podrá ser reiterada de persistir el incumplimiento.

c) El requerimiento para que en el plazo de quince días se proceda a solicitar la correspondiente autorización municipal o a reponer el espacio destinado a entrada de vehículos.

Artículo 26. - Infracciones y sanciones

1.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza serán sancionadas en la forma prevista con carácter general para las infracciones de las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y Bandos de Alcaldía, Ordenanza General de Tráfico y demás disposiciones generales que puedan resultar de aplicación.

2.- A los efectos previstos en el artículo anterior y demás preceptos de este capítulo, la Policía Local pondrá en conocimiento de la alcaldía todo incumplimiento de esta Ordenanza.

CAPITULO IV

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS Y RESERVA DE ESTACIONAMIENTO Y DE PARADA.

Artículo 27. Lugar de estacionamiento.

El estacionamiento de vehículos solo estará permitido en la forma y en los lugares que prescribe el Código de la circulación.

Artículo 28. Autorizaciones de reservas especiales.

Podrán autorizarse por el Ayuntamiento, reservas especiales:

a) De estacionamiento para los vehículos de servicios públicos.

b) De estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga o el acceso a hoteles, residencias, salas de espectáculos, instalaciones deportivas, edificios públicos, establecimientos farmacéuticos o de urgencias y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiere o no dificulten la circulación.

c) De prohibido estacionar en la acera de enfrente de los vados permanentes, siempre y cuando la distancia entre la salida del vado, contada desde la acera si esta existe, y el hipotético vehículo estacionado frente a este sea inferior a 3 metros o superior a esta distancia siempre y cuando se constate por la Policía Local de la imposibilidad física de poder hacer uso del vado debido a las características de la vía, de la entrada a la cochera y del vehículo utilizado.

No podrán autorizarse reservas especiales de estacionamiento para vehículos de servicios públicos, si el solicitante no acredita previamente:

- a) La titularidad de la concesión.
- b) La frecuencia en la prestación de servicio.
- c) Si se trata de servicios interurbanos, con frecuencia superior a media hora deberán disponer de local o locales idóneos para atender a los usuarios del servicio.

Artículo 29. Requisitos para la autorización.

Para autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados, se exigirá, según los casos, que el solicitante acredite los siguientes extremos:

1.- En las reservas para facilitar las operaciones de carga y descarga las recogidas en el apartado b) del artículo anterior.

- a) Poseer licencia municipal para la actividad a que se hace referencia.
- b) El volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan.
- c) Los elementos, como grúas y otros, de que se dispone.
- d) El horario en el que se limita la autorización.

Artículo 30. Duración de la Prohibición,

Las reservas especiales a que se refiere este Capítulo prohibirán estacionamiento, durante el horario que en cada caso se señale, y cuya indicación deberá figurar en discos uniformes que determinará el Ayuntamiento.

Artículo 31. Derechos del titular.

Las reservas especiales, no crean ningún derecho subjetivo a favor del titular, y podrán ser revocadas o modificadas por la Alcaldía, en cualquier momento y tantas veces como lo haga necesario la alteración de las circunstancias en cuya consideración fueron otorgadas las licencias.

Artículo 32. Otras prescripciones.

Además de las prescripciones de este capítulo se aplicarán a las licencias de reserva especiales las disposiciones sobre vados contenidas el Capítulo II, y III de la presente Ordenanza.

Artículo 33. Tasas.

En la misma Ordenanza Fiscal reguladora de los vados se incluirá la tasa correspondiente a la reserva especial de estacionamiento, teniendo en cuenta la longitud

de la reserva, así como el horario en el que se prohíba el estacionamiento.

CAPITULO V

ACTUACION DE LA POLICIA LOCAL

Artículo 34. Actuación Policial.

La Policía Local actuará solamente a requerimiento del titular del vado o persona autorizada por el titular, cuando un vehículo estacionado delante del mismo obstaculice la entrada y salida del inmueble, ya que éste es el único afectado en caso de que un vehículo estacione delante del vado.

No se actuará por requerimiento vecinal, o por requerimiento de cualquier otra persona que no sea el titular del vado.

Así mismo, cuando los Agentes de Policía consideren oportuno por las circunstancias que se puedan dar en un momento dado, podrán actuar de oficio, sancionando y retirando cualquier vehículo estacionado delante de un vado, incluso el del titular del mismo.

Cuando los Agentes de Policía observen que el vado no es utilizado como es debido por el titular del mismo, y su uso se realiza como reserva privativa de estacionamiento, en vez de cómo entrada libre al inmueble, podrán actuar de oficio.

La actuación policial consistirá en la sanción del vehículo estacionado delante del vado, la localización del propietario para la retirada del mismo, y si no se localizara, a la retirada del vehículo mediante grúa a un depósito municipal.

De igual forma se actuará en las reservas de estacionamiento recogidas en el Capítulo IV.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

El devengo de las tasas que se pudieran originar como consecuencia de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regulará por la Ordenanza Fiscal en vigor.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Una vez en vigor la presente Ordenanza, toda aquella persona poseedora de vado que no haya cambiado la placa por la nueva, entregada por el Ayuntamiento, tendrá un plazo de 1 mes para el cambio de la misma.

En caso de que transcurrido un mes el titular no se adecue a la nueva placa se procederá por parte del Ayuntamiento a retirar la placa antigua del domicilio, quedando en suspenso el uso del vado hasta que el titular se adapte a la nueva placa.

En caso de que una vez retirada la placa, y trascurrido 2 meses sin que el titular se adecue, el vado será dado de baja.

En este caso si quisiera obtener el vado deberá de volver a solicitarlo nuevamente.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

Con el fin de adaptar la ordenanza nº 17 reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, al nuevo vado de uso horario se debe añadir a la misma un nuevo punto que a continuación se transcribe:

“Reducción de tarifa:

Cuando el vado o la reserva de estacionamiento sea concedida para un establecimiento o negocio de los recogidos en la Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento, y se conceda temporalmente, solo para las horas en las que el mismo está funcionando, se reducirá la cantidad estipulada correspondiente a su tarifa un 10%, siempre que la franja horaria de apertura del establecimiento no exceda de 10 horas. En caso de exceder de 10 horas la tarifa sería completa.”

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de ésta.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la provincia.

Ogíjares, 23 de febrero de 2011.-La Alcaldesa, fdo.: Herminia Fornieles Pérez.

NUMERO 2.295

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

Publicación definitiva de la modificación de la ordenanza de basuras

EDICTO

D^a Herminia Fornieles Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada),

Primero.- Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2010 aprobó provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 16, reguladora de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

Segundo.- Que dicha aprobación fue publicada en el BOP nº 239 de 16 de diciembre de 2010, abriéndose un plazo de alegaciones a partir de esa fecha, no habiéndose presentado ninguna por lo que dicha Modificación se considera Aprobada Definitivamente, de conformidad con el art. 65.2 de la Ley 7/85, siendo su texto el siguiente:

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 16, reguladora de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

a) La modificación del artículo 3º añadiendo el siguiente párrafo al apartado 1º de dicho artículo:

“También serán sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las Entidades Urbanísticas de Conservación y Comunidades de Bienes- Polígono Tecnológico- a las que se refiere el párrafo anterior, a las que a consecuencia del ejercicio de competencias atribuidas legalmente deba el Ayuntamiento prestarle el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.”

b) La modificación del artículo 5 añadiéndole un último párrafo del siguiente tenor literal:

“Las tarifas exigibles a las Entidades Urbanísticas de Conservación será la que resulte de multiplicar la tarifa doméstica fijada en este artículo por el número de propietarios de unidades urbanas que integran dicha Entidad.

En el caso de la Comunidad de Bienes del Polígono Tecnológico será la que resulte de multiplicar la tarifa industrial por el número de propietarios de las unidades urbanas que integran la misma.”

Ogíjares, 23 de febrero de 2011.-La Alcaldesa, fdo.: Herminia Fornieles Pérez.

NUMERO 2.296

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

Publicación definitiva de la ordenanza contra la contaminación acústica

EDICTO

D^a Herminia Fornieles Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada),

Primero.- Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2010 aprobó provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica.

Segundo.- Que habiéndose presentado una alegación, la misma fue resuelta favorablemente por el Pleno Municipal con fecha de 31 de enero de 2011, por lo que la misma se ha incluido en el texto de la mencionada Ordenanza, considerándose Aprobada Definitivamente, de conformidad con el art. 65.2 de la Ley 7/85.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION ACUSTICA.

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo para la salud de las personas o daños para bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 2. Ambito de aplicación

Quedan establecidas a las prescripciones establecidas en este Ordenanza todas las actividades, infraestructuras, equipos, maquinaria o comportamiento que no estando sujetos a medidas de prevención ambiental previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza o causen efectos significativos sobre le medio ambiente.

Artículo 3. Competencia administrativa

Dentro del ámbito de aplicación de este Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora y de inspección, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

Artículo 4. Denuncias

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada de las enumeradas en el artículo 2 que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presente Ordenanza, impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza. Las denuncias se ajustarán al artículo 68 de la presente Ordenanza.

TITULO II.

OBJETIVOS DE LA CALIDAD ACUSTICA

CAPITULO I

AREAS DE SENSIBILIDAD ACUSTICA

Artículo 5. Definición de las áreas de sensibilidad acústica

Las áreas de sensibilidad acústica se definen como aquellas superficies o ámbito territorial en las que se pretende que exista una calidad acústica homogénea.

Artículo 6. Clasificación de las áreas de sensibilidad acústica

1.- A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza las áreas de sensibilidad acústica se clasifican de acuerdo con la siguiente tipología:

Tipo I: Area de silencio. Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una especial protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso sanitario.
- b) Uso docente.
- c) Uso cultural.
- d) Espacios naturales protegidos, salvo las zonas urbanas.

Tipo II: Area levemente ruidosa. Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección media contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso residencial.
- b) Zonas verdes, excepto en caso en que constituyan zonas de transición.
- c) Adecuaciones recreativas, campamentos de turismo, aulas de la naturaleza y senderos.

Tipo III: Area tolerablemente ruidosa. Zonas de moderada sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección media contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso de hospedaje.
- b) Uso de oficinas y servicios.
- c) Uso comercial.
- d) Uso deportivo.
- e) Uso recreativo.

Tipo IV: Area ruidosa. Zona de baja sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren menor protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso industrial.
- b) Zona portuaria.
- c) Servicios públicos, no comprendidos en los tipos anteriores.

Tipo V: Area especialmente ruidosa. Zona de nula sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio afectados por servidumbres sonoras a favor de infraestructura de transporte, autovías, autopistas, rondas de circulación, ejes ferroviarios, aeropuertos y áreas de espectáculos al aire libre.

2.- A efectos de delimitación de las áreas de sensibilidad acústica, las zonas que se encuentren en cada uno de los tipos señalados en el apartado anterior lo serán sin que ello excluya la posible presencia de otros usos del suelo distintos de los indicados en cada caso mayoritarios.

3.- Asimismo, a fin de evitar que colinden áreas de diferente sensibilidad, se podrá establecer zonas de transición en las que se definirán valores intermedios entre las dos zonas colindantes. En el caso de que una de las áreas implicadas sea de Tipo I los valores intermedios no podrán superar los asignados a las áreas de Tipo II.

Artículo 7. Criterio de delimitación

El Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, delimitará las Areas de Sensibilidad Acústica en atención, entre otros factores, al uso predominante del suelo en aquellas, fijando los límites sonoros de aplicación en las mismas.

Artículo 8. Límites de niveles sonoros

Los límites de niveles sonoros aplicables en las Areas de Sensibilidad Acústica serán los señalados en la Tabla número 3 del Anexo primero (I) de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Revisión de las áreas de sensibilidad acústica

Una vez aprobada la delimitación inicial de las áreas de sensibilidad acústica, el Ayuntamiento controlará de forma periódica, el cumplimiento de los límites en cada una de las áreas, así como revisará y actualizará las mismas, como mínimo, en los siguientes plazos y circunstancias:

- a) En los seis meses posteriores a la aprobación definitiva de su respectivo Plan General de Ordenación Urbánística, o en el caso de su revisión.
- b) En los tres meses posteriores a la aprobación de cualquier modificación sustancial de las condiciones normativas de usos del suelo.

CAPITULO II

MAPA DE RUIDOS Y PLANES DE ACCION

Artículo 10. Definición y características de los mapas de ruido

1.- Se entiende por mapa de ruido, la representación de los datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un indicador de ruido, en el que se indicará la superación de un valor límite, el número de personas afectadas en una zona dada y el número de viviendas, centros educativos y hospitales expuestos a determinados valores de ese indicador en dicha zona.

2.- Los contenidos y objetivos de los mapas de ruido serán, como mínimo, los establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

Artículo 11. Aprobación de los mapas de ruido

1.- Los mapas de ruido se aprobarán, previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes y habrán de revisarse y, en su caso, modificarse cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación.

2.- sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento insertará en los correspondientes periódicos oficiales anuncios en los que se informe de la aprobación de los mapas de ruido y de los planes de acción que se definen en el artículo 12, indicando las condiciones en las que su contenido integro será accesible a los ciudadanos.

3.- Los requisitos mínimos que se deben cumplir en su elaboración, serán los indicados en el artículo 15 del mencionado Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Artículo 12. Planes de acción

1.- El Ayuntamiento elaborará planes de acción encaminados a afrontar en su territorio las cuestiones relativas al ruido y a sus efectos, incluida la reducción del mismo si fuere necesaria, en los supuestos y con el contenido y objetivos previstos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

2.- los mapas de ruido serán utilizados como documento básico para conocer la situación de ruido ambiental en la población y poder desarrollar planes de acción.

3.- Los mapas de ruido y los planes de acción se someterán, antes de su aprobación, a informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

CAPITULO III

ZONAS ACUSTICAMENTE SATURADAS

Artículo 13. Presupuesto de hecho

De conformidad con la determinación de esta Ordenanza, serán declaradas Zonas Acústicamente Saturadas aquellas zonas del municipio en las que existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos debidamente autorizados, y en las que los niveles de ruido ambiental producidos por la adición de las múltiples actividades existentes y por las de las personas que las utilizan, provoquen afección sonora importante, según lo establecido en el apartado e) del Artículo 14.1 de la presente, para el área de sensibilidad acústica en la que se encuentren incluidas.

Artículo 14. Procedimiento de declaración

El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, comprendiendo los siguientes trámites:

1.- Realización de informe técnico previo, que contenga:

a) Plano de delimitación de la zona afectada, en la que se incluirán los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, con definición expresa de éstas, indicando las dimensiones de fachadas, ventanas, puertas y demás huecos a calles.

b) Relación y situación espacial de las actividades que influyen en la aglomeración de personas fuera de locales.

c) Estudio que valore los niveles continuos equivalentes durante el período de origen de la contaminación acústica, la objeto de conocer las evoluciones temporales de los niveles sonoros en la zona de afección.

d) Evaluaciones de la contaminación acústica a nivel del primer piso de viviendas, o bien en planta baja si fuera vivienda de una sola planta. El número de medidas a realizar en cada calle o zona vendrán definido por la dimensión de ésta, siendo necesario un mínimo de tres puntos por calle o zona.

Se realizarán mediciones en todos los cruces de calles, así como un número de medidas entre ambos cruces de calles, teniendo en cuenta que la distancia máxima de separación entre dos puntos de medición sea de cincuenta (50) metros.

Las mediciones se realizarán al tresbolillo en cada una de las aceras de las calles. Si solo hubiera una fachada, se realizarán en ésta.

e) Se realizarán evaluaciones bajo las siguientes situaciones: una evaluación durante un período de fin de semana en horario nocturno, y otra en días laborales en horario nocturno.

Para ambas valoraciones se utilizará idénticos puntos de medida e idénticos períodos de evaluación.

Se considerará que existe Afección sonora importante y por tanto, podrá ser la zona considerada como zona acústicamente saturada, cuando se den algunos de los siguientes requisitos:

- Que la mitad más uno de los puntos evaluados, en los períodos nocturnos de mayor afección sonora, tengan un LAeq N igual o superior a 65 dBA, para las áreas de sensibilidad acústica tolerablemente ruidosas (Tipo III). Para otras áreas de sensibilidad acústica se establecerán los límites de 50 dBA para áreas de Tipo I, 55 dBA para áreas de Tipo II y 70 dBA para áreas de Tipo IV.

- Que la mitad más uno de los puntos evaluados, en períodos nocturnos de mayor afección sonora, tengan un LAeq N superior en 10 dBA respecto a las valoraciones realizadas los días de mínima afección sonora.

f) Plano de delimitación que contenga todos los puntos en los que se han realizado mediciones, más una franja perimetral de al menos cincuenta (50) metros, y que alcance siempre hasta el final de la manzana, que será considerada como zona de respeto.

2.- Propuesta de medidas a adoptar.

3.- Trámite de información pública de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El Ayuntamiento realizará además la difusión de la apertura de dicho trámite, por otros medios que faciliten su conocimiento por los vecinos y de los titulares de los establecimientos de espectáculos públicos, recreativos, comerciales e industrias existentes en la zona afectada, a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.

4.- Declaración de zona acústicamente saturada, con expresión de los lugares afectados, medidas adoptadas, así como el plazo en el que esté previsto alcanzar los valores límite, que nunca podrá ser superior a un año. Como mínimo deberán adoptarse las siguientes medidas:

a) Suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, así como de modificación o ampliación, salvo que lleven aparejadas disminución de los niveles de emisión, o supongan un mero cambio de titularidad.

b) Limitación del régimen horario de acuerdo con la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas de Andalucía.

5.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación así mismo en la prensa de mayor difusión de la localidad.

Artículo 15. Efectos de la declaración.

1.- Las zonas acústicamente saturadas quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, que tendrán por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los límites establecidos en esta Ordenanza.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.4, el órgano municipal competente podrá adoptar, previo trámite de información pública, todas o alguna de las siguientes medidas, caso de no estar ya incluidas en la Declaración de zona acústicamente saturada publicada:

a) Prohibición o limitación horaria de colocar mesas y sillas en la vía pública, así como suspensión temporal de las licencias concedidas.

b) Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.

c) Establecimiento de límites de emisión al exterior más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.

Artículo 16. Plazo de vigencia y cese de las zonas acústicamente saturadas

1.- el Ayuntamiento establecerá en la Declaración el plazo de vigencia de las zonas acústicamente saturadas que considere necesario para la disminución de los niveles sonoros ambientales en la zona de actuación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.4.

2.- Cada tres meses, el Ayuntamiento, de oficio o por petición de los afectados, realizará nuevas mediciones en los puntos señalados en el apartado d) del artículo 14.1, debiendo poner esta documentación a disposición pública para su consulta.

Las medidas deberán realizarse en las situaciones previstas en el artículo 14.1.e).

3.- En el caso de que no se consiga la reducción prevista en los niveles sonoros que dieron origen a la declaración de zona acústicamente saturada, el Ayuntamiento adoptará, de forma consecutiva, todas las medidas previstas en el apartado segundo del artículo 15, hasta alcanzar los valores límite establecidos en esta Ordenanza.

CAPITULO IV

ZONAS DE PREVENCION ACUSTICA

Artículo 17. Definición y procedimiento de declaración

1.- En las zonas en las que se determine que proliferan actividades que puedan afectar a la calidad acústica de la zona en cuestión, de forma debidamente motivada, podrán adoptarse medidas restrictivas en cuanto a las licencias que pudieran concederse o respecto a las ya concedidas, tendiendo a evitar, con carácter preventivo, llegara a las condiciones de saturación acústica de establece la declaración de Zona Acústicamente Saturada.

2.- Se entenderán por ya declaradas como Zonas de Prevención Acústica aquellas que se incluyan en los suelos afectados por el área de sensibilidad acústica Tipo I.

3.- Las medidas restrictivas adoptadas en estas zonas se refieren con exclusividad a las actividades que contemplen establecimientos de esparcimiento, espectáculo y actividades recreativas que puedan ejercer su actividad en horario nocturno.

4.- La adopción de otras medidas restrictivas en zonas de prevención acústica, así como su aplicación a otro

tipo de actividades, se podrán iniciar de oficio o de parte, lo que dará lugar a un informe de los servicios técnicos con relación a los aspectos reflejados en el punto anterior o aquellos que estimen oportunos que fundamenten el porque de las medidas adoptadas.

Caso de propuesta positiva, se iniciará un trámite de información pública por un período de veinte (20) días, a la vista de las alegaciones, en su caso, se emitirá propuesta definitiva al Pleno, que una vez aprobada se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el trámite citado, se podrá adoptar como medida cautelar la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, de las actividades afectadas, así como de modificación o ampliación, salvo que conlleve un mero cambio de titularidad. Esta medida será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y así mismo en la prensa de mayor difusión de la localidad.

5.- Las condiciones recogidas en la declaración de zona de prevención acústica podrá aplicarse a otro tipo de establecimientos, distintos de los anteriores, pero que por sus especiales características, como pueden ser su horario de funcionamiento y la producción de efectos aditivos contaminantes, repercutan negativamente en la calidad acústica de la zona.

6.- Cualquier aplicación o modificación de actividades que suponga incremento de la contaminación acústica, conllevará la aplicación de las medidas restrictivas que se determinen para la zona en cuestión.

TITULO III.

NORMAS DE CALIDAD ACUSTICA

CAPITULO I

LIMITES ADMISIBLES DE RUIDOS Y VIBRACIONES

SECCION 1ª. LIMITES ADMISIBLES DE RUIDOS

Artículo 18. Límites admisibles de ruidos en el interior de las edificaciones, en evaluaciones con puertas y ventanas cerradas

1.- En el interior de los recintos de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (NAE), expresado en dBA, valorado por su nivel de inmisión sonora, utilizado como índice de valoración el nivel continuo equivalente, LAeq, con las correcciones a que haya lugar, y medido con ventanas y puertas cerradas, no deberá sobrepasar, como consecuencia de las actividad, instalación o actuación ruidosa externa al recinto, en función de la zonificación, tipo de local y horario, a excepción de los ruidos procedentes del ambiente exterior, los valores indicados en la Tabla número 1 del Anexo primero (I) de la presente Ordenanza.

2.- Cuando el ruido de fondo (nivel de ruido con la actividad ruidosa parada), valorado por su LAeq, en la zona de consideración, sea superior a los límites del NAE expresados en la Tabla número 1, del Anexo primero (I) de la presente Ordenanza, el ruido de fondo será considerado como límite máximo admisible del NAE.

3.- El Nivel Acústico de Evaluación, NAE, es un parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los recintos por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Se define como:

NAE = LAeqAR + A, donde:

- LAeqAR, es el LAeq determinado, procedente de la actividad ruidosa.

- A, es un coeficiente de corrección, definido como el valor numérico mayor entre los posibles índices correctores:
o bajo nivel de ruido de fondo (P),
o tonos puros (K1),
o por tonos impulsivos (K2).

En toda valoración será necesario determinar el valor de los índices correctores, siendo:

a) P: Correcciones por bajo nivel de ruido de fondo:

Si el ruido de fondo medido en el interior del recinto sin funcionar la actividad ruidosa, valorado por su L90, es inferior de 27 dBA, se establecerá la siguiente relación:

$NAE = LAeqAR + P$, siendo:

- LAeqAR, el nivel continuo equivalente procedente de la actividad generadora.

- P, factor de corrección.

L90	P
≤ 24	3
25	2
26	1
≥ 27	0

b) K1: Correcciones por tonos puros:

Cuando se detecte la existencia de tonos puros en la valoración de la afección sonora en el interior de la edificación, se establecerá la siguiente relación:

$NAE = LAeqAR + K1$

El valor a asignar al parámetro K1 será de 5 dBA. La existencia de tonos puros debe ser evaluada conforme a lo definido en los artículos 25 y 26 de la presente Ordenanza.

c) K2: Correcciones por tonos impulsivos:

Cuando se aprecie la existencia de tonos impulsivos en la evaluación de ruidos impulsivos procedentes de los focos ruidosos en el interior de la edificación, se establecerá la siguiente relación:

$NAE = LAeqAR + K2$

Detectada la existencia de tonos impulsivos en la evaluación, se le asignará un valor que no será inferior a 2 dBA ni superior a 5 dBA, de acuerdo con lo definido en el artículo 26 de la presente. La sistemática de determinación del parámetro

$K = Laim - LAeq1min$, que establecerá el valor de la penalización K2, viene definida en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

Una vez hallado el valor de NAE, correspondiente a cada caso, éste será el valor a comparar con los límites establecidos en la Tabla 1 del Anexo primero (I) de la presente Ordenanza.

Artículo 19. Límites admisibles de ruidos en el interior de las edificaciones, en evaluaciones con puertas cerradas y ventanas abiertas

En el interior de los locales de una edificación, el NAE expresado en dBA, valorado por su nivel de inmisión sonora, utilizando como índice de valoración el nivel continuo equivalente, LAeqAR, con las correcciones a que haya lugar por bajos ruidos de fondo, tonos puros o tonos impulsivos y realizando las mediciones situando el micrófono en el centro de la ventana completamente abierta, no deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa en el período

de tiempo tomado en consideración, en más de 5 dBA el ruido de fondo valorado por su LAeq, con la actividad ruidosa parada.

Artículo 20. Límites admisibles de emisión de ruidos al exterior de las edificaciones

1.- Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un Nivel de Emisión al Exterior (NEE), valorado por su nivel de emisión y utilizado como índice de valoración el nivel percentil 10 (L10), superior a los expresados en la Tabla número 2 de l Anexo primero (I) de la presente Ordenanza, en función de la zonificación y horario.

2.- Cuando el ruido de fondo valorado por su nivel percentil 10 (L10), sea superior al límite correspondiente del NEE expresado en la Tabla número 2 del Anexo primero (I) de la presente, este ruido de fondo será considerado como valor límite máximo admisible para el NEE.

3.- En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas en la Tabla número 2 del Anexo primero (I), se aplicará la más próxima por razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección de la contaminación acústica.

Artículo 21. Límites admisibles de ruido ambiental

1.- En los nuevos proyectos de edificación o de instalación, se utilizarán como límites sonoros, a nivel de fachada de las edificaciones afectadas, los límites definidos en la Tabla número 3 del Anexo primero de esta Ordenanza, en función del área de sensibilidad acústica y del período de funcionamiento de la actividad, valorados por su Nivel Continuo Equivalente Día (LAeqd) y el Nivel Continuo Equivalente Noche (LAeqn).

2.- La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión de los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

3.- Para la caracterización acústica de distintas zonas dentro del planeamiento urbanístico consolidado, se utilizarán los límites sonoros definidos en la Tabla número 3 del Anexo primero (I) de la presente, realizándose las mediciones en las habitaciones más afectadas de las edificaciones, ubicando el micrófono en el centro de la ventana completamente abierta.

4.- En los análisis de los problemas de ruido, incluidos tanto en los estudios de impacto ambiental como en los proyectos que deben ser sometidos a informe ambiental y calificación ambiental, en los que se utilicen modelos de predicción, o cualquier otro sistema técnico adecuado, se tendrán en cuenta los niveles sonoros expresados en la Tabla número 3 del Anexo primero (I) de esta Ordenanza, como valores límite que no deberán ser sobrepasados en las fachadas de los edificios afectados.

5.- A las viviendas situadas en el medio rural les son aplicables los valores límite de inmisión establecidos en la Tabla número 3 del Anexo primero (I) de la presente Ordenanza, correspondientes al área de sensibilidad acústica Tipo II, si cumplen las siguientes condiciones:

a) Estar habitadas de forma permanente.

b) Estar aisladas y no formar parte de un núcleo de población.

c) Estar en suelo no urbanizable.

d) No estar en contradicción con la legalidad urbanística.

Artículo 22. Límites máximos admisibles de emisión de ruidos producidos por vehículos de tracción mecánica y por maquinaria.

1.- Todos los vehículos de tracción mecánica mantendrán en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos capaces de transmitir ruidos, especialmente, el silencioso del escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo no exceda en más de 3 dBA los límites establecidos en las Tablas I y II del Anexo segundo (II) de la presente Ordenanza.

2.- En los vehículos que incorporen en ficha técnica reducida, el valor del nivel sonoro medido con el vehículo parado, el límite máximo admisible será aquel que no exceda en 3 dBA dicho valor, efectuándose siempre la medición sonora con el vehículo parado.

3.- La emisión sonora de la maquinaria que se utiliza en las obras públicas y en la construcción debe ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente.

SECCION 2ª. LIMITES ADMISIBLES DE VIBRACIONES

Artículo 23. Límites admisibles de transmisión de vibraciones de equipos e instalaciones

Ningún equipo o instalación podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor, niveles de vibraciones superiores a los señalados en la Tabla número 4 y en el Gráfico número 1 del Anexo primero (I) de esta Ordenanza.

CAPITULO II

NORMAS DE MEDICION Y VALORACION DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Artículo 24. Equipos de medida de ruidos, vibraciones y aislamientos acústicos

1.- Como regla general se utilizarán:

- Sonómetros integradores-promediadores, con análisis estadísticos y detector de impulso, para medidas de NAE y NEE.

- Sonómetros con análisis espectral para medidas en bandas de tercio de octava, para medición de aislamiento acústico, vibraciones, NAE y tonos puros.

2.- Al inicio y final de cada evaluación acústica, se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante un calibrador sonoro apropiado para el mismo. Esta circunstancia quedará recogida en el informe de medición, donde además se indicarán claramente los datos correspondientes al tipo de instrumento, clase, marca, modelo, número de serie y fecha y certificado de la última verificación periódica efectuada.

3.- En la elaboración de estudios y ensayos acústicos se utilizarán para la medida de ruidos sonómetros o analizadores clase 1 que cumplan los requisitos establecidos por las normas UNE-EN-60651: 1996 y UNE-EN-60651 A1: 1997 para sonómetros convencionales, las UNE-EN-60804: 1996 y UNE-EN-60804 A2: 1997 para sonómetros integradores-promediadores, y la UNE-EN-20942: 1994, para calibradores sonoros acústicos, en los demás casos se podrá utilizar sonómetros o analizadores de clase 2.

4.- Los sonómetros y calibradores sonoros se someterán anualmente a verificación periódica conforme a la Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metrológico del estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audibles. El plazo de validez de dicha verificación será de un año. La entidad que realice dicha verificación emitirá un certificado de acreditación de la misma de acuerdo a la Orden antes citada.

5.- Para la medida de vibraciones se utilizarán acelerómetros y calibradores de acelerómetros, recogiendo en el informe o certificado de medición el modelo de éstos, su número de serie y fecha y certificado de su última calibración.

Artículo 25. Criterios para la medición de ruidos en el interior de los locales (inmisión)

1.- La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2.- Las medidas de los niveles de inmisión de ruido, se realizarán en el interior del local afectado y en la ubicación donde los niveles sean más altos, y si fuera preciso en el momento y la situación en que las molestias sean más acusadas. Al objeto de valorar las condiciones en que éstas deben realizarse. Como regla general, para ruidos que provengan del exterior se efectuará la medición con las ventanas abiertas y para el ruido que provenga de l interior de la edificación, se efectuará la medición con las ventanas cerradas.

No obstante, a juicio del técnico actuante, si así lo considerase necesario, o por expresa solicitud del afectado o de la autoridad competente, se realizarían las medidas bajo ambos considerandos, y se utilizarán como referencia aquellos que resulten más restrictivos. En el resultado de la valoración acústica deben quedar recogidas las razones justificativas de la necesidad de efectuar las dos variables.

3.- Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos el proceso operativo.

4.- En previsión de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto pantalla: el micrófono del sonómetro se colocará sobre el trípode el observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo, que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.

b) Contra el efecto campo próximo o reverberante, para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas, se situará el sonómetro a más de 1,20 metros de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a menos de 1,20 metros del suelo.

c) Contra el posible efecto del viento en las mediciones con las ventanas abiertas, el micrófono se protegerá con borla antiviento y se medirá la velocidad del viento y si esta supera los 3 m/s se desestimará la medición.

5.- Las medidas de ruido se realizarán durante un período de diez (10) minutos, con sonómetro operando en

respuesta rápida, valorando los índices LAeq, L90, Limpulse y Lmáximo, tanto para los períodos con actividad ruidosa funcionando como para los períodos con actividad ruidosa parada.

6.- El número de determinaciones en el interior de los recintos en evaluaciones con ventanas cerradas, siempre que el espacio lo permita, será como mínimo de tres (3), o bien utilizando un sistema tipo jirafa giratoria, valorando la media energética de las determinaciones realizadas, realizando al menos cinco giros de 360°.

7.- En las mediciones de ruido con ventanas abiertas se ubicará el equipo de medición con su adecuado sistema de protección intemperie, en el centro del hueco de la ventana totalmente abierta a nivel de la rasante del cerramiento, procediéndose a medir un período de tiempo tal que se aseguren que se han tenido presentes las condiciones más desfavorables de afección sonora provocadas por la actividad en consideración y durante el tiempo necesario para su evaluación, esto es, diez (10) minutos por actividad ruidosa funcionando y diez (10) minutos por actividad ruidosa parada.

8.- En aquellos casos en que la actividad ruidosa tuviese una duración inferior a diez (10) minutos, el tiempo de medición deberá recoger de forma clara e inequívoca el período real de máxima afección, valorándose al menos un período de un minuto.

9.- En aquellos casos donde se detecte en el lugar de evaluación del problema de inmisión de ruidos la existencia de tonos puros, tanto con ventana abierta como con ventana cerrada, de acuerdo con la definición que se da en el Anexo cuarto (IV) de la presente Ordenanza, se llevará a efecto una medición y valoración para comprobar la existencia de éstos y si se confirma su existencia se realizará la correspondiente ponderación de la evaluación acústica, corrigiéndose el valor del LAeq con 5 dBA, para la valoración del NAE.

La medición acústica para detectar la existencia de tonos puros seguirá la siguiente secuencia:

- Se colocará el sonómetro analizador en el local objeto de evaluación siguiendo las prescripciones definidas en el apartado 4 del presente artículo.

- Se realizará un análisis espectral del ruido existente, funcionando la fuente ruidosa entre las bandas de tercio de octava comprendidas entre 20 y 10.000 Hz.

- El índice a valorar en cada una de las bandas será el Nivel Continuo Equivalente durante al menos 60 segundos en cada una de las bandas.

10.- Para la medida de la posible existencia de ruidos impulsivos, se seguirán las siguientes secuencias:

- Se colocará el sonómetro en el local objeto de evaluación siguiendo las prescripciones definidas en el apartado 4 del presente artículo.

- Se determinará de entre los diez (10) minutos de medición con la actividad funcionando, aquel minuto cuyo LAeq sea más elevado (LAeq1minuto).

- Se realizará una serie de determinaciones del nivel sonoro colocando el nivel del sonómetro en modo Impulse (Laim). En caso de no disponer de equipo con modo Impulse, se utilizará como índice de valoración en Lmáx corregido en 5 dBA (Limpulse = Lmáx + 5).

En esta posición se realizarán al menos tres mediciones, valorándose la media aritmética de éstas. Este valor se definirá por Laim.

Se calculará el índice: $K = \text{por Laim} - \text{LAeq1minuto}$.

Artículo 26. Criterios de valoración de la afección sonora en el interior de los locales (inmisión)

1.- Para la valoración de la afección sonora por ruidos en el interior de los locales se deberán realizar dos procesos de medición. Uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro, en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

2.- Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, teniendo presente el horario de funcionamiento de la actividad ruidosa, durante un período mínimo de diez (10) minutos, valorando su Nivel Continuo Equivalente, LAeqT. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en períodos inferiores a diez (10) minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de sesenta (60) segundos.

3.- Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, diez (10) minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su Nivel Continuo Equivalente, LAeqRF, así como el Nivel de Ruido de Fondo correspondiente, definido por su nivel percentil L90RF, en dBA.

4.- El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa LAeqAR se determinará por la expresión:

Si la diferencia entre LAeqT y LAeqRF es igual o inferior a 3dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (LAeqAR) es del orden igual o inferior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud el LAeqAR.

5.- Para valorar los tonos puros se analizarán aquellas bandas (Leq fi) en que el nivel sonoro sea superior a las bandas anteriores (Leq fi-1) y posteriores a este (Leq fi+1).

Existirán tonos puros cuando:

- En los anchos de banda (25-125 Hz) [fi = 25, 31,5, 40, 50, 63, 80, 100, 125]

$$\text{Leq fi-1} \geq ((\text{Leq fi-1} + \text{Leq fi+1}) / 2) + 15$$

- En los anchos de banda (160 -400 Hz) [fi = 160,200, 250, 315, 400]

$$\text{Leq fi-1} \geq ((\text{Leq fi-1} + \text{Leq fi+1}) / 2) + 8$$

- En las anchos de banda superiores a 500 Hz

$$\text{Leq fi-1} \geq ((\text{Leq fi-1} + \text{Leq fi+1}) / 2) + 5$$

En caso de cumplirse una o varias de las condiciones anteriores, el valor de K1 será de 5 dBA, siendo su valor 0 dBA en caso de no cumplirse ninguna de ellas.

6.- Para evaluar la existencia de ruidos impulsivos y llevar a efecto las correcciones del NAE se seguirán los siguientes procedimientos operativos:

$$\text{NAE} = \text{LAeqAR} + \text{K2}$$

Si $K \leq 2$, la penalización K2 será 0.

Si $2 < K \leq 4$, K2 tendrá el valor de 2.

Si $4 < K \leq 6$, K_2 tendrá el valor de 3.

Si $6 < K \leq 8$, K_2 tendrá el valor de 4.

Si $8 \leq K$, K_2 tendrá el valor de 5.

7.- En las valoraciones que deban realizarse donde sea inviable parar las fuentes de ruido impulsivos y llevar a efecto las correcciones de ruido de fondo: Procesos fabriles, ubicaciones próximas a vías rápidas, etc., donde "a priori" es inviable determinar de forma fehaciente el nivel continuo de ruido de fondo (LA_{eqRF}) y ahí poder determinar el ruido procedente de la fuente ruidosa en valoración, se seguirá algunos de los siguientes procedimientos:

a) Se medirá u determinará la pérdida de energía acústica entre el foco emisor en valoración y el receptor. La afección acústica de la fuente ruidosa sobre el receptor vendrá dada por la diferencia entre la potencia acústica del foco emisor y la pérdida de la energía acústica.

b) Desarrollando cualquier otro procedimiento o sistema de acuerdo con el estado de la ciencia que a juicio de la Administración municipal competente sea apropiado al caso.

Artículo 27. Criterios para la medición de ruidos en el exterior de los recintos (emisión).

1.- La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2.- Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado o rejillas de ventilación, o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 metros de la fachada a éstas y a no menos de 1,20 metros del nivel del suelo. Siempre se elegirá la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora.

En el caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la azotea o pretil de ésta, a una distancia de la fuente que será el doble de la dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar. El micrófono se situará a 1,20 metros de altura y si existiera pretil, a 1,20 metros por encima del mismo. Cuando exista valla de separación exterior de la propiedad o parcela donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas respecto a la zona de dominio público o privado, las medidas se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,20 metros por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma. Cuando no exista división parcelaria alguna por estar implantada la actividad en la zona de dominio público, la medición se realizará en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa y en su defecto, se medirá a 1,50 metros de distancia de la actividad.

3.- En previsión de posibles errores de medición se adoptará las siguientes medidas:

- El micrófono se protegerá con borla antiviento y se colocará sobre un trípode a la altura definida.

- Se medirá la velocidad del viento y si ésta es superior a 3 m/s se desestimará la medición.

4.- Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros en respuesta lenta (SLOW), utilizando como índice de evaluación el nivel percentil L10.

5.- Se deberán realizar dos procesos de medición de al menos quince (15) minutos cada uno; uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcione de forma continua en períodos inferiores a quince (15) minutos, el período de valoración a considerara será el máximo período de funcionamiento de la fuente con un mínimo de un minuto.

Dada la importancia que en la valoración de este problema acústico tiene el ruido de fondo, en caso de no poder definir con claridad los períodos de menor ruido de fondo, se considerarán los comprendidos entre la 1,00 y las 5,00 horas del día, en caso que la actividad ruidosa tenga un funcionamiento en período nocturno. En otras circunstancias se seleccionará el período de tiempo más significativo.

Artículo 28. Criterios de valoración de afección sonora en el exterior de recintos (emisión)

1.- Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, durante el ruido de fondo, durante un período mínimo de quince (15) minutos, valorando su Nivel Percentil, L10T en dBA. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en períodos inferiores a quince (15) minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de sesenta (60) segundos.

2.- Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, quince minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado su nivel percentil L10T,RF en dBA.

3.- El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa valorada por su L10, AR, se determinará por la expresión:

siendo:

L_{10AR} = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa eliminando el ruido de fondo.

L_{10T} = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa más el ruido de fondo, valor medido durante 15 minutos, funcionando la actividad ruidosa.

L_{10RF} = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente al ruido de fondo, esto es, a la medición realizada con la actividad ruidosa parada, durante 15 minutos.

4.- Si la diferencia entre $L_{10,T}$ y $L_{10,RF}$ es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa ($L_{10,AR}$) es del orden igual o inferior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud aquél.

Artículo 29. Criterios de medición de la inmisión sonora en el medio ambiente exterior, producida por cualquier causa, incluyendo medios de transporte.

1.- El nivel de evaluación de ruido ambiental exterior a que están expuestas las edificaciones, se medirá situando el micrófono en el centro de las ventanas completamente abiertas de las dependencias de uso sensible al ruido, tales como dormitorios, salas de estar, comedores, despachos de oficinas y aulas escolares.

2.- En las zonas todavía no construidas, pero destinadas a edificaciones, se efectuarán las medidas situando preferentemente el micrófono entre tres (3) y once (11) metros de altura en el plano de emplazamiento de la fachada más expuesta al ruido.

3.- A pie de calle se efectuarán las mediciones situando el micrófono en el centro de las ventanas a 1,5 metros de altura y separándole la más posible de las fachadas.

4.- Cuando las mediciones de los niveles sonoros sean realizadas en balcones o ventadas de fachadas, se realizará una corrección consistente en sustraer 3 dBA, para considerar el efecto del campo reflejado, en las determinaciones del valor a asignar al nivel de inmisión percibido para poder realizar la comparación con los valores límites de la Tabla número 3 del Anexo primero (I) de la presente Ordenanza.

5.- Las medidas de los niveles sonoros se realizarán en continuo, durante períodos de al menos 120 horas, correspondientes a los episodios acústicamente más significativos, en función de la fuente sonora que tenga mayor contribución a los ambientes sonoros, a fin de verificar el correcto funcionamiento del equipo.

6.- En caso de realizar valoraciones de caracterizaciones acústicas de zonas, se determinará el número de puntos necesarios en función de las dimensiones de la misma, preferiblemente constituyendo los vértices de una cuadrícula de lado nunca superior a 250 metros.

7.- Los micrófonos deberán estar dotados de elementos de protección, tales como pantallas antiviento o protectores contra lluvia o aves, debiendo realizarse las preceptivas calibraciones precisas y posteriores al inicio y terminación del período de mediciones.

8.- Los índices de valoración que se utilizan serán el LAeqd y el LAeqn, correspondientes a cada uno de los días del período de medición, debiéndose asimismo valorar y representar la evolución horaria de los LAeq en cada uno de los puntos de medición.

Artículo 30. Criterios de valoración de inmisión sonora en el ambiente exterior producidos por cualquier causa, incluyendo medios de transporte.

1.- Será necesaria la valoración acústica, tanto previa como posterior a la implantación de cualquier actividad, que pueda producir un impacto ambiental acústico negativo.

2.- Se realizarán este tipo de valoraciones en los proyectos de caracterizaciones acústicas de zonas urbanas consolidadas, al objeto de poder asignar la Zona de Sensibilidad Acústica que por su naturaleza y entorno corresponda.

3.- Los índices de valoración utilizados serán los niveles continuos equivalentes en sus períodos diurnos y nocturnos (LAeqd y LAeqn).

4.- En aquellos casos que fuese requerido, se valorarán así mismo, los indicadores Lden, Levening y Lnight, para los períodos día, tarde y noche, siguiendo los períodos de tiempo y penalizaciones descritas para los mismos en el Anexo cuarto (IV) de esta Ordenanza.

5.- Para definir el cumplimiento o no de los límites legales exigibles en cada caso, así como para valorar la zona de sensibilidad acústica que debe ser asignada a una determinada área urbanística, se deberá realizar la comparación entre los niveles de inmisión medidos de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, y los niveles límites definidos en la Tabla número 3 del Anexo primero (I) de la presente Ordenanza, par el período de tiempo en consideración.

Artículo 31. Criterios de medición de vibraciones en el interior de los locales.

1.- La determinación de la magnitud de las vibraciones será la aceleración, valorándose ésta en m/s. 2. Se utilizará analizador espectral clase 1 o superior. Los equipos de medidas de vibraciones deben cumplir con la norma ISO-8041.

2.- Las mediciones se realizarán en tercios de octava para valores de frecuencia comprendidos entre 1 y 80 Hz, cumpliendo los filtros de medida lo exigido para el grado de precisión 1 en la Norma UNE-EN-61260:1997, determinándose para cada ancho de banda el valor eficaz de la aceleración en m/s².

3.- El número de determinaciones mínimas a realizar será de tres medidas de aceleración para cada evaluación, seleccionando para ello la posición, hora y condiciones más desfavorables.

4.- El tiempo de medición para cada determinación será al menos de un (1) minuto.

5.- Para asegurar una medición correcta, además de las especificaciones establecidas por el fabricante de la instrumentación, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Elección de la ubicación del acelerómetro: el acelerómetro se debe colocar de gorma que la dirección de medida deseada coincida con la de su máxima sensibilidad (generalmente en la dirección de su eje principal). Se buscará una ubicación del acelerómetro de manera que las vibraciones de la fuente le lleguen al punto de medida por el camino más directo posible. Como regla general, se ubicará siempre en el plano vibrante y en dirección perpendicular a él, ya sea suelo, techo o paredes.

b) Colocación del acelerómetro: el acelerómetro se debe colocar de forma que la unión con la superficie de vibración sea lo más rígida posible, admitiéndose los siguientes sistemas de montaje:

- Mediante un vástago roscado, embutido en el punto de medida.

- Pegar el acelerómetro al punto de medida, mediante una capa de cera de abejas.

- Colocación de un imán permanente, como método de fijación, cuando exista una superficie magnética plana.

c) Influencia del ruido en los cables: se ha de evitar el movimiento del cable de conexión del acelerómetro al analizador de frecuencias, así como los efectos de doble pantalla en dicho cable de conexión producida por la proximidad a campos electromagnéticos.

Artículo 32. Criterio de valoración de las afecciones por vibraciones en el interior de los locales.

1.- Se llevará a efecto dos evaluaciones diferenciadas, una primera con al menos tres medidas funcionando la fuente vibratoria origen del problema, y otra valoración

de tres medidas en los mismos lugares de valoración con la fuente vibratoria sin funcionar.

2.- Se calculará el valor medio de la aceleración en cada uno de los anchos de banda medidos para cada una de las determinaciones, esto es, funcionando la fuente vibratoria y sin funcionar ésta.

3.- Se determinará la afección real en cada ancho de banda que la fuente vibratoria produce en el receptor. Para ello, se realizará una sustracción aritmética de los calores obtenidos para cada valoración.

4.- Se procederá a comparar en cada una de las bandas de tercio de octava el valor de la aceleración (m/s²) obtenido, con respecto a las curvas de estándares limitadores definidas en la Tabla número 4 y el Gráfico número 1 del Anexo primero (I) de la presente Ordenanza, según el uso del recinto afectado y el período de evaluación. Se podrán utilizar otros métodos si se demuestra que proporcionan resultados equivalentes a los obtenidos mediante el anterior citado.

5.- Si el valor corregido de la aceleración, obtenido en m/s² para uno o más de los tercios de octava, supera el valor de la curva estándar seleccionada, existirá afección por vibración, salvo en el caso de que los valores de la curva correspondiente a las mediciones con la maquina o fuente vibratoria sin funcionar fuesen superiores a la curva estándar aplicable, en cuyo caso se considerarán aquellos como circunstancia máxima admisible.

Artículo 33. Medición y valoración de aislamientos acústicos.

1.- Procedimiento de medida y valoración de los aislamientos acústicos en las edificaciones a ruido aéreo.

El procedimiento a seguir para la medida del aislamiento acústico a ruido aéreo es el definido por la Norma UNE-EN- ISO 140, en su parte cuarta (4ª).

El procedimiento de valoración de aislamiento acústico a ruido aéreo seguirá lo establecido en la Norma UNE-EN-ISO 717 parte primera (1ª), utilizando como valor referencial el índice de reducción sonora aparente corregido con el término de adaptación espectral a ruido rosa ($R'w + C$).

En aquellos casos, de recintos adyacentes, donde no existe superficie común de separación y se requiera realizar una valoración del aislamiento acústico al ruido aéreo, se aplicará la misma normativa, utilizando como valor referencial la diferencia de nivel normalizada aparente corregida, con el término de adaptación espectral a ruido rosa ($D'n,w + C$).

2.- Procedimiento de medida u valoración de los aislamientos acústicos a ruido estructural.

a) Al objeto de comprobar el aislamiento estructural a ruido de impacto, se seguirá el siguiente procedimiento de medición:

- Se excitará el suelo del local emisor mediante una máquina de impactos que cumpla con lo establecido en el Anexo A de la Norma UNE-EN-ISO 140, parte séptima (7ª).

- En el recinto receptor, se determinarán los niveles sonoros siguiendo los criterios establecidos en el artículo 25 de la presente Ordenanza, utilizando el procedimiento con ventanas cerradas.

b) Se seguirá lo definido en el apartado 3 del artículo 36 de la presente Ordenanza, tomando como referencia el ruido generado por la maquina de impactos.

3.- Procedimiento de medida y valoración de aislamiento acústico de fachadas y cubiertas.

a) El procedimiento a seguir para la medida del aislamiento acústico bruto a ruido aéreo de los paramentos horizontales y verticales, colindantes con el exterior, es el definido por la Norma UNE-EN- ISO 140, en su parte quinta (5ª).

b) El procedimiento de valoración del aislamiento acústico seguirá lo establecido en la Norma UNE-EN-ISO717, parte primera (1ª), utilizando como valoración referencial la diferencia de nivel normalizado ponderado de elementos, corregido con el término de adaptación espectral a ruido tráfico CTR: $D1S,2m,nw + CTR$.

Artículo 34. Medida y valoración del ruido producido por vehículos a motor.

Los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas, ciclomotores y automóviles, así como los sistemas de medición con el vehículo parado, son los establecidos en el Anexo segundo (II) de esta Ordenanza.

TITULO IV NORMAS DE PREVENCION ACUSTICA CAPITULO I

EXIGENCIAS DE AISLAMIENTO ACUSTICO EN EDIFICACIONES DONDE SE UBIQUEN ACTIVIDADES E INSTALACIONES PRODUCTORAS DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Artículo 35. Condiciones acústicas generales.

1.- Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación que alberga a la actividad, serán las determinadas en la Norma Básica de Edificación que se encuentre en vigor en cada momento, atendiendo a lo que la citada Norma determine en cuanto a las Condiciones Acústicas de los Edificios. Dichas condiciones acústicas serán las mínimas exigibles a los cerramientos de las edificaciones o locales donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen niveles de ruido, valorados por su nivel de presión sonora, iguales o inferiores a 70 dBA.

2.- Los valores de los aislamientos acústicos exigidos, se consideran valores mínimos en relación con el cumplimiento de los límites que para el NAE y el NEE se establecen en esta Ordenanza. Para actividades en edificaciones no incluidas en el ámbito de aplicación de la Norma Básica de Edificación sobre condiciones acústicas en Edificios vigente en cada momento, se exigirá un aislamiento acústico a ruido aéreo no inferior a 45 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, para las paredes separadoras de propiedades o usuarios distintos.

Artículo 36. Condiciones acústicas particulares en actividades y edificaciones donde se generen niveles elevados de ruido.

1.- En aquellos cerramientos de edificaciones donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen un nivel de ruido superior a 70 dBA, se exigirán unos aislamientos acústicos más restrictivos, nunca inferiores a los indicados en el artículo anterior, en función de los niveles de ruido producidos en el interior de las mismas y horario de funcionamiento, estableciéndose los siguientes tipos:

Tipo 1. Los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, sin equipos

de reproducción/amplificación sonora o audiovisuales, supermercados, locales con actividades de atención al público, así como las actividades comerciales e industriales en compatibilidad de uso con viviendas que pudieran producir niveles sonoros de hasta 90 dBA, como pueden ser, entre otros, obradores de panadería, gimnasios, imprentas, talleres de reparación de vehículos y mecánicos en general, talleres de confección y similares, sin equipos de reproducción musical, deberán tener un aislamiento acústico normalizado o diferencia de nivel normalizada en caso de recintos adyacentes a ruido aéreo mínimo de 60 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, respecto a las piezas habitables de las viviendas con niveles límite más restrictivos.

Tipo 2. Los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, con equipos de reproducción/ ampliación sonora o audiovisuales, salas de máquinas en general, talleres de chapa y pintura, talleres con tren de lavado automático de vehículos, talleres de carpintería metálica, de madera y similares, así como actividades industriales donde se ubiquen equipos ruidosos que puedan generar más de 90 dBA, deberán tener un aislamiento acústico normalizado o diferencia de nivel normalizada en caso de ser recintos adyacentes a ruido aéreo mínimo de 65 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, respecto a las piezas habitables de las viviendas colindantes con niveles límite más restrictivos. Asimismo, estos locales dispondrán de un aislamiento acústico bruto a ruido aéreo respecto al exterior en fachadas y cerramientos exteriores de 40 dBA, medido y valorado según lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ordenanza.

Tipo 3. Los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, con actuaciones y conciertos con música en directo, deberán disponer de los aislamientos acústicos normalizado o diferencia de nivel normalizada, en caso de ser recintos adyacentes, a ruido aéreo mínimo, medidos y valorados según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, que se establecen a continuación:

- 75 dBA, respecto a piezas habitables de colindantes de tipo residencial distintos de viviendas.

- 75 dBA, respecto a piezas habitables colindantes residenciales con el nivel límite más restrictivo.

- 55 dBA, respecto al medio ambiente exterior y 65 dBA respecto a locales colindantes con uso de oficinas y locales de atención al público.

2.- En establecimientos de espectáculos públicos y de actividades recreativas, no se permitirá alcanzar en el interior de las zonas destinadas al público, niveles de presión sonora superiores a 90 dBA, salvo que en los accesos a dichos espacios se dé adecuada publicidad a la siguiente advertencia:

"Los niveles sonoros producidos en esta actividad, pueden producir lesiones permanentes en la función auditiva".

La advertencia será perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

3.- En aquellos locales susceptibles de transmitir energía sonora vía estructural, ubicados en edificios de viviendas o colindantes con éstas, se deberá disponer de

un aislamiento a ruidos de impacto tal que, medido y valorado, esté de acuerdo a lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza y el nivel sonoro existente debido a la máquina de impactos, corregido el ruido de fondo en las piezas habitables de las viviendas adyacentes, no supere el valor de 35 dBA. Para el caso de supermercados, a fin de evitar la molestia de los carros de la compra y del transporte interno de mercancías, este límite se establece en 40 dBA.

4.- Los valores de aislamiento acústico exigidos a los locales regulados en este artículo se consideran valores de aislamiento mínimo, en relación con el cumplimiento de las limitaciones de emisión (NEE) e inmisión (NAE), exigidos en esta Ordenanza. Por lo tanto, el cumplimiento de los aislamientos acústicos para las edificaciones definidas en este artículo, no exime del cumplimiento de los NEE y NAE para las actividades que en ellas se realicen.

5.- Las actividades consideradas como altamente productoras de niveles sonoros indicadas como tipo 2 y tipo 3, deberán contar, independientemente de las medidas de insonorización general con:

- Vestíbulo de entrada con doble puerta de muelle de retorno a posición cerrada, que garantice en todo momento el aislamiento necesario en fachada incluidos los instantes de entrada y salida, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad.

6.- Limitaciones de uso.

1. Las discotecas, salas de fiestas, salas de baile, locales de exhibiciones especiales o actividades con niveles sonoros de emisión en el interior de locales análogos, no podrán ubicarse en edificios de uso dominante residencial o de uso mixto con uso residencial. Quedan prohibidas igualmente en el interior de patios de manzana y en las zonas interbloques.

2. Los pubs y cafeterías con ambientación musical deberán contar con una superficie mínima accesible directamente por el público, excluida zona de barra, aseos o almacén de 40 m² útiles.

3. Cuando a estos establecimientos se les autorice la colocación de mesas y sillas en la vía pública, de acuerdo con las prescripciones de la Ordenanza reguladora de actividades en la vía pública, se podrán establecer, en la autorización, limitaciones horarias.

Artículo 37.- Instalación de equipos limitadores controladores acústicos

1.- En aquellos locales descritos en el artículo 36 de la presente Ordenanza, donde se disponga de equipo de reproducción musical o audiovisual en los que los niveles de emisión sonora pudieran de alguna forma ser manipulados directa o indirectamente, se instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical superen los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones adyacentes, así como que cumplen los niveles de emisión al exterior exigidos en esta Ordenanza.

2.- Los limitadores-controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita.

Ningún elemento con amplificación podrá estar fuera del control del limitador-controlador.

3.- Los limitadores-controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

a) Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.

b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones ruidosas, con indicación de la fecha y hora de terminación y niveles de calibración de la sesión, con capacidad de almacenamiento de al menos un mes, el cual será remitido al Ayuntamiento los meses pares el primer año y los impares el segundo, siguiendo este orden alternativo los sucesivos, todo ello sin perjuicio de que pueda ser recogido por la inspección municipal en cualquier momento.

c) Mecanismos de protección, mediante llaves electrónicas o claves de acceso que impidan posibles manipulaciones posteriores, y si éstas fuesen realizadas, deberán quedar almacenadas en una memoria interna del equipo.

d) Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, para lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, tales como baterías, acumuladores, etc.

e) Sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación, bien físicamente, o bien de forma automática mediante un sistema de transmisión telemática diario, adecuado al protocolo que el Ayuntamiento tenga establecido, de los datos recogidos por el limitador controlador en cada sesión para que sean tratados en un centro de procesos de datos que defina el Ayuntamiento. El coste de la transmisión telemática deberá ser asumido por el titular de la actividad.

f) Marca, modelo y número de serie.

4.- A fin de asegurar las condiciones anteriores, se deberá exigir al fabricante o importador de los aparatos, que los mismos hayan sido homologados respecto a la norma que le sea de aplicación, para lo cual deberán contar con el certificado correspondiente en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, petionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de la misma. Así mismo, deberá contar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con servicio técnico con capacidad de garantizar a los usuarios de estos equipos un permanente servicio de reparación o sustitución de éstos en caso de avería.

5.- El titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador, para lo cual mantendrá un servicio de mantenimiento permanente que le permita en caso de avería de este equipo la reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería. Así mismo, será responsable de tener un ejemplar de Libro de Incidencias del limitador que establezca el Ayuntamiento, que estará a disposición de los técnicos municipi-

pales responsables que lo soliciten, en el cual deberá quedar claramente reflejada cualquier anomalía sufrida por el equipo, así como su reparación o sustitución por el servicio oficial de mantenimiento, con indicación de fecha y técnico responsable.

6.- El ajuste del limitador-controlador acústico, establecerá el nivel máximo musical que puede admitirse en la actividad con el fin de no sobrepasar los valores límite máximos permitidos por esta Ordenanza, tanto para el NEE como para el NAE.

7.- Previo al inicio de las actividades en las que sea obligatorio la instalación de un limitador-controlador, el titular de la actividad deberá presentar un informe, emitido por técnico competente, que contenga, al menos, la siguiente documentación:

a) Plano de ubicación del micrófono registrador del limitador-controlador respecto a los altavoces instalados.

b) Características técnicas, según fabricante, de todos los elementos que integran la cadena de sonido. Para las etapas de potencia se deberá consignar la potencia RMS, y, para los altavoces, la sensibilidad en dB/W a 1 m, la potencia RMS y la respuesta en frecuencia.

c) Esquema unifilar de conexionado de todos los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador-controlador, e identificación de los mismos.

d) Parámetros de instalación del equipo limitador-controlador: aislamiento acústico, niveles de emisión e inmisión y calibración

8.- Cualquier cambio o modificación del sistema de reproducción musical llevará consigo la realización de un nuevo informe de instalación.

CAPITULO II.

PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PROYECTOS DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES PRODUCTORAS DE RUIDOS Y VIBRACIONES

SECCION 1ª PRESCRIPCIONES TECNICAS GENERALES

Artículo 38. Instalaciones auxiliares y complementarias.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta Ordenanza, se exigirá que en todos los proyectos de edificación se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, distribución y evacuación de aguas, transformación de energía eléctrica, se instalen con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se transmitan al exterior niveles de ruido superiores a los establecidos en el artículo 20, ni se transmitan al interior de las viviendas o locales habitados niveles sonoros superiores a los establecidos en los artículos 18 y 19 o vibratorios superiores a los establecidos en el artículo 23 de esta Ordenanza.

2.- En toda edificación de nueva construcción se deberán proyectar y ejecutar plantas técnicas al objeto de que alberguen todos los equipos ruidosos afectos intrínsecamente al servicio del edificio. Las condiciones acústicas de estas plantas técnicas serán similares a las condiciones exigidas en el artículo 36 de esta Ordenanza.

3.- Por la especial incidencia que en los objetivos de calidad acústica tienen las instalaciones de climatización,

ventilación y refrigeración en general, dichas instalaciones se proyectarán e instalarán siguiendo los criterios y recomendaciones técnicas más rigurosas, a fin de prevenir problemas en su funcionamiento.

Entre otras actuaciones, se eliminarán las conexiones rígidas en tuberías, conductos y máquinas en movimiento; se instalarán sistemas de suspensión elástica y, si fuese necesario, bancadas de inercia o suelos flotantes para soportes de máquinas y equipos ruidosos en general. Asimismo, las admisiones y descarga de aire a través de fachadas se realizarán a muy baja velocidad, o instalando silenciadores y rejillas acústicas que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

4.- En equipos ruidosos instalados en patios y azoteas, que pudiesen tener una afección acústica importante en su entorno, se proyectarán sistemas correctores acústicos basándose en pantallas, encapsulamientos, silenciadores o rejillas acústicas, realizándose los cálculos y determinaciones mediante modelos de simulación o cualquier otro sistema de predicción de reconocida solvencia técnica que permita justificar la idoneidad de los sistemas correctores propuestos y el cumplimiento de los límites acústicos de aplicación.

Artículo 39. Aislamientos acústicos especiales en edificaciones.

1.- Para las fachadas de las edificaciones que se construyan en áreas de sensibilidad acústica Tipo IV y V, por la especial incidencia que el ruido ambiental y de tráfico pudiera ocasionar en los espacios interiores de éstas, el Ayuntamiento exigirá al promotor de estas edificaciones que presente, antes de la concesión de la licencia de ocupación, un ensayo acústico, emitido por técnico competente de acuerdo con el artículo 43 de esta Ordenanza, conforme al cual quede garantizado que los niveles sonoros ambientales en el interior de las edificaciones no superan los límites especificados en la tabla nº 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

2.- Los aislamientos acústicos de las fachadas de estos edificios, serán de la magnitud necesaria para garantizar que los niveles de ruido en el ambiente interior de la edificación no superan los establecidos en esta Ordenanza, debido a las fuentes ruidosas origen del problema acústico.

3.- Los ensayos acústicos a que hace referencia este artículo, deberán contemplar al menos el 25% del conjunto de viviendas afectadas.

4.- En caso de incumplirse esta exigencia, la concesión de la licencia de ocupación quedará condicionada a la efectiva adopción de medidas correctoras por parte del promotor.

SECCION 2ª ELABORACION DEL ESTUDIO ACUSTICO

Artículo 40. Deber de presentación del estudio acústico

1.- Sin perjuicio de la necesidad de otro tipo de licencias de instalación o funcionamiento, los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones a las que se refiere la presente Ordenanza, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, la presentación de un estudio acústico relativo al cumplimiento de las normas de calidad y prevención establecidas en esta Ordenanza.

2.- El estudio acústico, redactado de conformidad con las exigencias de esta Ordenanza que le resulten de aplicación, se adjuntará al proyecto de actividad y se remitirá al Ayuntamiento para su autorización.

3.- Todas las autorizaciones administrativas para cuya obtención sea preciso presentar el correspondiente estudio acústico, determinarán las condiciones específicas y medidas correctoras que deberán observarse en cada caso en materia de ruidos y vibraciones, en orden a la ejecución del proyecto y ejercicio de la actividad de que se trate.

Artículo 41. Estudios acústicos de actividades sujetas a calificación ambiental y de las no incluidas en los anexos de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

1.- Para las actividades o proyectos sujetos a calificación ambiental, así como para los no incluidos en los Anexos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el estudio acústico comprenderá, como mínimo:

a) Descripción del tipo de actividad, zona de ubicación y horario de funcionamiento.

b) Descripción de los locales en que se va a desarrollar la actividad, así como, los usos adyacentes y su situación respecto a viviendas u otros usos sensibles. Se indicará en su caso si el suelo del local está constituido por un forjado, es decir, si existen otras dependencias bajo el mismo (sótanos, garajes u otras).

c) Características de los focos de contaminación acústica o vibratoria de la actividad, incluyendo los posibles impactos acústicos asociados a efectos indirectos tales como tráfico inducido, operaciones de carga y descarga o número de personas que las utilizarán.

d) Niveles de emisión previsible.

e) Descripción de aislamientos acústicos y demás medidas correctoras a adoptar

f) En caso de ruido estructural por vibraciones se indicarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados y cálculo donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibraciones obtenido con su instalación.

g) En caso de ruido estructural por impactos, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de dichos impactos. En locales de espectáculos, establecimientos públicos o actividades recreativas, se tendrá especial consideración del impacto producido por mesas y sillas, barra, pista de baile, lavado de vasos u otros similares.

h) En los proyectos de actividades se considerarán las posibles molestias por ruido, que por efectos indirectos puedan ocasionarse en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer y diseñar las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o disminuirlas. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a las actividades que generan tráfico elevado de vehículos como almacenes, locales públicos y, especialmente, actividades previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento y aquellas que requieren operaciones de carga o descarga y principalmente a los que están catalogados como calles peatonales, zonas donde está prohibido aparcar o que en sus inmediaciones exista saturación de tráfico.

i) Justificación de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.

j) En aquellos casos de control de vibraciones, se actuará de forma análoga a la descrita anteriormente, definiendo con detalle las condiciones de operatividad del sistema de control.

k) Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados.

l) Programación de las medidas que deberán ser realizadas "in situ" que permitan comprobar, una vez concluido el proyecto, que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los límites establecidos en esta normativa.

2.- La caracterización de los focos de contaminación acústica se realizará con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o bien en niveles de presión acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos se podrá recurrir a determinaciones empíricas. Para vibraciones se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de las mismas.

3.- Tratándose de pubs o bares con música y discotecas, se utilizarán los espectros básicos de emisión en dB, indicados a continuación, como espectros núm. 1 y núm. 2 respectivamente.

Para los cálculos, el espectro núm. 1 se considerará como los niveles de presión sonora medios en campo reverberante; y en el caso de discotecas, el espectro núm. 2 se considerará como los niveles de presión sonora medios en la pista de baile.

Espectro núm. 1 (en dB)

<u>125 Hz</u>	<u>250 Hz</u>	<u>500 Hz</u>	<u>1 KHz</u>	<u>2 KHz</u>	<u>4 KHz</u>
90	90	90	90	90	90

Pubs y bares con música o similares

Espectro núm. 2 (en dB)

<u>125 Hz</u>	<u>250 Hz</u>	<u>500 Hz</u>	<u>1 KHz</u>	<u>2 KHz</u>	<u>4 KHz</u>
105	105	105	105	105	105

Discotecas o similares

4.- Se habrán de valorar asimismo los ruidos que, por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos como almacenes, locales públicos y especialmente actividades previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento.

b) Actividades que requieren operaciones de carga o descarga durante horas nocturnas definidas como tales.

Artículo 42. Planos de los elementos de la actividad o instalación proyectada.

El estudio acústico incluirá, según los casos, al menos los siguientes planos:

- Plano de situación de la actividad o instalación con acotaciones respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes, cuyos usos se definirán claramente.

- Planos de situaciones de los focos ruidosos con acotaciones respectivas emisión-recepción, con identificación de niveles sonoros.

- Planos de secciones y alzados de los tratamientos correctores proyectados, con acotaciones y definiciones de elementos.

CAPITULO III.

EJECUCION TECNICA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ACUSTICA EN ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACION AMBIENTAL Y DE LAS NO INCLUIDAS EN LOS ANEXOS DE LA LEY 7/2007, DE GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

Artículo 43. Técnicos competentes para la realización de estudios acústicos y ensayos acústicos de ruidos, vibraciones y aislamientos acústicos.

Los estudios y ensayos acústicos correspondientes a proyectos o actividades sometidas a calificación ambiental deberán ser realizados, bien por Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, autorizadas en el campo de ruidos y vibraciones, conforme al Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental, bien por técnicos competentes y visados por el Colegio Oficial correspondiente.

Artículo 44. Certificación de aislamiento acústico

1.- Efectuada la comprobación del aislamiento acústico realizado, así como las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, el técnico competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de esta Ordenanza, emitirá un certificado de aislamiento acústico, en el que se justifique analíticamente la adecuación de la instalación correctora propuesta para la observancia de las normas de calidad y de prevención acústica que afecten a la actividad de que se trate.

2.- La puesta en marcha de las actividades o instalaciones que, dentro del ámbito de esta Ordenanza, están sujetas a previa licencia municipal, no podrá realizarse hasta tanto no se haya remitido al Ayuntamiento la certificación de aislamiento acústico de las mismas, incluyendo los de las medidas programadas según el apartado j) del punto 1 del artículo 41.

CAPITULO IV.

REGIMEN DE ACTIVIDADES SINGULARES
SECCION 1ª. VEHICULOS A MOTOR

Artículo 45. Condiciones de utilización

1.- Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados, y utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador.

2.- Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del núcleo urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión. Se exceptúan los vehículos en servicio de la policía gubernativa o municipal, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos y otros vehículos destinados a servicios de urgencias debidamente autorizados que quedarán, no obstante, sujetos a las siguientes prescripciones:

a) Todos los vehículos destinados a servicios de urgencias, dispondrán de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de sus dispositivos acústicos que la reducirá a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA durante el período nocturno (entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana).

b) Los conductores de los vehículos destinados a servicio de urgencias no utilizarán los dispositivos de señalización acústica de emergencia nada más que en los casos de notable necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa. Los jefes de los respectivos servicios de urgencias serán los responsables de instruir a los conductores en la necesidad de no utilizar indiscriminadamente dichas señales acústicas.

Artículo 46. Restricciones al tráfico

Cuando en determinadas zonas o vías urbanas se aprecie una degradación notoria del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibirlo o restringirlo, salvo el derecho de acceso de los residentes en la zona.

SECCION 2ª. NORMAS PARA SISTEMAS SONOROS DE ALARMAS

Artículo 47. Clasificación

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por sistema de alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando sin autorización la instalación, el bien o el local en el que se encuentra instalado.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

Grupo 1. Aquellas que emiten al medio ambiente exterior.

Grupo 2. Aquellas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.

Grupo 3. Aquellas cuya emisión sonora sólo se produce en el local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

Artículo 48. Limitaciones de tonalidad

Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada.

Artículo 49. Requisitos de las alarmas del grupo 1

Las alarmas del Grupo 1 cumplirán los siguientes requisitos:

- La instalación se realizará de tal forma que no deteriore el aspecto exterior de los edificios.

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.

- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

- El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 m de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 50.- Requisitos de las alarmas del grupo 2

Las alarmas del Grupo 2 cumplirán los siguientes requisitos:

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.

- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

- El nivel sonoro máximo autorizado es de 70 dBA, medidos a 3 m. de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 51. Requisitos de las alarmas del grupo 3

Las alarmas del Grupo 3:

- No tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 52. Mantenimiento y pruebas

Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 horas y las 20 horas y por un período de tiempo no superior a cinco (5) minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

SECCION 3ª. ACTIVIDADES DE OCIO, ESPECTACULOS PUBLICOS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASOCIACIONISMO.

Artículo 53. Actividades en locales cerrados

1.- Además de cumplir con los requisitos formulados en los Artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de esta Ordenanza, y demás condiciones establecidas en las licencias de actividad, este tipo de locales deberá respetar el horario de cierre establecido legalmente.

2.- Además, los titulares de los establecimientos deberán velar para que los usuarios no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía municipal, a los efectos oportunos.

3.- En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad, la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento.

4.- En las autorizaciones de licencia para veladores en establecimientos de hostelería se contendrán los criterios a seguir, a fin de conseguir la minimización de los ruidos en la vía pública así como su régimen de control.

Artículo 54. Espectáculos públicos y actividades recreativas al aire libre.

1.- En las autorizaciones que se otorguen para la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas al aire libre conforme a las condiciones establecidas en su normativa específica, figurarán como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Carácter estacional o de temporada.
- b) Limitación de horario de funcionamiento.

Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal el personal acreditado del Ayuntamiento deberá proceder a paralizar inmediatamente la actividad, sin perjuicio del inicio del correspondiente expediente sancionador.

2.- Los espectáculos públicos o actividades recreativas que conforme a su normativa específica se realicen al aire libre, con funcionamiento entre las 23 horas y las 7 horas y que dispongan de equipos de reproducción musical, deberán acreditar en el correspondiente estudio acústico la incidencia de la actividad en su entorno, al objeto de poder delimitar con claridad el nivel máximo de volumen permitido a los equipos musicales, a fin de asegurar que en el lugar de máxima afección sonora no se superen los correspondientes valores NAE definidos en los artículos 18 y 19 de esta Ordenanza.

3.- Al objeto de poder asegurar esta exigencia, cuando el nivel sonoro que pudieran producir los altavoces del sistema de sonorización de la actividad en consideración medido a tres (3) metros de éstos, sea superior a 90 dBA, los equipos de reproducción sonora deberán instalar un limitador-controlador que cumpla lo preceptuado en el artículo 37 de esta Ordenanza.

Artículo 55. Actividades ruidosas en la vía pública

1.- Cuando se organicen actos en la vía pública con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para dispensar en las vías o sectores afectados y durante la realización de aquéllas, los niveles señalados en las Tablas 1 y 2 del Anexo I de esta Ordenanza.

2.- Asimismo, en la vía pública y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos o equipos musicales, mensajes publicitarios, altavoces independientes, dentro de vehículos u otra, que superen los valores NEE establecidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles. Esta podrá determinar la paralización inmediata de dicha actividad o la inmovilización del vehículo o precintado del aparato del que procediera el foco emisor.

3.- Queda prohibido el disparo de productos pirotécnicos fuera de las horas, lugares y actos autorizados.

SECCION 4ª. CONDICIONES ACUSTICAS EXIGIBLES EN LOS TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA Y OBRAS DE EDIFICACION

Artículo 56. Uso de maquinaria al aire libre

Los trabajos realizados en la vía pública y en las edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones:

1.- Todos los equipos y maquinarias de uso en obras al aire libre deberán disponer de forma visual el indicador de su nivel de ruido según lo establecido por la Unión Europea si le fuere de aplicación, siendo responsable el contratista de la ejecución de las obras de la observancia de los niveles sonoros permitidos para la maquinaria.

2.- El horario de trabajo será el comprendido entre las 7 y las 22 horas, en los casos en los que los niveles de emisión de ruido superen los indicados en la tabla nº 2 del Anexo I de esta Ordenanza, para los períodos nocturnos.

3.- No se podrán emplear máquinas de uso al aire libre cuyo nivel de emisión medido a cinco (5) metros sea superior a 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supere los 90 dBA, medido a cinco (5) metros de distancia, se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

4.- Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquéllas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día.

Artículo 57. Actividades de carga y descarga

Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 23 horas y las 7 horas, cuando estas operaciones superen los valores de inmisión establecidos en los artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza y afecten a zonas de vivienda o residenciales.

La recogida municipal de residuos urbanos se realizará con el criterio de minimización de los ruidos, tanto en materia de transporte, como de manipulación de contenedores.

Para ello se contemplarán medidas de adaptación de los camiones y se fijarán criterios para la no producción de impactos sonoros.

SECCION 5ª. RUIDOS PRODUCIDOS EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES POR LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS QUE PUDIERAN OCASIONAR MOLESTIAS

Artículo 58. Ruidos en el interior de los edificios

1.- La producción de ruido en el interior de los edificios deberá mantenerse dentro de los valores límite que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

2.- Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas y zonas comunitarias, en horario nocturno, de domingo a viernes, de 22 hasta las 8 horas, y en sábado y vísperas de festivo de 22 hasta las 9 horas del día siguiente, salvo las estrictamente necesarias por razones de urgencia, que ocasione niveles del N.A.E. superiores a los establecidos en el Artículo 18 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles. Esta podrá determinar

la paralización inmediata de dicha actividad, con la presentación del correspondiente Informe/Denuncia, sin perjuicio de su traslado a la unidad correspondiente para que se instruya si procediese el preceptivo expediente sancionador. En los casos en que su determinación sea imposible o suponga una excesiva dificultad técnica, se podrá recurrir a lo dispuesto en la Ley 8/1999, de 6 de abril, de reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

3.- La acción municipal irá dirigida especialmente al control de los ruidos y de las vibraciones en horas de descanso, debido a:

- a) El volumen de la voz humana.
- b) Animales de compañía.
- c) Funcionamiento de electrodomésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos.
- d) Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración.

4.- No se consideran comportamientos vecinales tolerables, elevar el tono de voz, gritar, vociferar, en especial, en horario nocturno, y en particular, la relación de estas actividades incívicas en las zonas de uso residencial, docente o sanitario.

Artículo 59.- Ruidos provocados por animales de compañía

1.- Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos. En caso de que sea perturbada la tranquilidad vecinal será de aplicación lo recogido en el apartado segundo del anterior artículo, pudiendo intervenir la Policía Local en casos en los que las molestias generadas sean, a su juicio, inadmisibles.

2.- Se prohíbe, desde las 22 hasta las 7 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos.

Artículo 60.- Ruidos producidos por electrodomésticos, instrumentos musicales e instalaciones de aire acondicionado

1.- El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase, de los aparatos y de los instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, deberá ajustarse de forma que no se superen los valores de N.A.E. establecidos en el artículo 18 de esta Ordenanza.

2.- El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración no deberá originar en los edificios contiguos o próximos, no usuarios de estos servicios, valores N.A.E. superiores a los establecidos en los artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza.

3.- La ubicación de equipos de aire acondicionado y bombas de calor se llevará a cabo, en todo caso, de conformidad a las normas urbanísticas vigentes.

TITULO V.

NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACUSTICA.

CAPITULO I.

LICENCIAS MUNICIPALES.

Artículo 61. Control de las normas de calidad y prevención

Las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en la presente Ordenanza, serán exigibles a los

responsables de las actividades e instalaciones a través de las correspondientes autorizaciones municipales, sin perjuicio de lo previsto en las normas de disciplina ambiental acústica.

Artículo 62. Carácter condicionado de las licencias

Las autorizaciones municipales, a través de las cuales se efectúa el control de las normas de calidad y de prevención acústica, legitiman el libre ejercicio de las actividades e instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, en tanto que éstas observen las exigencias y condicionamientos contemplados en el proyecto y estudio acústico legalmente autorizado.

Artículo 63. Actividades o instalaciones sujetas a calificación ambiental

1.- Corresponde al Ayuntamiento o Entidad local competente el control de las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que están sujetas a Calificación Ambiental, de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

2.- Los titulares de dichas actividades e instalaciones deberán adjuntar al Proyecto Técnico a que se refiere el Artículo 9.1 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, el Estudio Acústico que se regula en los artículos 40 y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 64. Actividades o instalaciones no sujetas a medidas de prevención ambiental

Las actividades e instalaciones productoras de ruidos o vibraciones precisadas de licencia municipal y no sujetas a medidas de prevención ambiental, conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuyo control corresponde al Ayuntamiento, deberán adjuntar a la solicitud de licencia el Estudio Acústico, en los términos regulados en esta Ordenanza.

Artículo 65. Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la ordenanza.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPITULO II.

VIGILANCIA E INSPECCION DE ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACION AMBIENTAL Y DE LAS NO INCLUIDAS EN LOS ANEXOS DE LA LEY 7/2007, DE GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

Artículo 66. Certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica.

1.- El cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica por las actividades sujetas a calificación ambiental y por las no incluidas en los Anexos de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, será objeto de certificación, cumpliendo con todos los requisitos a este respecto definidos en esta Ordenanza, con anterioridad a la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de la actividad o instalaciones, emitida por técnico competente de conformidad con el artículo 43 de esta Ordenanza.

2.- En cualquier caso, las certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica,

serán a cargo del promotor o titular de la actividad o instalación.

3.- Con el fin de asegurar el correcto y permanente funcionamiento de los equipos limitadores-controladores, el Ayuntamiento podrá exigir al titular de actividades en locales donde se hayan instalado dichos instrumentos, que presente un informe emitido por técnico competente, de conformidad con el artículo 43 de esta Ordenanza, donde se recojan las incidencias habidas desde su instalación primitiva o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe que se emita comprobará la trazabilidad del equipo limitador-controlador con respecto a la última configuración, para lo cual deberá contemplar al menos los siguientes puntos:

- a) Vigencia del certificado del limitador-controlador.
- b) Comprobación física del conexionado eléctrico y de audio de los equipos, así como de los distintos elementos que componen la cadena de reproducción y de control.
- c) Análisis espectral en tercio de octava del espectro máximo de emisión sonora del sistema de reproducción musical a ruido rosa.
- d) Comprobación desde el último informe de instalación, de la trazabilidad entre el informe de la instalación vigente y de los resultados obtenidos en la inspección, así como de los requisitos normativos.
- e) Incidencias habidas en su funcionamiento, con expresa información sobre períodos de inactividad, averías y demás causas que hayan impedido el correcto funcionamiento del mismo.

Artículo 67. Atribuciones del Ayuntamiento

1.- Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos establecidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2.- El personal en funciones de inspección medioambiental, sin perjuicio de la necesaria autorización judicial para la entrada en domicilio cuando no exista consentimiento del titular, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Acceder, previa identificación, en su caso, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos ruidosos.
- b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.
- c) Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuente la actividad.

3.- Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos el proceso operativo.

Artículo 68. Régimen de las denuncias

1.- Las denuncias que se formulen por incumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica darán lu-

gar a la apertura de las diligencias correspondientes, con la realización de la correspondiente inspección medioambiental, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador al responsable, notificándose a los denunciantes la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.

2.- Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos suficientes, tanto del denunciante, como de la actividad denunciada, para que por los órganos municipales competentes puedan realizarse las comprobaciones correspondientes.

Artículo 69. Actuación inspectora

A los efectos de armonizar la actuación inspectora, los niveles de ruidos y vibraciones transmitidos, medidos y calculados, que excedan de los valores fijados en la presente Ordenanza, se clasificarán en:

- a) Aceptable, cuando no se sobrepasen los valores límite establecidos.
- b) No aceptable, cuando se sobrepasen los valores límite establecidos.

En todo caso, para aplicar la clasificación anterior, se deberá sustraer la incertidumbre calculada de la medida.

Artículo 70. Contenido del acta de inspección acústica

1.- El informe resultante de la actividad inspectora en los términos previstos en esta Ordenanza, podrá ser:

- a) Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es aceptable.
- b) Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es no aceptable.

2.- Los informes expresarán, en su caso, la posibilidad de aplicar las medidas correctoras necesarias para alcanzar los niveles permitidos en esta Ordenanza, así como el plazo de ejecución de las mismas, que nunca podrá exceder de un mes, salvo en casos debidamente justificados, en los que podrá concederse una prórroga.

3.- En los informes desfavorables, se clasificarán los niveles de ruido y vibraciones, en función de los valores sobrepasados, según los siguientes criterios:

- Poco Ruidoso: cuando la superación de los límites aplicables sea inferior o igual a 3 dBA, o el nivel de vibración supere en una curva la correspondiente curva base de aplicación.
- Ruidoso: cuando el exceso de nivel sonoro sea superior a 3 e inferior o igual a 6dBA, o el nivel de vibración supere en dos curvas la correspondiente curva base de aplicación.
- Intolerable: cuando la superación de los límites aplicables sea superior a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en tres curvas la correspondiente curva base de aplicación.

CAPITULO III.-

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 71. Adopción de medidas provisionales

1.- El órgano municipal competente para resolver el procedimiento sancionador, en caso de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, cuando en el informe de inspección se determinen niveles de superación en 6 o más dBA, o en tres o más curvas base respecto a la máxima admisible, o ante el in-

cumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la implantación de medidas correctoras, adoptará, antes del inicio del procedimiento, todas o alguna de las medidas provisionales siguientes:

- a) El precintado del foco emisor.
- b) La clausura temporal, total o parcial del establecimiento.
- c) La suspensión temporal en su caso, de la autorización que habilita para el ejercicio de la actividad.
- d) Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño.

2.- Las medidas establecidas en el apartado anterior se deberán ratificar, modificar o levantar en el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, que debe efectuarse en los quince días siguientes a la adopción del acuerdo.

3. Las medidas establecidas en el apartado 1 de este artículo pueden ser adoptadas por el órgano municipal competente para iniciar el expediente en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución final.

Artículo 72. Cese de actividades sin licencia

Todo agente de la autoridad podrá ordenar el cese de cualquier actividad sin licencia que supere, notoriamente, los niveles de producción de ruidos y vibraciones establecidos en la presente Ordenanza. La orden será efectuada por escrito, notificada por el propio agente en el domicilio de la actividad y remitida, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, al órgano competente para iniciar el expediente sancionador, el cual en el plazo de quince días deberá ratificar o levantar la orden de cese.

Artículo 73. Multas coercitivas

A fin de obligar a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, el órgano municipal competente podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 300 euros cada una u otra cantidad superior que sea autorizada por las leyes, que se ejecutarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de la medida ordenada.

Artículo 74. Medidas cautelares en relación con los vehículos a motor

1.- Los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas, ciclomotores y automóviles, así como los sistemas de medición con el vehículo parado, son los establecidos en el Anexo III de la Ordenanza.

2.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1 f) del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas básicas de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, los Agentes de la Policía Local formularán denuncia contra el propietario o usuario de todo vehículo que sobrepase los niveles máximos permitidos, indicándole la obligación de que en el plazo de diez días, deberá presentar informe de la estación de inspección técnica de vehículos.

La tarifa por este servicio será sufragada por el titular del vehículo. El incumplimiento de dicha obligación implicará la prohibición de circular con el referido vehículo.

3.- Los agentes de la policía local inmovilizarán y trasladarán al depósito municipal, sin necesidad de utilizar

aparatos medidores, aquellos vehículos que circulen sin silenciador o con tubo resonador.

4.- Los vehículos inmovilizados podrán ser retirados del depósito municipal una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Abonar las tasas correspondientes.
- b) Suscribir un documento mediante el que el titular se comprometa a realizar la reparación necesaria hasta obtener el informe favorable de la estación de inspección técnica de vehículos.
- c) El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza para asegurar el cumplimiento del compromiso firmado.

CAPITULO IV.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 75. Infracciones y sanciones administrativas

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que sean contrarias las normas de prevención y calidad acústica tipificadas como tales en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo sancionables de acuerdo con lo dispuesto en las mismas, y en la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se determina en cada una de las normas mencionadas de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. Leves:

- Por infracción de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

A) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto

B) La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus índices de emisión, cuando tal información sea exigible conforme a la normativa aplicable.

C) Incumplir las condiciones de seguimiento de las emisiones establecidas en la autorización, cuando de dicho incumplimiento no se deriven alteraciones en los datos de emisiones.

D) Incumplir las normas reguladoras de los informes anuales verificados, siempre que no impliquen alteración de los datos de emisión.

- Por infracciones de la Ley 37/2003, de Ruido:

A) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

B) La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus índices de emisión, cuando tal información sea exigible conforme a la normativa aplicable.

C) El incumplimiento de las prescripciones establecidas en esta ley, cuando no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

- De conformidad con la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Título XI, se determinan los siguientes tipos de infracciones:

A) La superación de los límites admisibles de ruidos por actividades domésticas, relaciones vecinales, las

producidas por animales, ciclomotores y otros vehículos, fiestas y demás actividades que no se encuentren expresamente tipificadas en la normativa anteriormente relacionada, incluyéndose en este tipo las que a juicio de los Agentes de la Autoridad supongan una perturbación de la convivencia y/o tranquilidad ciudadana.

B) Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en la presente ordenanza que no se encuentren específicamente previstas como graves o muy graves, y no se encuentren determinadas expresamente en las clasificaciones que se determinan en la misma.

2. Graves:

- Por infracción de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

A) La superación de los valores límites de emisión acústica establecidos, cuando no se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

B) El incumplimiento o la no adopción de medidas correctoras en materia de contaminación acústica, incluidos los sistemas de medición y de limitación, o la manipulación de los mismos, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente no se haya puesto en peligro grave la salud o seguridad de las personas.

C) La ocultación o alteración maliciosa de datos relativos a la contaminación acústica aportados a los expedientes administrativos de autorizaciones o licencias relacionadas con esta materia.

D) El impedimento o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones Públicas.

- Por infracciones de la Ley 37/2003, de Ruido:

A) La superación de los valores límite que sean aplicables, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

B) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido daño o deterioro grave para el medio ambiente no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

C) La ocultación o alteración maliciosa de datos relativos a la contaminación acústica aportados a los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ley.

D) El impedimento, retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones Públicas.

E) La no adopción de las medidas correctoras requeridas por la Administración competente en caso de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

- De conformidad con la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Título XI, se determinan los siguientes tipos de infracciones:

A) Circular sin tubo de escape, o con tubo resonador, o con cualquier alteración o manipulación de los siste-

mas de control de ruidos de los vehículos que produzca un aumento del ruido superior al permitido, perturbando la tranquilidad del resto de la ciudadanía.

B) La perturbación de la tranquilidad ciudadana, por cualquiera de las causas determinadas como leves, en aplicación de esta normativa, cuando se produzca de forma reiterada, entendiéndose por ésta la comisión de más de dos infracciones leves en el plazo de un año.

3. Muy graves:

- Por infracción de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

A) La superación de los límites de emisión acústica establecidos en zonas de protección acústica especial y en zonas de situación acústica especial.

B) La superación de los valores límites de emisión acústica establecidos, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

C) El incumplimiento de las exigencias y condiciones de adopción de medidas correctoras o controladoras en materia de contaminación acústica, incluidos los sistemas de medición y limitación o la manipulación de los mismos, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud o seguridad de las personas.

D) El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

E) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas provisionales establecidas en el artículo 162 de la Ley 7/2007.

F) Incumplir la obligación de informar sobre la modificación del carácter, el funcionamiento o el tamaño de la instalación, establecida en el artículo 6 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, siempre que supongan alteraciones significativas en los datos de emisiones o requiera cambio en la metodología aplicable para cumplir las obligaciones de seguimiento previstas en el artículo 4.2.d) de la misma.

- Por infracciones de la Ley 37/2003, de Ruido:

A) La producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos en zonas de protección acústica especial y en zonas de situaciones acústica especial.

B) La superación de valores límite que sean aplicables, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

C) El incumplimiento de las condiciones establecidas, en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando se hayan producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

D) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales adoptadas.

- De conformidad con la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Título XI, se determinan los siguientes tipos de infracciones:

A) La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas producida por contaminación acústica, siempre que no se pueda tipificar por la normativa sectorial aplicable.

Artículo 76. Personas responsables

Son responsables de las infracciones, según los casos, y de conformidad con el artículo 130 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes personas físicas o jurídicas:

- a. Los titulares de las licencias o autorizaciones de la actividad causante de la infracción.
- b. Los explotadores o realizadores de la actividad.
- c. Los técnicos que emitan los certificados correspondientes.
- d. El titular del vehículo o motocicleta o su conductor.
- e. El causante de la perturbación acústica.

Artículo 77. Procedimiento sancionador

1.- La autoridad municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan, de conformidad con la normativa vigente sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa en el procedimiento sancionador en materia de protección ambiental, será de 10 meses, de conformidad con la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos

Artículo 78. Graduación de las multas

1.- Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud de las personas.
- b) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- c) La intencionalidad o negligencia del causante de la infracción.
- d) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado con resolución firme.
- e) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.
- f) El grado de superación de los niveles admisibles y de la obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.
- g) La comisión de la perturbación de la tranquilidad ciudadana en los horarios comprendidos en esta Ordenanza, en especial, entre las 23:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente.

2.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Así mismo se tendrá en cuenta para graduar la sanción el grado de colaboración de con la administración,

mostrada por el inculcado, para poner fin a la actividad perturbadora.

Artículo 79. Otras medidas: Ordenes de ejecución

En los casos en los que, el funcionamiento de una actividad no se adecue a las condiciones de la misma, y la autoridad competente ordene que se realicen las acciones y omisiones que se estimen convenientes, o se procesa al incumplimiento de esta orden o no se ponga en conocimiento de esta administración la realización de las medidas requeridas, cualquiera de estos hechos podrá dar lugar a la imposición de multas coercitivas distintas e independientes de la incoación del procedimiento sancionador que pudiera instruirse y/o dejar sin efecto la licencia municipal concedida, si esta hubiera sido perceptiva. Así mismo se podrán adoptar todas las medidas necesarias para la ejecución de la resolución de clausura de una actividad llegando incluso al precinto y/o cualquier otra medida que garantice la ejecutividad de la resolución.

Artículo 80. Sanciones

De conformidad con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, se determinan las siguientes sanciones, sin carácter pecuniario:

1. En caso de infracciones muy graves:

A) Revocación de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividad clasificada u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de la vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día y cinco años.

B) Clausura definitiva total o parcial, de las instalaciones.

C) Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.

D) Publicación a través de los medios que se consideren oportunos, de las sanciones impuestas, una vez éstas hayan adquirido la firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, apellidos o denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.

E) El precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.

F) La prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.

2. En caso de infracciones graves:

A) Suspensión de la vigencia de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año.

B) Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de dos años.

Artículo 81. Cuantía de las sanciones pecuniarias

1.- Infracciones incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

- Hasta 600 euros, si se trata de infracciones leves.
- Desde 601 euros a 12.000 euros, si se trata de infracciones graves.
- Desde 12.001 euros a 300.000 euros, si se trata de infracciones muy graves.

2.- Infracciones comprendidas en el ámbito de la aplicación de la Ley 37/2003, de Ruido, determinadas en la presente ordenanza:

- Hasta 600 euros, para infracciones leves.
- Desde 601 euros hasta 12.000 euros, para infracciones graves.
- Desde 12001 euros hasta 300.000 euros para infracciones muy graves.

3.- Las infracciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases reguladoras de Régimen Local, relativas a la perturbación de la convivencia ciudadana por contaminación acústica se sancionarán:

- Hasta 750 euros, para las infracciones leves.
- Hasta 1.500 euros para las infracciones graves.
- Hasta 3.000 euros para las infracciones muy graves.

4.- Cuando la sanción sea de tipo económico, la sanción a aplicar en ningún caso será inferior a 180 euros. El pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja de la sanción propuesta del 30%.

Artículo 82. Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos: las muy graves en el plazo de tres años, las graves en el plazo de dos años y las leves en el plazo de seis meses.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

El Ayuntamiento, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, es competente para hacer cumplir la normativa comunitaria, la legislación estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma, en materia de protección acústica.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local a modificar los Anexos contenidos en la presente Ordenanza con objeto de adaptarlos a las evoluciones técnicas, normativas o de otra índole.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Las actividades e instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza que estuvieren en funcionamiento con anterioridad al 18 de marzo de 2004, deberán ajustarse a las normas establecidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, sin perjuicio de serles aplicables desde la entrada en vigor de esta Ordenanza los límites de inmisión sonora, los de vibraciones, así como las normas de prevención acústica

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Municipal sobre Medidas y Evaluación de Ruidos Perturbadores así como todas aquellas

normas o disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo determinado en ésta.

Ogíjares, 23 de febrero de 2011.-La Alcaldesa, fdo.: Herminia Fornieles Pérez.

NUMERO 2.256

AYUNTAMIENTO DE VELEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Calificación ambiental de almacén de comercialización

EDICTO

D^a M^a Pilar Peramos Esteban, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla,

HACE SABER: Que por el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, se ha solicitado calificación ambiental para proyecto de construcción de un almacén de comercialización y manufacturación agrícola, polígono 12, parcela 63, término municipal de Vélez de Benaudalla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se modifica el contenido del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, se expone al público el expediente para que en el plazo máximo de 20 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, se pueda presentar las alegaciones y documentos que se estimen oportunos.

El presente anuncio sirve de notificación a los colindantes que se desconozca su paradero.

Vélez de Benaudalla, 22 de febrero de 2011.-La Alcaldesa, fdo.: Pilar Peramos Esteban.

NUMERO 2.257

AYUNTAMIENTO DE VELEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Admisión a trámite proyecto actuación de almacén de comercial

EDICTO

Vista solicitud de licencia de obras presentada por D. Antonio Pérez Bacas, en representación de la sociedad mercantil Andrés Alejandro, S.L., por la que se interesa la construcción de un almacén de comercialización y manufacturación agrícola en suelo urbano, la declaración de actividad de utilidad pública o interés social sito en pago La Gorgoracha, parcela 63 del polígono 12, presentando proyecto de actuación, y siendo necesario la exposición de información pública para que se efectúen las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público por plazo de 20 días al objeto de que cuantas personas interesadas que lo deseen puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas,

sirviendo este edicto de notificación para los propietarios incluidos en el ámbito de actuación del proyecto que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Vélez de Benaudalla, 22 de febrero de 2011.-La Alcaldesa, fdo.: Pilar Peramos Esteban.

NUMERO 2.338

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA

Bases convocatoria plazas de Trabajador/a Social y Fisioterapeuta

EDICTO

BASES PARA LA CONTRATACION DE UNA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL Y UNA PLAZA DE FISIOTERAPEUTA PARA LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA

1. Normas generales.

1.1. Objeto de las bases

Es objeto de la presente convocatoria, la selección mediante concurso-oposición para la contratación de dos plazas de personal laboral, una de Trabajador/a Social y una de Fisioterapeuta, para la prestación de servicios en el Hogar San Jerónimo de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca Alhama de Granada.

1.2. Régimen jurídico aplicable.

La presente convocatoria se regirá por las presentes bases y por las siguientes normas:

De aplicación general: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero; 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

2. Condiciones y requisitos de los aspirantes.

Requisitos para entrar en el proceso selectivo:

1. Ser español o española, o nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

2. Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad establecida para la jubilación forzosa.

3. Estar en posesión del título académico oficial exigido para cada grupo, o en condiciones de tenerlo en el plazo de expiración del plazo de admisión de solicitudes.

4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones de la plaza a que se aspira, y no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que sea incompatible con el desarrollo de las mismas.

5. No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter del Servicio del Estado, comunidades autónomas o administración local, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de las funciones públicas.

3. Proceso selectivo

El proceso selectivo estará compuesto por tres fases:

- Examen, que supondrá el 40% del total de la puntuación en esta fase.

- Entrevista personal, que supondrá el 30% del total de la puntuación en esta fase.

- Concurso de méritos, que supondrá el 30% del total de la puntuación en esta fase.

El examen: con un máximo de puntuación de 4 puntos.

Constará de un examen escrito (10 puntos) o una memoria que versará sobre el temario que se adjunta en el anexo de estas bases. El examen constará de tres partes: 20 preguntas tipo test con cinco respuestas (5 puntos), 10 preguntas cortas (2 puntos), y un caso práctico relacionado con las funciones propias al puesto que se postula (3 puntos). Habrá que obtener un mínimo de 5 puntos para que sea considerado como puntuación al proceso.

La entrevista: con un máximo de puntuación de 3 puntos.

Está será desarrollada por la Comisión de Selección. Se valorará la idoneidad de los seleccionables a través de análisis y evaluación de los siguientes aspectos:

- Capacidades y aptitudes para el desempeño de las funciones exigidas.

- Motivación e interés por el puesto.

- Adecuación de la experiencia profesional del candidato al puesto.

- Nivel de disponibilidad, flexibilidad y autonomía para el desempeño de las tareas que se le encomienden.

- Características y cualidades personales.

- Capacidad de trabajo en equipo.

- Cuestionario sobre el puesto al que se opta.

Concurso de méritos. Puntuación máxima 15 puntos.

- Cursos y seminarios de formación recibidos (máx. 4 puntos).

Cursos inferiores a 20 horas: 0,25 puntos.

Entre 20 y 50 horas: 0,50 puntos.

Entre 51 y 200 horas: 0,75 puntos.

Más de 200 horas: 1 punto

- Cursos o seminarios de formación impartidos (máx. 2 puntos)

Cursos inferiores a 20 horas: 0,25 puntos.

Entre 20 y 50 horas: 0,50 puntos.

Entre 51 y 200 horas: 0,75 puntos.

Más de 200 horas: 1 punto

- Experiencia profesional (máx. 9 puntos).

Por cada mes de experiencia profesional en idéntico contenido funcional de residencia pública del mismo puesto que se postula en la Mancomunidad de Municipios de Alhama de Granada: 0,3 puntos

Por cada mes de experiencia profesional en el mismo puesto a que se postula fuera de Mancomunidad de Municipios de Alhama de Granada: 0,10 puntos

4. Solicitudes.

4.1. Forma

Quienes deseen formar parte de esta selección deberán solicitarlo mediante impreso normalizado, que les será facilitado en las oficinas municipales de los municipios integrantes de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca Alhama de Granada.

También podrán hacerlo de alguna de las formas previstas en el artículo 70 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y PAC, con previa comunicación a las oficinas de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca Alhama de Granada.

4.2. Documentos

A la instancia se deberá acompañar:

- Currículum vitae, donde conste de manera clara los méritos a valorar, previstos en esta convocatoria.
- Fotocopias compulsadas de los contratos de trabajo.
- Vida laboral actualizada.

El tribunal podrá exigir los originales de la documentación para su cotejo y comprobación en cualquier momento.

4.3. Plazo de presentación

Deberán presentarse en el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia

4.4. Lugar de presentación

En el Registro General de la Mancomunidad o de cualquiera de los entes locales integrantes de ésta, en los registros de las Delegaciones del Gobierno o en los de las Subdelegaciones y en las oficinas de Correos en forma prevista en el art. 38 de la Ley 30/1992 de Procedimientos administrativo común, en sobre abierto para que el empleado de correos feche la instancia de manera que aparezca con claridad la fecha y lugar de presentación.

5. Admisión de candidatos

Terminado el plazo de presentación de las instancias, el Sr. Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca Alhama de Granada, en el plazo máximo de un mes, mediante resolución declarará aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos, indicando la causa de exclusión. A los excluidos se concederá un plazo de diez días naturales para subsanación de errores y presentación de documentación exigida, con indicación expresa de que si no lo hacen, se les tendrá por desistidos

La resolución se publicara en el tablón de anuncios de cada uno de los entes locales integrantes de la Mancomunidad de la Comarca Alhama de Granada y en la propia Mancomunidad.

En el plazo máximo de un mes el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca Alhama de Granada mediante resolución aprobará las listas definitivas de los admitidos y de los excluidos, designará el tribunal y se indicará el lugar, fecha y hora del comienzo del proceso de selección.

Los errores de hecho podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a instancias de los interesados

6. Tribunal calificador

6.1. Composición.

El tribunal calificador estará integrado por el Presidente, Secretario, y vocales designados por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada.

Todos tendrán voz y voto, menos el Secretario que sólo tendrá voz, pero no voto.

6.2. Actuación del tribunal.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros.

El tribunal se constituirá con suficiente antelación y acordará lo necesario para el correcto desarrollo de la selección.

Al tribunal le corresponde velar por el buen desarrollo del proceso selectivo, dilucidar las cuestiones planteadas durante el mismo, aplicar los baremos y tiene plena competencia para resolver cuantas incidencias se presenten y no se encuentren previstas en las bases.

7. Calificación final.

La calificación final de los aspirantes vendrá dada por la suma de los puntos de ambas fases, siendo el máximo de puntuación 10 puntos.

Finalizada la calificación el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Mancomunidad la relación de concursantes por el orden de puntuación obtenida, así como la propuesta y contratación de los aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido.

8. Presentación de documentos

El aspirante presentará al Secretario de Mancomunidad, dentro del plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de la relación de los concursantes por el orden de puntuación obtenida, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos siguientes:

1. Fotocopia compulsada del DNI, pasaporte o NIE.

2. Fotocopia compulsada del título académico oficial exigido para el correspondiente grupo.

3. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales, estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

En caso de ser nacional de otro Estado, la declaración también se refiere a su estado de origen.

4. Certificado médico que acredite poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de trabajador/a social o fisioterapeuta.

9. Nombramiento y toma de posesión.

El nombramiento deberá ser publicado en el BOP y en cada uno de los tablones de anuncios de las entidades locales integrantes de la Mancomunidad y en la propia Mancomunidad. El aspirante tendrá un plazo para tomar posesión de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de dicho nombramiento.

10. Norma final.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la vigente ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Presidencia de esta Mancomunidad de Municipios de la Comarca Alhama de Granada, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO: TEMARIO

TEMARIO PARA LA CATEGORIA DE TRABAJO SOCIAL

1. Origen y desarrollo del estado de Bienestar Social
2. La Unión Europea: Instituciones
3. Política Social y programa de la Unión Europea.
4. Los Servicios Sociales en la Unión Europea
5. La Constitución Española de 1978.
6. Los Organos Constitucionales de España.
7. Antecedentes histórico-culturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El estatuto de autonomía.
8. Organización institucional de la Comunidad autónoma de Andalucía
9. La administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía
10. Las fuentes del derecho administrativo. Jerarquía normativa. El acto administrativo
11. La protección social en España: Organización, forma y funciones.
12. El Sistema Público de Servicios Sociales. Principios y Criterios. Plan Concertado de Prestaciones básicas
13. La planificación y organización de los Servicios Sociales
14. Las leyes de Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas
15. Los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma Andaluza. La ley Andaluza de Servicios Sociales. El plan Andaluz de Servicios Sociales.
16. La Iniciativa privada de los Servicios Sociales
17. Actuación de los Servicios Sociales en situaciones de Emergencia Social.
18. Marco legislativo de la Administración Local.
19. Los Servicios Sociales Comunitarios
20. Organización de los Servicios Sociales en la Administración Local
21. Marco Normativo del Sistema de autonomía y Atención para la dependencia.
22. Fundamentos éticos del trabajo social. El secreto profesional.
23. La planificación en trabajo social
24. La evaluación en trabajo social
25. Trabajo social individualizado
26. Trabajo Social Familiar
27. Trabajo Social en Grupo
28. Técnicas de Trabajo Social.
29. Documentación básica del trabajador social
30. Técnicas del trabajo en grupo
31. La interdisciplinariedad. Funciones del trabajador social

32. El trabajo social en residencias de personas mayores

33. Planificación y comportamiento organizacional en los centros residenciales.

34. Situación social de las Personas mayores a través del proceso histórico del envejecimiento.

35. Trabajo Social Gerontológico. Aportaciones del trabajo social a la Gerontología

36. La intervención social con Personas mayores.

37. La atención a la personas mayores en la red del sistema público de Servicios Sociales.

38. Trabajo Social y planes integrales: La integralidad de acciones en el abordaje profesional con el conflicto de personas mayores.

39. Trabajo social clínico con personas mayores.

40. Trabajo social en la atención a la salud del anciano.

41. Trabajo social y animación sociocultural en el ámbito de la vejez

42. El trabajo social en relación a la Muerte con las personas mayores

43. Estrés laboral Asistencial, El Síndrome de Burnout

44. Calidad y Servicios para mayores.

TEMARIO PARA LA CATEGORIA DE FISIOTERAPIA

1. Aspectos epidemiológicos del envejecimiento.
2. Enfermedades más frecuentes en los ancianos.
3. Aportes nutricionales en la vejez.
4. Cambios a nivel de los órganos y diferentes sistemas del organismo en la vejez.
5. Cuidados en el paciente en fase terminal.
6. Fisioterapia aplicada a ancianos en patologías traumatólogicas.
7. Fisioterapia y patología osteoarticular.
8. Fisioterapia y osteoporosis.
9. Tratamiento fisioterapéutico en la osteoartritis.
10. Artritis reumatoide. Patología ósea.
11. Patología yuxta articular y extraarticular.
12. Fisioterapia aplicada a ancianos con disfunciones del sistema respiratorio.
13. Síndrome y prevención del inmovilismo.
14. Cuidados y rehabilitación del anciano.
15. Emergencias y primeros auxilios en geriatría.
16. Ley de dependencia.
17. Ley de los Servicios Sociales.
18. Fisioterapia en neurología del Sistema Nervioso Central.
19. Principios generales de la intervención fisioterápica en el daño cerebral. Espasticidad.
20. Fisioterapia en neurología del Sistema Nervioso Periférico.
21. Análisis y evaluación de la marcha normal y patológica, reeducación y ayudas.
22. Ayudas técnicas para AVD, movilidad personal, actividades recreativas y de tiempo libre. Prótesis y ortesis.
23. Termoterapia y crioterapia.
24. Electroterapia.

Alhama de Granada, 24 de febrero de 2011.-El Presidente, fdo.: Francisco Escobedo Valenzuela. ■